



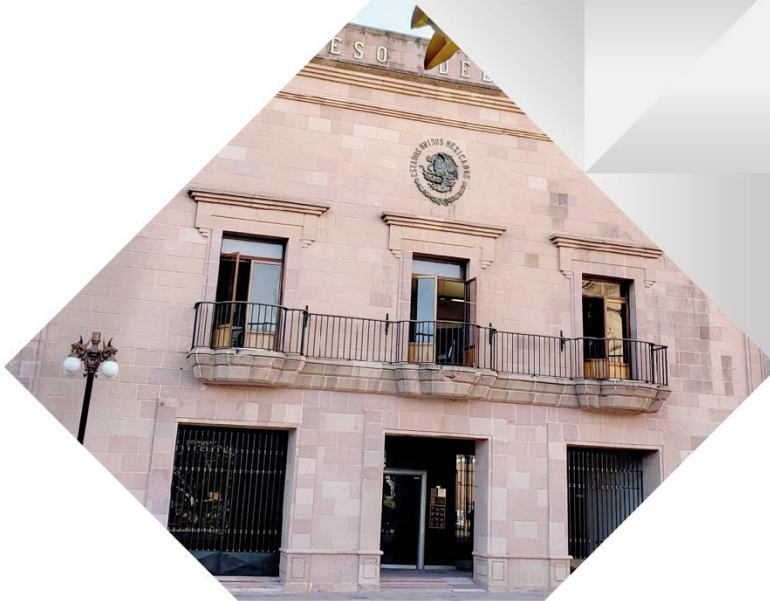
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Directiva

Presidente
Diputado
Cuauhtli Fernando
Badillo Moreno

Primer Secretaria
Diputada
Frinné
Azuara Yarzabal

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza

Inicia: 11:15 hrs.

Presidente: buenos días, compañeras, compañeros, ruego de todo favor tomar sus asientos, vamos a iniciar la Sesión Ordinaria número treinta y ocho; Primera Secretaria de todo favor pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: muy buenos días, con gusto Presidente; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva, María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González (*inasistencia justificada*); la de la voz Frinné Azuara Yarzabal; Jacquelin Jauregui Mendoza; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; le informo Presidente que hay 26 diputados presentes.

Presidente: muchas gracias diputada, existe cuórum; iniciamos la Sesión Ordinaria.

Compañeras, compañeros, previo a continuar la sesión ordinaria les informo, que las comisiones; Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Gobernación, entregaron dictamen que resuelve iniciativa turno número 5592 de la Sexagésima Tercera Legislatura; asimismo, se recibieron dos puntos de acuerdo de los compañeros diputados Rubén Guajardo Barrera y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Carlos Artemio Arreola Mallol, las dictaminadoras y los proponentes han solicitado su inclusión en el orden del día; por lo que es preciso que el pleno apruebe modificarlo.

Los citados documentos se encuentran publicados como anexos en el apartado de gaceta parlamentaria en la página web institucional de esta Soberanía; en tal virtud, compañeras, compañeros, con fundamento en el artículo 70 párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pido a la Segunda Secretaria; por favor, consultar en votación nominal si están de acuerdo en incluir el dictamen y los dos puntos de acuerdo, por favor.

Secretaria: con su permiso presidente; consultó en votación nominal si están de acuerdo en modificar el orden del día; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera;...;*(continúa la lista)*; le informo presidente; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidente: gracias, Segunda Secretaria de lecturas del día con la modificación, por favor.

Secretaria: Sesión Ordinaria número 38, 13 de mayo del 2025.

- I. Actas sesiones, solemnes Nos. 24 y 25; y ordinarias Nos. 35, 36, y 37, del 25, y 28 de abril; y 6 de mayo.
- II. Veinticuatro Asuntos de Correspondencia.
- III. Siete iniciativas.
- IV. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (en materia interrupción legal del embarazo)
- V. Catorce Dictámenes; cinco con Proyecto de Decreto; y nueve con Proyecto de Resolución.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

VI. Seis Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidente: gracias, a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del mismo.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, aprobado el orden del día.

Proseguimos; las actas de las sesiones, solemnes Nos. 24 y 25; y ordinarias Nos. 35, 36, y 37, del 25, y 28 de abril; y 6 de mayo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, aprobadas las actas

Continuamos; Segunda Secretaria de todo favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 31, Presidenta de la Comisión de Hacienda del Estado, 6 de mayo del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad al Punto de Acuerdo turno número 829.

Presidente: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 25 de abril del año en curso, recibido el 8 de mayo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

del mismo año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 6185 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: compulsar.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 308, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, 25 de marzo del año en curso, recibido el 30 de abril del mismo año, respuesta a exhorto 909.

Presidente: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 67, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 29 de abril del presente año, recibido el 7 de mayo del mismo año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 270, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de mayo del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, informe financiero abril.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 37, sistema municipal DIF de Rioverde, 30 de abril del presente año, informe financiero a marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia en Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 107, concejal presidenta de Villa de Pozos, 29 de abril del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia en Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 259, presidenta municipal de San Nicolás Tolentino, 29 de abril del año en curso, recibido el 2 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 177, ayuntamiento de Tamuín, 29 de abril del año en curso, recibido el 2 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo no aprobación de minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 24, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de abril del año en curso, recibido el 6 de mayo del mismo año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 14, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 10 de febrero del presente año, recibido el 6 de mayo del mismo año, dictamen estados financieros enero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 17, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 10 de marzo del año en curso, recibido el 6 de mayo del mismo año, dictamen estados financieros febrero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Secretaria: oficio No. 20, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 10 de abril del presente año, recibido el 6 de mayo del mismo año, dictamen estados financieros marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

Secretaria: oficio No. 73, ayuntamiento de Coxcatlán, 15 de marzo del año en curso, recibido el 6 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 173, ayuntamiento de Matehuala, 5 de mayo del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 51, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 30 de abril del presente año, recibido el 7 de mayo del mismo año, reporte financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 98, presidente municipal de Rioverde, 8 de abril del año en curso, recibido el 7 de mayo del mismo año, en acato al Decreto Legislativo No. 296, del 22 de junio 2005, informe trimestral enero-marzo del estado de los predios de los fraccionamientos: El Sol; El Porvenir; y Los Sauces.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Secretaria: oficio No. 136, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

Secretaria: oficio No. 334, presidente municipal de Ciudad Fernández, 7 de mayo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo no aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese

Secretaria: oficio No. 246, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 8 de mayo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, situación financiera al 31 de marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 145, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 6 de mayo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero enero-mayo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficios Nos. 5; y 3953, Comisión Permanente, Poder Legislativo Federal; y Cámara de Senadores, Ciudad de México, 30 de abril del año en curso, recibidos el 7 de mayo del mismo año, comisión permanente 2do receso 1er año de ejercicio; y clausura 2do periodo ordinario, 1er año de ejercicio LX Legislatura.

Presidente: archívense.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 19, Congreso de Oaxaca, 15 de abril del presente año, recibida el 2 de mayo del mismo año, integración diputación permanente; e instalación del 1er receso del 1er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: copia ocurso, Marco Antonio García Huerta, San Luis Potosí, 2 de mayo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; solicita a la Presidenta, y a la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, responder por escrito su petición y a lo que se han comprometido desde el 8 de noviembre 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; con copia al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

Estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera secretaria lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, mexicano, abogado, mayor de edad, en ejercicio de mi derecho de iniciar leyes que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículo 130, 131 fracción IV, y 133, de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa INICIATIVA DE ADICIÓN Y/O REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACIÓN “PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS” Y TANGAMANGA II DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA DE CICLISTAS lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros Estatales de Cultura y Recreación “Prof. Carlos Jonguitud Barrios” (Tangamanga I) y Tangamanga II, son espacios públicos emblemáticos que cumplen funciones esenciales para el desarrollo integral de la población de San Luis Potosí. Estos centros, creados con la finalidad de fomentar el sano esparcimiento, la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas, y la preservación del medio ambiente urbano, representan un pilar fundamental en la promoción de la calidad de vida, la cohesión social y el bienestar general de los habitantes del estado.

En congruencia con los fines establecidos en su creación, estos espacios ofrecen áreas destinadas a la actividad física, la recreación familiar, eventos culturales, así como circuitos para la movilidad no motorizada, como caminatas y ciclismo. No obstante, el creciente aumento en el uso de bicicletas, patines eléctricos, scooters y otros medios de transporte personal dentro de los parques ha generado nuevos retos en materia de seguridad y movilidad interna que requieren de atención y regulación adecuada.

Actualmente, se ha identificado un incremento en la circulación de ciclistas a exceso de velocidad, situación que ha derivado en riesgos considerables para la integridad física de los visitantes, particularmente de grupos vulnerables como niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Estos incidentes ponen en peligro no solo la seguridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

individual, sino también la esencia misma de los centros como espacios seguros, inclusivos y accesibles para todas las personas.

El fenómeno descrito refleja la necesidad urgente de implementar mecanismos normativos que regulen de forma clara y precisa el comportamiento de los usuarios de medios de movilidad personal dentro de estos espacios públicos. La falta de límites de velocidad y de reglas específicas sobre la interacción entre ciclistas y peatones genera un ambiente de incertidumbre y riesgo que podría aumentar en la medida que la movilidad en bicicleta siga creciendo, como parte de las políticas públicas que impulsan medios de transporte sostenibles.

En este sentido, conforme a los principios de seguridad vial y movilidad segura establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte y la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, resulta imperativo actuar de manera preventiva y correctiva para preservar el objetivo fundamental de los parques Tangamanga: ser entornos de convivencia segura, pacífica y saludable.

Particularmente, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí establece que la movilidad debe ser ordenada, priorizando la protección de los usuarios más vulnerables —peatones, personas con discapacidad y ciclistas— y disponiendo que las autoridades fomenten el respeto a las normas de circulación en todos los espacios públicos.

Por tanto, con base en la competencia conferida a la administración de los Centros Estatales de Cultura y Recreación, se propone adicionar y/o reformar el Reglamento Interior vigente, para incorporar disposiciones específicas que:

- Establezcan límites de velocidad máximos para los usuarios de bicicletas, scooters eléctricos y patines dentro de los parques.
- Determinen obligaciones claras respecto a la circulación segura y el respeto a los peatones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

- Prevean sanciones proporcionales y adecuadas en caso de incumplimiento, a fin de disuadir conductas de riesgo y garantizar el cumplimiento efectivo de las normas.
- Promuevan campañas de concientización sobre movilidad segura entre los usuarios, reforzando el carácter formativo y preventivo de la medida.

La implementación de estas disposiciones no busca restringir el uso de bicicletas u otros medios de transporte personal, sino ordenarlo y armonizarlo con la función recreativa y de esparcimiento de los parques, respetando los derechos de todos los usuarios, especialmente los más vulnerables, en un marco de responsabilidad, respeto y seguridad.

De esta manera, se fortalecen los objetivos constitucionales y legales en materia de derechos humanos, acceso a espacios públicos seguros, promoción de la salud y desarrollo social, contribuyendo además a la construcción de una cultura de la movilidad sostenible y segura en el estado de San Luis Potosí.

Basados en las exposiciones aquí planteo, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende ADICIONAR Y/O REFORMAR AL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACIÓN “PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS” Y TANGAMANGA II DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA DE CICLISTAS

Texto propuesto para reforma y adición

CAPITULO VI

De la Regulación de la Movilidad en Bicicleta y Medios Similares

Artículo 29. La circulación de bicicletas, monopatines, scooters eléctricos y otros medios de movilidad personal dentro de los Centros Estatales de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Cultura y Recreación “Prof. Carlos Longitud Barrios” (Tangamanga I) y Tangamanga II se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La velocidad máxima permitida para bicicletas y medios similares será de 20 kilómetros por hora dentro de las áreas generales de circulación, y de 10 kilómetros por hora en zonas de alta concurrencia de peatones, señalizadas como tales.

II. Los usuarios deberán respetar los senderos, carriles y rutas designadas para ciclistas, así como ceder el paso siempre a peatones, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos escolares.

III. Se prohíbe realizar maniobras peligrosas, competencias no autorizadas, zigzagueos o cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de los demás usuarios del parque.

IV. Todo ciclista deberá acatar las instrucciones del personal de seguridad y vigilancia del parque.

Artículo 30. El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a las siguientes sanciones:

I. Primera falta: Amonestación verbal por parte del personal autorizado del parque.

II. Segunda falta: Suspensión temporal del acceso al parque por 15 días naturales.

III. Tercera falta o falta grave: Suspensión de acceso por un período de hasta seis meses, y en caso de daños a terceros, la remisión del asunto a la autoridad competente para las sanciones civiles o penales que correspondan.

Las sanciones se aplicarán observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Artículos Transitorios

Primero.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.

La Dirección de los Centros Estatales de Cultura y Recreación “Prof. Carlos Longitud Barrios” y Tangamanga II deberá colocar señalizaciones visibles sobre las nuevas disposiciones de tránsito de ciclistas dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar y/o reformar al Reglamento Interior de los Centros Estatales de Cultura y Recreación “Prof. Carlos Jonguitud Barrios” y Tangamanga II del Estado de San Luis Potosí; Juan Francisco Aguilar Hernández, 29 de abril del presente año, recibida el 2 de mayo del mismo año.

Presidente: se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales. La diputada Ma. Sara Rocha Medina expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

La suscrita MA. SARA ROCHA MEDINA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I y 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 131 y 13e fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 51 de la Ley del sistema de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es un secreto que nuestro país sufre un preocupante deterioro en materia de seguridad pública, el cual se ha venido agravando dramáticamente desde hace siete años.

Una de las causas de este deterioro es que México es deficitario en estado de fuerza, es decir, en el número de policías preventivos existentes por cada segmento de habitantes.

La Organización de las Naciones Unidas emitió una recomendación a los países miembros de ese organismo multinacional, que establece que para una adecuada protección a la población se requiere un mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes;

En nuestro país, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se contabiliza un promedio de 0.8 policías por cada millar de mexicanos, de modo que el número de elementos activos no alcanza a cubrir el 50 por ciento del mínimo señalado por la ONU. En el caso particular del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo al “DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” elaborado por la secretaría de seguridad y protección ciudadana en conjunto con el secretariado ejecutivo del sistema



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

nacional de seguridad pública, nuestra entidad registra un promedio de 0.75 policías por cada 1,000 habitantes.

Por ello, resulta necesario identificar las causas por las cuales las fuerzas de tarea se encuentran en un nivel deficitario y entre ellas, podemos distinguir al hecho de que los ciudadanos no encuentran atractivo sumarse a los cuerpos de seguridad pública, debido a las bajas percepciones salariales, tomando en cuenta el nivel de riesgo que conlleva ese tipo de labores.

Aunque conviene también tener en cuenta que no existe un criterio unánime para determinar el tamaño ideal de la policía. En un reporte reciente, la Asociación Internacional de Jefes de Policía (IACP por sus siglas en inglés) señalaba que “no existen estándares de personal policial predefinidos y universalmente aplicables. Las proporciones simples, como policías por mil habitantes, son totalmente inapropiadas como base para decisiones de contratación”.

Dicho texto considera que la mejor forma de lograr la paz es con una estrategia de seguridad pública federalista, que procure el empoderamiento local, a cargo de corporaciones civiles, así como en el eficaz combate a los fenómenos delictivos.

Por ello es importante reconocer que la calidad de la policía es fundamental para lograr incrementar los actuales niveles de seguridad: mientras mejor sea nuestra policía, podría necesitarse menos elementos para tener el mismo efecto disuasivo.

Contar con cuerpos de seguridad pública preventiva profesionales no es solamente una aspiración, es una exigencia ciudadana que no admite postergaciones, de ahí que los gobiernos deban estar obligados a hacer un esfuerzo por otorgar a sus elementos policiales preventivos en activo mejoras a sus prestaciones laborales mínimas para de esta manera otorgar estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el empleo, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Por otra parte, conforme al diagnóstico antes señalado, el 95 por ciento de los delitos que se comenten en México son del fuero común, lo que pone de relieve la trascendencia de la función que desempeñan las policías estatales y municipales para la prevención y combate de los fenómenos delictivos que más afectan a la población.

Aunado a lo antes señalado, debe atenderse fundamentalmente al mandato contenido en el artículo 123, apartado B), fracción V de la Constitución política mexicana: “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de establecer los mecanismos que permitan el mejoramiento de las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública preventiva para así fortalecer el Desarrollo Policial y con ello, la seguridad pública de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración de esta honorable poder legislativo del estado de San Luis Potosí, el proyecto de reforma al artículo 51 de la Ley del sistema de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma al artículo 51 de la Ley del sistema de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí, para de la forma siguiente:

ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de San Luis Potosí, todos los elementos de seguridad pública a que se refiere el artículo 5 fracción VIII de la presente Ley, conforme a su respectiva categoría, disfrutaran de la misma remuneración, sin tener en cuenta sexo, ni Municipio de adscripción.

Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

PRIMERO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias, con su venia diputado presidente, buenos días a todas y a todos compañeros diputados, medios de comunicación que siempre están atentos a lo que hacemos en este Congreso, y obviamente a quienes nos ven y nos escuchan en las redes sociales, compañeras y compañeros legisladores, hoy los convoco a una causa de profundo compromiso con la seguridad, la justicia y el bienestar de las familias potosinas, la iniciativa que el día de hoy presento como integrante del grupo parlamentario del PRI, propone una reforma significativa al artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, desde el PRI hemos sostenido históricamente que la seguridad pública es la piedra angular sobre la cual se construye la paz social, el desarrollo económico y la confianza ciudadana.

Pero no puede haber seguridad sin dignidad, y no puede haber paz duradera sin condiciones laborales justas para quienes día a día arriesgan su vida por protegernos, las y los integrantes de nuestras policías estatales y municipales, esta iniciativa lejos de ser una propuesta más, representa un acto de justicia para miles de elementos que integran las fuerzas de seguridad pública, en ella se reconoce dos verdades ineludibles; primero, que México enfrenta un grave déficit de personal policial, muy por debajo del estándar recomendado por organismos internacionales; segundo, que esta deficiencia responde en gran medida a la precaria condición y condiciones laborales en las que trabajan las policías que ofrecen nuestras corporaciones, lo que desalienta la vocación de servicio.

La reforma propuesta establece criterios claros, justos y progresivos para garantizar remuneraciones equitativas sin distinción por sexo, municipio o adscripción, y condiciones al esfuerzo de capacitación; pero sobre todo, la certificación policial, con ello se impulsará no sólo la profesionalización del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

servicio, sino también el sentido de pertenencia, la estabilidad laboral y la eficiencia operativa de las corporaciones de seguridad, desde esta tribuna reitero mi compromiso como legisladora que ha sabido y que hemos sabido escuchar, actuar y sobre todo retomar las demandas de la población, y de la ciudadanía, esta propuesta viene de ellos, esta iniciativa está alineada a los principios del federalismo, fortaleciendo las capacitaciones locales, reconociendo el trabajo policial y promoviendo obviamente condiciones más humanas para quienes protegen nuestras comunidades y nuestras calles.

Compañeras y compañero, esto no es solo una iniciativa legal, es una declaración ética, es un mensaje claro que el Estado y los ayuntamientos deben dejar de ser indiferentes ante quienes dan su vida por nosotros, es una apuesta por reconstruir el tejido social, desde la justicia laboral y la seguridad con un rostro humano; por todo ello, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenté esta iniciativa, con firmeza y con mucha claridad, porque estamos convencidos que cuidar a quienes nos cuidan en el primer paso hacia un San Luis Potosí más seguro, más justo, más digno, y sobre todo, con mucha dignidad para nuestros policías, muchísimas gracias.

Presidente: muchísimas gracias diputada, se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El diputado José Roberto García Castillo impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, la de sus bienes y la del medio ambiente.

La cultura de la prevención la hemos visto presente a lo largo de la historia. El primer registro que se tiene de esta figura aplicada al derecho; lo encontramos en la antigua roma, mediante la figura de la “cautio damni infecti” la cual, era concebida como una medida de protección pretoriana y tenía por objeto la prevención del daño. En México, la cultura de la prevención ha evolucionado con el paso de los años, esto debido a los diferentes acontecimientos causados por la naturaleza y los seres humanos, mismos que han marcado la historia de nuestro país.

Esta prevención se materializa a través de la Protección Civil.

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la Protección Civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Esta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales o humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

La coyuntura actual es el momento ideal para generar un cambio de políticas en materia de prevención, y a su vez, mejorar los instrumentos de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con el fin de fortalecer la cultura de la Protección Civil e impulsar un trabajo coordinado y corresponsable entre el Poder Ejecutivo Estatal y los 59 municipios del Estado.

El bien jurídico es “el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico” (Von Liszt, 1999: 6). En otras palabras, es el valor que protege una determinada norma o la razón de la existencia de ésta, por ejemplo, la vida, la dignidad, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica. El bien jurídico nace de una necesidad de protección a ciertos y cambiantes bienes inmanentes a las personas.

La protección civil tiene como punto de partida los derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que salvaguardan los siguientes bienes jurídicos tutelados:

- La vida y se encuentra reconocida como un derecho fundamental, el artículo 3 de la DUDH.
- La integridad física; este bien jurídico es reconocido por la DUDH, al establecer en el artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la [...] seguridad de su persona”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

- El patrimonio; las personas tienen derecho a contar con un patrimonio, por lo tanto, es un derecho fundamental que se reconoce en el artículo 17 de la DUDH y consiste en el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona física o jurídica, cuyo fin es el de satisfacción de una necesidad determinada.
- La vivienda forma parte del patrimonio de las personas y el artículo 25.1 de la DUDH, dispone: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...] y especial [...] la vivienda [...]”.
- Los servicios públicos también forman parte del patrimonio, no directamente de las personas, pero al ser públicos se entiende que son de todos los habitantes de una comunidad y se encuentran establecidos en la fracción III del artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos.
- La educación constituye parte fundamental del desarrollo de las personas, y en materia de protección civil resulta imperativo que el Estado informe a la sociedad sobre los riesgos a los que está expuesta y que brinde asesoría y capacitación para que las personas conozcan qué hacer antes, durante y después ante un fenómeno perturbador, e incrementar y fortalecer la resiliencia.
- El bienestar y desarrollo integral, bien jurídico que deriva de la paz, entendida como el derecho que garantiza a todo ser humano una vida libre de violencia, cuyos principios rectores sean la justicia, la solidaridad, la libertad y el bien común; con el objetivo de conservar su vida y fomentar el progreso de su bienestar individual y social.

Es importante resaltar que, en materia de protección civil, todos los bienes jurídicos se encuentran entrelazados, y por lo mismo, no se pueden separar o entender uno sin el otro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

La protección de la población civil, que en principio era sólo para cuestiones de guerra, hoy ha cambiado, constituyendo una parte importante en pro de proteger a las personas contra los peligros que generan las hostilidades y los agentes perturbadores, causantes de las catástrofes, considerando también la ayuda para recuperarse de sus efectos inmediatos, así como para facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

No obstante, la protección civil implica la participación activa de la sociedad que es la base fundamental de esta materia.

Al Estado le corresponde dirigir las políticas públicas encaminadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, mediante el establecimiento de instituciones, planes y programas con un enfoque basado en la gestión integral del riesgo.

En estricto sentido, la protección civil no se considera un servicio público como el alumbrado público, los parques y los jardines; realmente, es un sistema orgánico y articulado, regido por el Estado, por lo que se puede considerar como una práctica administrativa, razón por la cual resulta factible calificar como violación a los derechos humanos, la falta o incumplimiento de políticas públicas encaminadas al logro de los objetivos de la protección civil.

Como primer punto del presente instrumento parlamentario, se incorpora el concepto de “aforo” en el glosario de la Ley, ya que esto responde a la necesidad de establecer un criterio técnico y uniforme que permita identificar con claridad la capacidad máxima de ocupación permitida en inmuebles o instalaciones que reciben una afluencia constante o masiva de personas. Esta definición resulta fundamental para fortalecer la normatividad en materia de Protección Civil, ya que sirve como base para la implementación de medidas preventivas, de control y de actuación ante situaciones de emergencia.

La obligación de exhibir de manera visible, en el exterior de dichos espacios, la leyenda con el número de personas autorizadas según su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

capacidad de aforo, tiene como propósito principal facilitar la toma de decisiones tanto para las autoridades responsables como para la ciudadanía.

Esta medida permite una mejor planeación y control del ingreso, evitando sobrecupos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas, además de agilizar los protocolos de evacuación en caso de siniestros, como incendios, sismos u otras contingencias.

La propuesta encuentra sustento en la evidencia de eventos trágicos ocurridos en el Estado, donde la falta de control del aforo ha sido un factor determinante en la magnitud de las afectaciones.

El caso más reciente, conocido como el del antro "Rich", evidenció la urgencia de contar con herramientas normativas que prevengan la saturación de espacios y aseguren el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad. Por tanto, esta disposición no solo atiende una necesidad operativa en materia de Gestión Integral de Riesgos, sino que también representa un avance hacia la consolidación de una cultura de prevención y corresponsabilidad social.

Como segunda propuesta, se plantea rediseñar el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley, con el objetivo de incorporar el concepto de "Gestión Integral de Riesgos", entendida como el conjunto de conocimientos, actitudes, prácticas y valores que la población adopta para prevenir, mitigar, prepararse y responder ante los riesgos.

En este sentido, se propone que el Sistema Estatal de Protección Civil promueva activamente el fortalecimiento de dicha cultura, impulsando la participación individual y colectiva de la población, con un enfoque intercultural, de derechos humanos y de equidad de género, esto justificado con la normativa internacional en la que se interrelacionan los derechos humanos con la protección civil, misma que fue enunciada en párrafos anteriores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Asimismo, se incorporan nuevas obligaciones a cargo del Estado, con el propósito de fomentar una cultura sólida y participativa en materia de Protección Civil, mediante las siguientes acciones:

1. Promover y formular campañas permanentes de difusión a través de medios masivos de comunicación y otros canales accesibles, sobre temas específicos en la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adecuando su contenido a las características y necesidades de cada región del Estado.

Toda vez que la prevención efectiva depende en gran medida de la información oportuna. Las campañas permanentes, adaptadas a las características socioculturales y geográficas de cada región del Estado, son esenciales para mantener informada a la población sobre los riesgos que enfrenta y sobre las acciones que debe tomar antes, durante y después de una emergencia.

Asimismo, en el mes de febrero del presente año, tuve la oportunidad de colaborar directamente con brigadistas y voluntarios en las labores de combate a un incendio forestal en el municipio de Santa Catarina.

Esta experiencia permitió constatar de primera mano una preocupante realidad: la mayoría de los habitantes de las comunidades afectadas carecían de información básica y de protocolos claros para saber cómo actuar ante este tipo de emergencias. Esta falta de conocimiento no solo dificultó las acciones de contención, sino que también incrementó el nivel de riesgo para la población, los brigadistas y los propios voluntarios.

Lo anterior evidencia la urgente necesidad de establecer campañas permanentes de difusión y educación dirigidas a la ciudadanía, que proporcionen información accesible, oportuna y contextualizada sobre cómo prevenir, identificar y responder adecuadamente ante riesgos como incendios, inundaciones, sismos y otros fenómenos perturbadores. Estas campañas deben priorizar a las comunidades más vulnerables y alejadas de los centros urbanos, donde comúnmente existe un menor acceso a recursos informativos y capacitaciones especializadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

2. Organizar de manera periódica simulacros, congresos, foros, consultas y talleres para el análisis, discusión y difusión de temas vinculados a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, fomentando la participación activa de los sectores público, privado, social y académico, con el fin de impulsar la adopción de medidas concretas y coordinadas en la materia.

Los congresos, foros, talleres y simulacros permiten no solo la capacitación, sino también el intercambio de experiencias entre sectores y comunidades. Su carácter participativo fortalece la coordinación interinstitucional y promueve la corresponsabilidad entre gobierno, sociedad y sector privado.

3. Fomentar programas de responsabilidad social empresarial, que promuevan acciones preventivas y educativas en materia de Protección Civil, incentivando a las empresas a integrarse activamente en la construcción de comunidades más resilientes.

Las empresas desempeñan un papel clave en la protección de sus trabajadores y comunidades. Promover su participación activa mediante programas de responsabilidad social en Protección Civil contribuye a expandir la cultura preventiva más allá del ámbito gubernamental.

4. Establecer la obligación para propietarios o administradores de edificios, empresas o fábricas de fomentar la cultura de la Protección Civil entre sus empleados o inquilinos, mediante la difusión de información clara y accesible sobre los programas, protocolos y medidas aplicables al tipo de inmueble en cuestión.

Estos actores tienen una posición estratégica para incidir directamente en la protección de las personas usuarias de sus instalaciones. Establecer la obligación de informar y capacitar a sus empleados o inquilinos refuerza el cumplimiento normativo y garantiza una respuesta más eficaz en situaciones de emergencia.

Por último, es menester señalar que estas propuestas están alineadas a la política nacional encabezada por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo en materia de prevención, misma que se ve reflejada en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

el Plan Nacional de Desarrollo y más recientemente con el primer simulacro nacional 2025, en el que el propio Congreso del Estado fue participe.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma y adición a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Agente afectable: asentamientos humanos; I. Bis. Agente Consultor Capacitador: persona o empresa que ofrece, provee u otorga capacitación, asesoría, pláticas, orientación o consultoría en temas de protección civil y la gestión integral del riesgo, de forma privada o	ARTÍCULO 6º. ... I. Aforo: número de personas que pueden ingresar, permanecer y ser evacuadas de manera segura en un establecimiento. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar el número de aforo de cada caso concreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

comercial y en el ámbito gubernamental;

II. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidro-meteorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;

III. Actividades pirotécnicas: fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos

IV. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V. Atlas Estatal: atlas de riesgos del Estado, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados,

II. Agente afectable: asentamientos humanos;

III. Agente Consultor Capacitador: persona o empresa que ofrece, provee u otorga capacitación, asesoría, pláticas, orientación o consultoría en temas de protección civil y la gestión integral del riesgo, de forma privada o comercial y en el ámbito gubernamental;

IV. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidro-meteorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;

V. Actividades pirotécnicas: fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VI. Atlas Municipal: atlas de riesgos de cada municipio, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VII. Brigada interna de protección civil: órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social;

VIII. Centro Estatal: Centro Estatal de Comando de Operaciones;

comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos

VI. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

VII. Atlas Estatal: atlas de riesgos del Estado, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VIII. Atlas Municipal: atlas de riesgos de cada municipio, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

IX. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil; X. Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil; XI. Director General: titular de la Coordinación Estatal; XII. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil, es el organismo con autonomía, administrativa y financiera; de operación y gestión, que dependerá de	sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; IX. Brigada interna de protección civil: órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social; X. Centro Estatal: Centro Estatal de Comando de Operaciones; XI. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil; X. Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil; XII. Director General: titular de la Coordinación Estatal;
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

la secretaría del ayuntamiento respectivo;

XIII. Coordinador Municipal: titular de la Coordinación Municipal;

XIV. Damnificado. persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XV. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, y que por

XIII. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil, es el organismo con autonomía, administrativa y financiera; de operación y gestión, que dependerá de la secretaría del ayuntamiento respectivo;

XIV. Coordinador Municipal: titular de la Coordinación Municipal;

XV. Damnificado. persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVI. Donativo: aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVII. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad, y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVI. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad, y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XVIII. Fenómeno Antropogénico: agente perturbador producido por la actividad humana; XIX. Fenómeno Natural Perturbador: agente perturbador producido por la naturaleza; XX. Fondo: Fondo Estatal de Protección Civil, que tiene como objetivo promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal; y de las coordinaciones municipales de la Entidad; XXI. Gestión Integral de Riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres ordenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres, y fortalezcan la resiliencia, o resistencia	población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador; XIX. Fenómeno Antropogénico: agente perturbador producido por la actividad humana; XX. Fenómeno Natural Perturbador: agente perturbador producido por la naturaleza; XXI. Fondo: Fondo Estatal de Protección Civil, que tiene como objetivo promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal; y de las coordinaciones municipales de la Entidad;
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; previsión; prevención; mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción;

XXII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXII. Gestión Integral de Riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres, y fortalezcan la resiliencia, o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; previsión; prevención;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XXIII. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXIV. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil, es el documento en el que se definen los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios, y responsabilidades de los participantes en el Sistema Estatal, de conformidad con los lineamientos determinados por el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXV. Programa Especial: instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo;

mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción;

XXIII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIV. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXV. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil, es el documento en el que se definen los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios, y responsabilidades de los participantes en el Sistema Estatal, de conformidad con los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XXVI. Programa Interno: inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil;

XXVII. Protección Civil: acción solidaria y participativa que, en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la

lineamientos determinados por el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVI. Programa Especial: instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo;

XXVII. Programa Interno: inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXVIII. Registro: Documento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, necesario para que particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de, asesoría; capacitación; evaluación; y elaboración de programas internos de protección civil;

XXIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable,

XXVIII. Protección Civil: acción solidaria y participativa que, en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXIX. Registro: Documento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, necesario para que particulares o dependencias públicas puedan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXX. Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XXXI. Seguro: Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

XXXII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXIII. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y

XXXIV. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un

ejercer la actividad de, asesoría; capacitación; evaluación; y elaboración de programas internos de protección civil;

XXX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXI. Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XXXII. Seguro: Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

XXXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXIV. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

daño, originado por un fenómeno perturbador.	competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y XXXV. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
ARTÍCULO 15. En los inmuebles o instalaciones fijas y móviles de los sectores, público, privado y social en que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, se reciba una afluencia constante o masiva de personas, se deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, acorde con los lineamientos que establezca el Programa Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil. No existe correlativo	ARTÍCULO 15. Los inmuebles o instalaciones, fijas y móviles, de los sectores público, privado y social que, por su naturaleza o uso, reciban una afluencia constante o masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Asimismo, deberán exhibir de manera visible en el exterior una leyenda que indique la capacidad máxima de aforo autorizada, conforme al reglamento y los lineamientos establecidos por el Programa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

En la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, las instituciones públicas y privadas deberán buscar la incorporación de las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, así como la vinculación con los Atlas de Riesgos.	Estatual y el Sistema Nacional de Protección Civil. ...
TITULO QUINTO DE LA CULTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL Capítulo I De la Cultura de Protección Civil ARTÍCULO 42. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.	TITULO QUINTO DE LA CULTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL Capítulo I Difusión de la Cultura en la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil ARTÍCULO 42. El Sistema Estatal impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva con un enfoque intercultural y de equidad de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Las coordinaciones estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Asimismo, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.	La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión integral del riesgo. Las coordinaciones estatales y municipales fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias la cultura de protección civil entre la población. Asimismo, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal: I. y II. ... III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su	ARTÍCULO 43. ... I. y II. ... III. Establecer programas educativos en todos los niveles académicos que integren de manera transversal la Gestión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

amplitud el tema de la protección civil, y la Gestión Integral de Riesgos; IV. ... V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y VI. ... No existe correlativo. No existe correlativo.	Integral de Riesgos y la Protección Civil, incorporando un enfoque de adaptación y mitigación al cambio climático; IV. ... V. Promover y formular campañas permanentes de difusión, a través de los medios masivos de comunicación y otros canales, sobre temas específicos en la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adecuados a cada región del Estado. VI. ... VII. Organizar de manera periódica simulacros, congresos, foros, consultas y talleres para el análisis de discusión en temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fomenten la participación de los sectores públicos, privado, social y académico para implementar las medidas necesarias en la materia; VIII. Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de protección civil, y
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

No existe correlativo.	XIX. Los propietarios o administradores de los edificios, empresas o fábricas fomentarán la cultura de protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.
ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes: I a XXXI ... De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción XVIII del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 62. ... I a XXXI ... De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción XIX del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 6° por lo que la actual fracción I pasa a ser fracción II y se recorren las subsecuentes; párrafo primero del artículo 15; capítulo I del título quinto; artículo 42; fracciones III y V del artículo 43 y el último párrafo del artículo 62; se ADICIONA fracción XXXV al artículo 6°; párrafo segundo al artículo 15 por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo tercero y las fracciones VII, VIII y XIX al artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 6º. ...

I. Aforo: número de personas que pueden ingresar, permanecer y ser evacuadas de manera segura en un establecimiento. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar el número de aforo de cada caso concreto.

II. Agente afectable: asentamientos humanos;

III. Agente Consultor Capacitador: persona o empresa que ofrece, provee u otorga capacitación, asesoría, pláticas, orientación o consultoría en temas de protección civil y la gestión integral del riesgo, de forma privada o comercial y en el ámbito gubernamental;

IV. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidro-meteorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

V. Actividades pirotécnicas: fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos;

VI. Agente regulador: acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

VII. Atlas Estatal: atlas de riesgos del Estado, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VIII. Atlas Municipal: atlas de riesgos de cada municipio, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

IX. Brigada interna de protección civil: órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social;

X. Centro Estatal: Centro Estatal de Comando de Operaciones;

XI. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil; X. Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil;

XII. Director General: titular de la Coordinación Estatal;

XIII. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil, es el organismo con autonomía, administrativa y financiera; de operación y gestión, que dependerá de la secretaría del ayuntamiento respectivo;

XIV. Coordinador Municipal: titular de la Coordinación Municipal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XV. Damnificado. persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVI. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad, y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. Fenómeno Antropogénico: agente perturbador producido por la actividad humana;

XX. Fenómeno Natural Perturbador: agente perturbador producido por la naturaleza;

XXI. Fondo: Fondo Estatal de Protección Civil, que tiene como objetivo promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal; y de las coordinaciones municipales de la Entidad;

XXII. Gestión Integral de Riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres, y fortalezcan la resiliencia, o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; previsión; prevención; mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción;

XXIII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIV. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXV. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil, es el documento en el que se definen los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios, y responsabilidades de los participantes en el Sistema Estatal, de conformidad con los lineamientos determinados por el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVI. Programa Especial: instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo;

XXVII. Programa Interno: inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XXVIII. Protección Civil: acción solidaria y participativa que, en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXIX. Registro: Documento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, necesario para que particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de, asesoría; capacitación; evaluación; y elaboración de programas internos de protección civil;

XXX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXI. Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XXXII. Seguro: Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

XXXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXIV. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y

XXXV. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

ARTÍCULO 15. Los inmuebles o instalaciones, fijas y móviles, de los sectores público, privado y social que, por su naturaleza o uso, reciban una afluencia constante o masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo, deberán exhibir de manera visible en el exterior una leyenda que indique la capacidad máxima de aforo autorizada, conforme al reglamento y los lineamientos establecidos por el Programa Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil.

En la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, las instituciones públicas y privadas deberán buscar la incorporación de las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, así como la vinculación con los Atlas de Riesgos.

Capítulo I

Difusión de la Cultura en la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil

ARTÍCULO 42. El Sistema Estatal impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva con un enfoque intercultural y de equidad de género.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión integral del riesgo.

Las coordinaciones estatales y municipales fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias la cultura de protección civil entre la población. Asimismo, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

I. y II. ...

III. Establecer programas educativos en todos los niveles académicos que integren de manera transversal la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil, incorporando un enfoque de adaptación y mitigación al cambio climático;

IV. ...

V. Promover y formular campañas permanentes de difusión, a través de los medios masivos de comunicación y otros canales, sobre temas específicos en la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adecuados a cada región del Estado.

VI. ...

VII. Organizar de manera periódica simulacros, congresos, foros, consultas y talleres para el análisis de discusión en temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fomenten la participación de los sectores públicos, privado, social y académico para implementar las medidas necesarias en la materia;

VIII. Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de protección civil, y

XIX. Los propietarios o administradores de los edificios, empresas o fábricas fomentarán la cultura de protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 62. ...

I a XXXI ...

De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XIX del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor 90 días posteriores, al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- En el periodo de los 90 días, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su reglamento con base a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

José Roberto García Castillo: con el permiso de la presidencia, saludo con respeto a mis compañeros y compañeras legisladores, a los medios de comunicación y a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo, y al pueblo de San Luis Potosí, la historia reciente de San Luis Potosí ha dejado claro que ante riesgos y desastres provocados por fenómenos naturales o humanos, no podemos ni debemos permanecer indiferentes, la protección civil en su esencia más pura es un acto de prevención, de empatía y de justicia social, es la manifestación práctica del principio en el que la vida humana es el valor supremo; y por tanto, debe ser resguardada por el Estado en todo momento, en congruencia con este principio, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Con la finalidad de fortalecer la cultura de la prevención, la gestión integral de riesgos, y la corresponsabilidad social e institucional, este esfuerzo legislativo se encuentra plenamente alineado con la visión nacional impulsada por nuestra Presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha colocado la prevención de riesgos y la protección civil como ejes prioritarios en el desarrollo del país, lo ha demostrado con hechos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

concretos, como la implementación del primer simulacro nacional 2025, que no sólo convocó a instituciones públicas y privadas, sino que también generó una profunda reflexión ciudadana sobre nuestra preparación ante emergencias, desde el Plan Nacional de Desarrollo la presidenta ha planteado un enfoque de estado, basado en la prevención estructural y cultural.

En este contexto, nuestra iniciativa representa una acción coherente y necesaria para materializar desde lo local, esa política nacional de seguridad humana, prevención y resiliencia, entre los puntos centrales de esta propuesta, destaca la incorporación del concepto de aforo en el glosario de la ley, parece un detalle técnico pero su relevancia es enorme, establecer un criterio uniforme de capacidad máxima en espacios públicos es la base para evitar tragedias como la ocurrida en el caso del antro Rich, donde la saturación y la falta de controles cobraron vidas que pudieron haberse salvado, no podemos permitir que el desconocimiento o la omisión sigan teniendo consecuencias fatales; por ello, proponemos que todos los espacios de afluencia masiva estén obligados a exhibir de manera visible su aforo máximo autorizado, garantizando así la toma de ese lleno de responsables por parte de autoridades, organizadores y la ciudadanía, esto no solo evitará sobrecupos peligrosos, sino que también facilitará evacuaciones ordenadas en caso de contingencia.

Asimismo, proponemos rediseñar el capítulo del título quinto de la ley, incorporando el concepto de gestión integral de riesgos, entendiendo como un enfoque transversal y participativo para evitar, mitigar y enfrentar las amenazas, este enfoque responde a estándares internacionales en materia de derechos humanos y gobernanza del riesgo, adaptando una perspectiva intercultural de equidad de género y de justicia territorial y es que la prevención no puede seguir siendo una tarea aislada del estado, debe ser una responsabilidad compartida en febrero de este año participé directamente en las labores de combate un incendio forestal en la Sierra de Santa Catarina y el municipio de Tamasopo, durante esta experiencia junto a brigadistas y voluntarios, fuimos testigos de la profunda vulnerabilidad de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

nuestras comunidades, las personas respondieron con valentía y un profundo sentido de pertenencia para proteger sus tierras, pero enfrentaron serias dificultades para actuar de manera adecuada, la principal limitante fue la falta de información oportuna y accesible, esta carencia informativa no sólo pone en peligro a la población local, sino también a quienes acuden en su auxilio.

Por eso, proponemos acciones claras y puntuales entre las que destacan; campañas permanentes de difusión sobre gestión de riesgos y protección civil, adaptadas a las condiciones culturales y geográficas de cada región del Estado; simulacros, foros, talleres y consultas que fomenten la participación activa de sectores públicos, privado, social, académico y que fortalezcan una cultura práctica de la prevención; programa de responsabilidad social empresarial, que involucren a las empresas en la creación de comunidades residentes; obligaciones específicas para propietarios y administradores de inmuebles, para que informen y capaciten sobre los protocolos de actuación ante emergencias, la iniciativa que hoy someto a su consideración no es una reforma legal, es una propuesta de transformación cultural, un llamado construir desde la ley una nueva forma de entender la protección civil, no como una reacción tardía ante el desastre, sino como una cultura viva, transversal cotidiana, estamos a tiempo de cambiar el rumbo, de evitar más tragedias, de prepararnos para lo que viene, estamos en sintonía con un proyecto nacional que prioriza la vida, la justicia social y el bienestar colectivo, como lo ha hecho con firmeza nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, invito a esta Soberanía a sumarse con voluntad y visión a este esfuerzo, porque proteger la vida puede ser una aspiración, sino una obligación concreta, palpable y permanente, que es tarea de todas y todos los potosinos; muchas gracias, es cuanto presidente.

Presidente: muchas gracias diputado, se turna a la comisión, con que objeto diputada Nancy; diputada Jessica; diputado Carlos; diputada Diana; diputado Crisógono; diputada Jacquelin; diputada Roxanna; diputada Frinné; diputado César; el de la voz en la misma línea, preguntarle al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

diputado proponente si acepta las sesiones de las compañeras y de los compañeros.

José Roberto García Castillo: si con gusto presidente.

Presidente: gracias incorporarse en el acta; y se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria lea cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, ciudadano potosino, abogado, mayor de edad, en ejercicio de mi derecho de iniciar leyes que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de conformidad en los diversos artículos 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 60 Y ADICIONAR EL 60 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

En aras de plantear el sustento fáctico y jurídico idóneo, tendente a sustentar la necesidad de la reforma legislativa que aquí se plantea, es menester hacer alusión a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, contiene la obligación para todas las autoridades Estatales, referente a que, desde ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, deben en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo además, aquellos grupos que necesitan mayor énfasis en la tutela y protección de sus derechos, ello derivado de su especial situación frente al orden jurídico tal y como lo es la infancia, sector a quien se encuentra dirigida la presente reforma.

En ese sentido, por lo que respecta a nuestra entidad federativa, en el párrafo cuarto del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se ha instituido que en todas las decisiones y actuaciones que ejecute el Estado, deberá prevalecer, como eje rector, el interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando mediante sus leyes, mecanismos, aparatos e instituciones el ejercicio pleno de sus prerrogativas en todas sus vertientes, como lo es la adecuada satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento libertad de expresión y demás nociones elementales para su sano desarrollo.

Asimismo, es de destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en múltiples ocasiones con relación a la definición y acotamiento de lo que implica el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, determinando que tal concepción es un ente jurídico indeterminado, que puede abordarse a la luz de tres enfoques: como derecho sustantivo; como un principio de interpretación y como un procedimiento conforme al que deben ponderarse las consecuencias en toma de decisiones sobre la esfera jurídica de un menor de edad.

Ahora bien, con respecto al tópico que esta iniciativa con proyecto de reforma tiene la intención de regular, como lo es el uso de medios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

electrónicos y tecnológicos de menores de edad en determinados contextos y ámbitos, resulta idóneo hacer especial énfasis en los distintos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es precisa en señalar que todas las medidas concernientes a los niños que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender a la consideración primordial del interés superior del niño, comprometiéndose así el Estado Mexicano a asegurar a las niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en consideración además, los derechos y deberes de sus padres o tutores, tomando así todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas la consecución de este objetivo.

A su vez, la referida Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. No obstante lo anterior, se torna indispensable reconocer e identificar los retos y problemáticas que el ejercicio de tales prerrogativas mediante el uso de medios electrónicos inteligentes con acceso a internet implica en la actualidad, pues si bien es una realidad que estos son herramientas que facilitan el acceso a información, adquisición de conocimiento autodidacta y la potenciación de la difusión de ideas, también lo es que, en muchas ocasiones, terminan generando efectos adversos o negativos, mermando las capacidades de aprendizaje quien abusa de estos medios, llevando a la obtención de información falsa o no científica, entre otras situaciones análogas.

Aunado a lo anterior, resulta viable hacer especial énfasis en que, las consecuencias adversas que suelen suscitarse por el uso inadecuado de estas tecnologías en el día a día en nuestra sociedad por parte de las personas menores de edad, no se limita a cuestiones únicamente pedagógicas o de aprendizaje, sino que en muchas otras ocasiones,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

trascienden a situaciones o circunstancias que afectan e impactan psicológica y emocionalmente a las niñas, niños y adolescentes que hacen mal uso de ellos, o bien que son víctimas del mal empleo por parte de terceros, llegando a configurarse además en ciertas hipótesis, la comisión de un ilícitos, lo que ha implicado todo un reto legislativo que al día de hoy continua en construcción.

En razón de lo anterior, con base en el principio previamente referido con relación a la búsqueda al interés superior de la niñez y la adolescencia que por obligación constitucional permea el actuar de las autoridades Estatales en todas sus competencias, la iniciativa de mérito busca regular el uso de medios electrónicos y tecnologías en nuestros niños y jóvenes menores de edad, reconociéndose el derecho que tienen a su utilización, pero sujetándolo y constriñéndole a ciertas restricciones y vedas, con la finalidad de garantizar su sano aprovechamiento pero sobre todo, la prevención de situaciones riesgosas para la salud física y psicológica los infantes, así como la protección de su dignidad e integridad.

En ese sentido, es de destacarse que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones. A partir de esta reforma, se reconoció el derecho de todas las personas —incluidas niñas, niños y adolescentes— a acceder y utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Asimismo, se estableció la obligación de garantizar su protección frente a riesgos como el acoso, la intimidación, el engaño, el robo de información y la exposición a contenidos violentos o inapropiados, entre otros.

Por su parte, El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos y además, esta legislación establece los principios rectores y criterios que guiarán la política nacional en la materia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

destacando entre ellos el interés superior de la niñez y adolescencia, así como la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y las autoridades. Asimismo, define las facultades, competencias, mecanismos de concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, incluyendo también la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos constitucionales autónomos.

Así las cosas, en nuestra entidad federativa resulta pertinente acotar ciertas circunstancias en aras de ampliar el velo protector de derechos humanos en favor de nuestra infancia, con relación al uso de medios electrónicos y redes sociales, en aras de instaurar un marco legal holístico proteccionista que permita a las niñas niños y adolescentes seguir haciendo uso de estas herramientas, pero previniendo, conteniendo y aminorando las posibilidades de riesgo e impacto negativo que conlleva su utilización, propuestas que se ilustran a través de las siguientes tablas comparativas:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO PROPUESTO
ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) I. a la XXXI. (...)	ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) I. a la XXXI. (...) XXXII. Plataformas de redes sociales digitales: Sitio web o aplicación cuya función



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de éstos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento. No serán considerados plataformas de redes sociales digitales, los servicios de mensajería instantánea, entendiéndose como mensajería instantánea al software o aplicaciones que propicia conversaciones en línea entre dos o más personas. XXXIII. Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos de recolección de
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos. Las plataformas de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables.
--	---

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO DE REFORMA Y ADICIÓN PROPUESTO
ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la	ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizarán, <i>a través de los docentes</i> , el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.

avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, ***serán utilizadas irrestrictamente por las maestras y maestros de los distintos planteles educativos en la impartición de sus clases***, como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 38
13 de mayo 2025

	<i>Para el uso por parte del alumnado, de cualquiera de las herramientas tecnológicas descritas en el presente artículo, dentro de los planteles educativos, se estará a lo dispuesto por el siguiente artículo de esta ley.</i>
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 60 BIS <i>El uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas públicas y privadas estará prohibido para niñas, niños menores de 16 años de edad, durante todo el horario de clases, con la excepción de poder utilizarse para fines educativos planeados, o en caso de emergencias personales.</i> <i>Para lograr lo anterior y proteger a las personas educandas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo, al menos, las siguientes acciones:</i> <i>I. Diseñar e instrumentar acciones para proteger la integridad física y psicológica</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	<i>de las niñas, niños menores de 16 años, que propicie el pleno goce de sus derechos humanos;</i> <i>II. Promover el acompañamiento y asesorías sobre derechos de las niñas, niños menores de 16 años, así como el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos con la comunidad educativa y padres de familia;</i> <i>III. Diseñar e instrumentar acciones recreativas y espacios de socialización, para propiciar la convivencia entre niñas, niños menores de 16 años;</i> <i>IV. Sensibilizar a la comunidad educativa y padres de familia sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo de los dispositivos tecnológicos;</i> <i>V. Promover el fortalecimiento del marco jurídico, para robustecer la protección y garantía de los derechos de niñas, niños menores de 16 años.</i>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Al margen de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto

ARTÍCULO UNO. -_Se reforma el artículo 6, de La Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

(...)

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...)

I. a la XXXI. (...)

XXXII. Plataformas de redes sociales digitales: Sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de éstos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

No serán considerados plataformas de redes sociales digitales, los servicios de mensajería instantánea, entendiéndose como mensajería instantánea al software o aplicaciones que propicia conversaciones en línea entre dos o más personas.

XXXIII. Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de niñas, niños menores de 16 años, atendiendo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

de recolección de datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos.

Las plataformas de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO DOS. – Se reforma el artículo 60 y se adiciona el 60 BIS, de La Ley De Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

Proceso Educativo

Capítulo III

Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el Proceso Educativo

(...)

ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizarán, a través de los docentes, el avance de las tecnologías de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

información ,comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, serán utilizadas irrestrictamente por las maestras y maestros de los distintos planteles educativos en la impartición de sus clases, como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Para el uso por parte del alumnado, de cualquiera de las herramientas tecnológicas descritas en el presente artículo, dentro de los planteles educativos, se estará a lo dispuesto por el siguiente artículo de esta ley.

ARTÍCULO 60 BIS El uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas estará prohibido para niñas, niños menores de 16 años, durante todo el horario de clases, con la excepción de poder utilizarse para fines educativos planeados, o en caso de emergencias personales.

Para lograr lo anterior y proteger a las personas educandas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo, al menos, las siguientes acciones:

- I. Diseñar e instrumentar acciones para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños menores de 16 años, que propicie el pleno goce de sus derechos humanos;
- II. Promover el acompañamiento y asesorías sobre derechos de las niñas, niños menores de 16 años, así como el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos con la comunidad educativa y padres de familia;
- III. Diseñar e instrumentar acciones recreativas y espacios de socialización, para propiciar la convivencia entre niñas, niños menores de 16 años;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

IV. Sensibilizar a la comunidad educativa y padres de familia sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo de los dispositivos tecnológicos;

V. Promover el fortalecimiento del marco jurídico, para robustecer la protección y garantía de los derechos de niñas, niños menores de 16 años.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 6, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 60 y adicionar el 60 BIS, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; Juan Francisco Aguilar Hernández, 8 de mayo del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Explica la quinta iniciativa la diputada María Dolores Robles Chairez.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **R E F O R M A R** el artículo 4º, en su fracción XVI, inciso b) y **A D I C I O N A R** una fracción al artículo 3º, esta como XXI, y **A D I C I O N A R** al artículo 4º en su fracción XVI, un inciso, este como c) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa pretende atender lo que concierne a un tipo de violencia que comúnmente es ejercida contra la mujer, conocida esta como, *“Violencia en Espacio Público”*, lo anterior así, en cuanto a su correcta definición en la norma, incluyendo ésta como un tipo de violencia sexual, dándole identidad como *“Acoso Sexual en Espacios Públicos”*, con ello se pretende evitar la violencia sexual no solo en espacios privados, sino también en los públicos, en ese mismo sentido se pretende identificar el acoso sexual en espacio público como una forma de violencia que conlleva a un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad las mujeres y niñas sufren de diferentes tipos de violencia sexual, ya sea en espacios públicos y privados o bien pueden ser desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual en donde pueden llegar hasta la violación y o el feminicidio.

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual forman parte de la violencia de género, y producen daño o sufrimiento físico, sexual y mental que en ocasiones conlleva a la coacción, la privación de la libertad y de la vida por parte del agresor hacia la víctima.

La problemática del acoso sexual de mujeres en espacios públicos es una manifestación común de la violencia de género que afecta su seguridad, movilidad y bienestar.

Este acoso, que puede manifestarse de diversas formas verbales y no verbales, limita la libertad de las mujeres en la sociedad y tiene graves consecuencias en su vida personal y profesional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es el de contar con una coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de todas las edades, así como establecer los principios, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia donde se tenga un libre desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Ahora bien, la Ley en cita señala que existen distintos tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, encontrándose por ejemplo lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

“Violencia en el espacio público: aquélla que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres.

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargones o encimarse sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

En la actualidad las mujeres y niñas sufren de diferentes tipos de violencia sexual, ya sea en espacios públicos y privados o bien pueden ser desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual en donde pueden llegar hasta la violación y o el feminicidio.

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual forman parte de la violencia de género, y producen daño o sufrimiento físico, sexual y mental que en ocasiones conlleva a la coacción, la privación de la libertad y de la vida por parte del agresor hacia la víctima.

El protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en su numeral 6, inciso u), define al **hostigamiento sexual**, como:

“el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Por su parte, el **acoso sexual** en el mismo numeral inciso a) del citado ordenamiento, lo expresa como:

“una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Este tipo de violencia hacia las mujeres y niñas están presentes en todos los ámbitos en los que se desempeñan: en el transporte, en la escuela, en el espacio público y en los espacios laborales, este último, se pueden manifestar acciones que dañan la autoestima, la salud, la integridad, la libertad, la dignidad y la seguridad en donde llegan a impedir que la víctima tenga un libre desarrollo de su personalidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha hecho hincapié que el derecho a una vida libre de violencia consiste, en el que todas las mujeres



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

y niñas deben de gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y que esto esté libre de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y superioridad de alguno de los sexos.

Además, es importante recalcar que el derecho que se menciona hace referencia a que las mujeres no deben de vivir ningún tipo de acción u omisión, basada en el género, que les cause daño y/o sufrimiento psicológico, físico, económico, patrimonial, sexual, algún otro, o en su caso hasta la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado, así como en que las autoridades del Estado deben de velar, proteger, promover, respeten y garanticen todas las medidas que aseguren su igualdad y seguridad, eliminando la discriminación y cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que la violencia que viven las mujeres en nuestro país es algo completamente preocupante, pues de un total de 50.5 millones de mujeres, mayores de 15 años, el 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad; en este sentido, tienen derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a proteger a su familia, a igualdad ante la ley y de la ley, a la libertad de asociación, creencias y religión, a ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a estar libre de discriminación, a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas Mujeres en América Latina y el caribe, nos menciona que hoy en día existe un amplio reconocimiento de que la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y en el lugar de trabajo supone una violación de los derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

humanos, a menudo se pasa por alto el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos; de hecho, existen escasas leyes y políticas para prevenir y abordar este tipo de violencia.

El principal objetivo de la iniciativa es de adicionar una fracción XXI al artículo 3º, y adicionar al artículo 4º fracción XVI un inciso C) de la Ley en comento, con la finalidad de evitar que la violencia sexual hacia a las mujeres se siga dando en el espacio privado, como público e identificar en la ley el acoso sexual en espacio público como una forma de violencia que conlleva a un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora.

Para una mejor apreciación de lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por: I A XX. ... <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por: I A XX. ... XXI. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I A XV. ...

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

- a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio

acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I A XV. ...

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

- a) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	
b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y	b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
<i>Sin correlativo</i>	c) El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia, que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta, a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos,
XVI bis. ...	XVI bis. ...
XVII. ...	XVII. ...

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º, en su fracción XVI, inciso b) y se **ADICIONA** una fracción al artículo 3º, esta como XXI, y **ADICIONA** al artículo 4º en su fracción XVI, un inciso, éste como c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:

I a XX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XXI. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I A XV. ...

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a). ...

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva,

c). El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia, que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta, a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos,

XVI bis. ...

XVII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

TRANSITORIOS

P R I M E R O. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

S E G U N D O. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

María Dolores Robles Chairez: con su permiso diputado presidente, buenos días, compañeras y compañeros legisladores, saludo con gusto a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, los medios de comunicación, y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digital, antes de iniciar los invito a ver el siguiente video, me ayudan por favor.

Proyección de video.

María Dolores Robles Chairez: hoy vengo a hablar de un tipo de violencia que hemos normalizado tanto, que incluso muchas mujeres hemos aprendido a tolerar en silencio, el acoso sexual en espacios públicos, un silbido, un comentario obsceno, una mirada lasciva, un piropo disfrazado de agresión, una mano que rosa sin permiso, un cuerpo que se acerca demasiado, una persecución, un miedo, un recuerdo, una herida invisible pero profundamente dolorosa, San Luis Potosí no puede seguir permitiendo que el espacio público que es de todos se convierte en una zona de riesgo para nosotras, no podemos seguir viviendo de una cultura que disculpa al agresor y cuestiona a la víctima, no podemos legislar con los ojos cerrados ante una realidad que lástima, humilla y que mata.

La iniciativa que hoy presento no es solo una reforma jurídica, es un acto de reconocimiento, es justicia, es dignidad, busca definir con claridad en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que tanto tiempo se ha callado, que el acoso sexual en espacios públicos es violencia sexual, que es abuso de poder sin necesidad de subordinación, que cada acto de acoso por más mínimo que parezca, limita la libertad, destruye la autoestima y condiciona la vida de una mujer, esta reforma propone adicionar una fracción XXU al artículo 3º, y un inciso c) en la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

fracción XVI del artículo 4º, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para que se integre con claridad este tipo de violencia, que hoy sigue afectando a miles de mujeres y niñas en la vida cotidiana.

Para ello, se incluye como violencia sexual, además del acoso y hostigamiento sexual, también el acoso sexual en espacios, quiero reconocer que el gobierno del Estado ha mostrado apertura, sensibilidad y voluntad para implementar políticas y prevención y atención de la violencia contra las mujeres, esta iniciativa fortalece estas líneas de acción institucional, le da soporte jurídico y envía un mensaje claro y contundente, en San Luis Potosí las mujeres no estamos solas, estamos legislando para respaldar, para proteger y para transformar, compañeras y compañeros legisladores, cuando una niña no puede ir sola a la tienda, cuando una joven teme subirse al transporte público, cuando una madre se siente vulnerable caminando a su trabajo, no estamos hablando solo de violencia, estamos hablando de una sociedad que ha fallado, estamos hablando de derechos negados, de libertades condicionadas, de vidas limitadas, esta reforma es una respuesta institucional a una realidad social, es una oportunidad para construir un San Luis Potosí que no tolere la agresión disfrazada de costumbre, ni la violencia justificada por la indiferencia, acompañar esta esta propuesta no es solo un acto político, es un acto humano, es decirle a cada mujer y cada niña de nuestro estado, te vemos, te creemos, te defendemos; gracias, es cuanto diputado presidente.

Presidente: gracias diputada, con que objeto diputada Jacquelin; diputada Brisseire; diputada Martha Patricia; diputado Luis Felipe; diputada Roxanna; diputada María Leticia; diputado César Arturo; diputado Tomas; diputada Diana; diputado Crisógono; diputada Frinné; diputado Carlos Artemio, preguntarle a la ponente si acepta las adhesiones de las compañeras y de los compañeros.

María Dolores Robles Chairez: con gusto presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Presidente: gracias incorpora en el acta, y se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Primera Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con sustento en lo previsto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento DEL Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 80 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dicha iniciativa encuentra su sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política Federal; 114 fracción III de la Constitución Política del Estado; y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan la obligación de los municipios de prestar los servicios públicos y ejercer las funciones municipales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

El espíritu del constituyente federal y del legislador local, al haber previsto lo anterior, fue que los ayuntamientos del Entidad, al ser el primer ente de gobierno y contacto con la ciudadanía, concebido desde la óptica constitucional del federalismo y la república, representan un espacio en el que las inquietudes y necesidades relativas a la prestación de los servicios públicos, deben atenderse con puntualidad.

Para que las necesidades de la ciudadanía se atiendan con eficacia, se debe abonar cada día a la profesionalización del servicio público.

La profesionalización del servicio público en todos los niveles de gobierno representa una oportunidad que posibilita obtener mejores resultados en la consolidación de políticas públicas, y permite hacer más eficiente la administración de los recursos.

En este orden de ideas resulta relevante señalar que, para cumplir con sus fines, los ayuntamientos cuentan con áreas estratégicas que permiten la operatividad de los servicios, atención de las necesidades, la libre administración de la hacienda, la gobernabilidad, recaudación de los impuestos, y el garantizar el funcionamiento a través de proveer los recursos humanos y materiales a los órganos que integran la administración pública municipal.

Dichas áreas estratégicas se encuentran contempladas dentro del gabinete legal de los ayuntamientos siendo éstas, la Secretaría; Tesorería; Oficialía Mayor; Contraloría Interna con sus Unidades, tanto Investigadora como Substanciadora; y las Delegaciones Municipales, las cuales, por su procedimiento en la designaciones, requieren la formalidad de que sean propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal, y contar con la aprobación de al menos, la mayoría calificada de las personas integrantes del Cabildo, conforme a lo determinado por los artículos 19, 31 inciso c) fracción II, y 70 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Entre las áreas operativas que tienen una función especial, se encuentra la Tesorería Municipal, concebida desde la legislación local para el control del erario municipal de cada Ayuntamiento; y reconocido como autoridad fiscal por excelencia y por la naturaleza jurídica de las funciones.

Disposiciones contenidas en el artículo 81 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, establecen como atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Tesorería Municipal de cada ayuntamiento, las siguientes:

I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio;

II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento;

III. Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales;

IV. Resguardar los ingresos que en efectivo recaude por los conceptos enunciados en la fracción anterior que correspondan al municipio, en términos de la ley de ingresos respectiva, y realizar el depósito bancario de los mismos al día hábil siguiente de su recaudación; se exceptúa de esta obligación al ayuntamiento que no cuente en su municipio con institución bancaria, en cuyo caso, el depósito lo deberá efectuar a más tardar el tercer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	día hábil siguiente al de su recepción;
V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;	VI. Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;
VII. Ejercer la facultad para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al municipio;	VIII. Llevar la contabilidad del municipio;
IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento. Cuando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información	X. Ejercer el presupuesto anual de egresos y vigilar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados por el ayuntamiento, exigiendo que los comprobantes respectivos estén visados por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente de la Comisión de Hacienda;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos al Congreso del Estado para su fiscalización, dentro de los diez días del mes siguiente. Corresponderá al ayuntamiento entrante formular y remitir en el mismo plazo, el informe financiero del mes de septiembre, con base en la información financiera proporcionada en la entrega-recepción;

XI. Intervenir en la formulación de convenios de coordinación fiscal con el Gobierno del Estado;

XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado;

XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las

XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

mejores condiciones del
mercado, y

Como es de advertirse, las atribuciones con las que cuenta la persona titular de la Tesorería de cada ayuntamiento van desde intervenir en la elaboración de los proyecto de leyes y reglamentos, y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del municipio; el administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; determinar, liquidar y recaudar los impuestos; ejercer la facultad de hacer efectivo el cobro de contribuciones que le corresponda a los municipios, vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; y llevar la contabilidad del municipio, entre otras, las cuales encuentran una relación directa con temas de carácter financiero, contable y fiscal.

En este orden de ideas, es de advertir que el perfil académico requerido actualmente para ser Tesorero de un Ayuntamiento, implica que la persona que seas propuesta, y en su caso designada en tal responsabilidad, cuente necesariamente con título y cédula profesional de licenciatura en administración, con antigüedad mínima de tres años; y experiencia en el área financiera de dos años.

Resulta relevante señalar que, esta disposición constriñe el desempeño de la función en el servicio público del área de la administración pública municipal que nos ocupa, solo a un perfil académico, que es la licenciatura en administración, lo cual resulta discriminatorio y hasta cierto punto también contradictorio, porque al ser la Tesorería la responsable de llevar la contabilidad del municipio, recaudar y hacer efectivo el pago de impuestos y contribuciones, intervenir en la formulación de proyectos de convenios de coordinación fiscal, formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, participar en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos de carácter fiscal y financiero, y ejercer el presupuesto de egresos del municipio, requiere que exista una mayor



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

apertura en el perfil académico previsto como requisito para poder desempeñar el cargo.

Atendiendo a lo anterior, y considerado que las matriculas de materias de las carreras de licenciatura en contaduría pública y economía, tienen en común asignaturas ampliamente relacionadas al ejercicio de las funciones de las personas titulares de la Tesorería Municipal, es que se propone reformar la fracción I del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para incorporar estas dos carreras, dentro del perfil necesario que debe cumplir la persona que sea propuesta, y en su caso designada, para ocupar la titularidad de una área tan importante en los ayuntamientos, como lo es la Tesorería Municipal.

Ante ello, no se debe perder de vista que el servicio público se profesionaliza no desde la óptica desde un solo campo de conocimiento como lo es la administración, si no desde otras aristas que, en la formación académica, tiene incluso hasta mayor relación con la función, como lo son la contaduría, y la economía, aunado a que se reconoce que el legislador local, atinadamente ya hizo exigible el que se compruebe que se tenga experiencia de al menos dos años en el área financiera para desempeñar el cargo.

En suma, y para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Texto actual	Propuesta de reforma
ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es	ARTICULO 80. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

necesario cumplir con los requisitos siguientes: I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en administración, con antigüedad mínima de tres años; y experiencia en el área financiera de dos años.; <i>// a IV...</i>	I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, administración pública, economía o su equivalente con antigüedad mínima de tres años; y experiencia en el área financiera de dos años; <i>I a IV...</i>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 80 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 80. ...

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en **contaduría pública, administración pública, economía o su equivalente**, con antigüedad mínima de tres años; y experiencia en el área financiera de dos años;

I a IV...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar el artículo 80 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 8 de mayo del presente año, recibida el 9 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales. Propone la última iniciativa la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

SEPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42, y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Adicionar fracción V por lo que la actual V pasa a ser VI al artículo 127 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de sancionar el uso de vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Estado queda establecido en el artículo 317 del código penal que:

ARTÍCULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de cinco a doce meses de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a ciento treinta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de doce a veinticuatro meses de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de veinticuatro meses a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales, y

IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

...

...

En la Ley de Protección a los Animales para el Estado queda definido como Animal para monta, carga, tiro y labranza: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.

De la misma manera, el párrafo segundo del artículo 36 establece que:

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

Por tanto, resulta importante mencionar que sancionar el uso de animales de tracción (como caballos, burros o mulas) para la recolección de basura, fierro y residuos domésticos es importante por varias razones fundamentales ya que el uso de animales en estas tareas vulnera los principios básicos de bienestar animal.

Muchos de estos animales son forzados a trabajar en condiciones extremas, largas jornadas, sin agua suficiente, sin descanso y con sobrecarga de peso,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

caminan sobre pavimento caliente o superficies peligrosas, muchas veces sin herraduras, y sin atención veterinaria adecuada.

Desde la perspectiva de salud pública, la presencia de animales arrastrando y teniendo contacto directo con los desechos domésticos en la vía pública contribuye a la propagación de plagas, contaminación del entorno urbano y deterioro de las condiciones sanitarias, estos animales pueden propagar enfermedades o contaminar espacios públicos, las heces en la vía pública y la descomposición de los residuos aumenta los problemas de higiene urbana.

Esta práctica, aún común en algunos Municipios, representa una grave forma de maltrato animal, además de implicar riesgos sanitarios, viales y sociales para la comunidad.

El Estado de Baja California en su Ley de Movilidad Sustentable y Transporte ha establecido en su artículo 84 bis lo siguiente:

ARTÍCULO 84 BIS.- Queda prohibido prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.

Así mismo, en su artículo en su artículo 250 inciso e) del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

ARTÍCULO 250.- Podrán imponerse, en materia de transporte y movilidad, y en los términos de esta Ley y su Reglamento las siguientes sanciones:

e) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.

En el Estado de Tamaulipas en el artículo 23 fracciones III de la Ley de Protección a los Animales establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, deberá:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Así mismo, en su artículo 53 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

La sanción de esta práctica no pretende criminalizar la pobreza, sino generar un marco normativo que acompañe políticas públicas de inclusión, capacitación y reconversión laboral.

La protección y bienestar de los animales forman parte de una visión ética y legal cada vez más respaldada por tratados internacionales, leyes estatales y ordenamientos municipales. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso por construir una sociedad más justa, compasiva y responsable con su entorno.

Por lo que podemos observar que varios Estados y Municipios ya han tipificado el uso de animales de tracción como una forma de maltrato animal, promoviendo su retiro progresivo mediante leyes y sanciones, por lo que nuestro Estado requiere

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la	ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos: I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento; II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad; III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate; IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal, y V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos: I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento; II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad; III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate; IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal; V. Utilizar vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos y VI. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	identificación reconocimiento de raza.	O
--	---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se adiciona la fracción V por lo que la actual V pasa a ser VI al artículo 127 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:

I. a III...

IV.;

V. Utilizar vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos y

VI. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la presidencia, muy buenos días amable audiencia que nos acompaña el día de hoy, y un saludo a quienes nos escuchan o visualizan por medios digitales, hoy subo a esta tribuna con el firme compromiso que siempre he tenido, de alzar la voz por quienes no pueden hablar, resulta increíble ver que en pleno siglo XXI siguen siendo sometidos a condiciones de explotación y maltrato, específicamente aquellos que son utilizados para arrastrar carretas cargadas de basura, escombros, metales y otros residuos urbanos, esta práctica lejos de representar una tradición o una forma legítima de subsistencia, se ha convertido en un símbolo de crueldad, abandono y desprotección, caballos, burros y mulas son obligados a recorrer largas distancias bajo el sol, sin alimento suficiente, sin atención veterinaria y cargando pesos que muchas veces sobrepasan su capacidad física; muchos de estos animales terminan lesionados, enfermos o simplemente abandonados cuando ya no pueden servir.

En virtud de ello, su servidora presentó una iniciativa que fue aprobada en el año 2023, y entró en vigor en el mes de junio del 2024, en la cual se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos; asimismo, garantizar su cuidado y protección, debemos tomar en cuenta que además del sufrimiento animal, esta actividad también representa un problema de salubridad, seguridad vial y deterioro de la imagen urbana, no podemos permitir que las calles de nuestras ciudades sigan siendo escenarios de esta forma de trabajo, precario y arcaico.

Por ello, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, que propone sancionar el uso de vehículos tirados por animales con fines de recolección de basura, fierro o residuos domésticos, la protección animal no está reñida con el progreso social ni con la justicia económica, al contrario es posible construir solución y es que beneficien tanto a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

animales como a las personas, hacemos un llamado a la conciencia al compromiso y a la empatía, avanzar en esta dirección no solo habla de nuestra civilidad, sino del tipo de sociedad que queremos construir, una sociedad justa, compasiva y moderna, donde el bienestar animal y humano caminen de la mano; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: gracias diputada, con que objeto diputada Brisseire; diputada Jacquelin; diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputada Frinné; diputada María Dolores; diputada María Leticia; diputada Ma. Sara; diputado César Arturo; diputado Crisógono; diputada Diana y diputado Tomas, no me faltó nadie más, preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones de las compañeras y de los compañeros.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: claro que si presidente, con gusto.

Presidente: intégrese en el acta las adhesiones, y se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Enseguida tenemos el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de las dos minutas con Proyecto de Decreto; pido a la Primera Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 16 de la Constitucional Local.

Secretaria: presidente le informo, que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos; por tanto, notificó que se cuenta al día de hoy con 29 actas certificadas de sesiones de cabildo, 20 con el voto aprobatorio, y 9 con el voto en contra, los ayuntamientos con voto aprobatorio emitido para modificar el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son: Alaquines, Axtla de Terrazas; Cedral; Cerritos; Matehuala; Rayón; Salinas; San Martín Chalchicuautla; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tamazunchale; Tancanhuitz; Vanegas; Venado; Villa de la Paz; Villa de Pozos; Villa Hidalgo y Xilitla, asimismo le informo, que se tienen 30 ayuntamientos sin pronunciamiento a la minuta; por tanto, con



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

fundamento en el párrafo segundo del artículo 138 de la Constitución local se tienen por conformes.

Presidente: gracias, Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 29 actas certificadas de sesiones de cabildo, 20 con voto aprobatorio; y 9 con voto no aprobatorio; asimismo, 30 ayuntamientos sin pronunciarse, y toda vez que se agotó el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 138 de la Carta Magna Estatal, se tienen por conformes a la Minuta modifica estipulaciones del artículo 16 de la Constitución Local, aprobada el 13 de diciembre del 2024, y que se notificó legalmente a los integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 13 de diciembre del 2024, así como la de 20 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente reformado el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos aprobatorios de 20 cabildos, para sus efectos constitucionales.

Muchas gracias, favor de tomar asiento.

Consistente en el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado le notificó, que por acuerdo y aprobación de los integrantes de la comisión Primera de Justicia, se notifican ajustes al dictamen número tres, mismos que se distribuyeron en sus lugares; y por tanto, se incorporan legalmente.

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestar, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; o Hacienda del Estado, lo presenta?; tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte para presentar el dictamen.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Dictamen de las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Hacienda del Estado, que APRUEBA CON MODIFICACIONES, iniciativa identificada con el TURNO No 316 presentada por el Legislador Marco Antonio Gama Basarte, en sesión ordinaria del 23 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES

A estas comisiones de dictamen les fue enviada para su estudio y dictamen iniciativa en la que se plantea REFORMAR el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos las dictaminadoras, exponemos los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estas comisiones son competentes para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 108 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimado para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta cumple tales requerimientos.

SEXTO. Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.	ARTÍCULO 57. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;	X. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, incluyendo seguros de gastos educativos , que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...
XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan, y	XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XVIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.	XVIII. Pago de gastos funerarios con caso de fallecimiento a ocasionados por el cumplimiento de deber, y
	XIX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

SÉPTIMO. Que quien promueve la iniciativa sustenta sus razonamientos en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sociedad, debemos de reconocer y considerar que las personas que se desempeñan como elementos de las corporaciones de seguridad pública, enfrentan graves riesgos en su labor diaria, ya que están expuestos a una gran cantidad de situaciones que pueden presentar riesgos a su integridad física y mental, e incluso a su propia vida. Aunado a lo anterior, y desde un punto de vista jurídico, su labor y acciones diarias son fundamentales para la preservación general del Estado de Derecho, la protección de los bienes jurídicos, y la convivencia entre las personas.

Para adquirir consciencia sobre los riesgos de esta importante labor, podemos citar que, en los últimos tres años, se han registrado 34 casos de oficiales caídos en cumplimiento de su deber en nuestro estado.⁽¹⁾

(1) Con información de: <https://octopusmexico.com/2024/03/21/en-lo-que-va-del-sexenio-mas-de-30-uniformados-han-sido-asesinados-en-slp/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

A pesar de que el número de incidencias puede resultar mucho menor que en otras entidades, especialmente considerando las condiciones de seguridad y riesgo en las que se encuentran distintos estados de nuestro país en la actualidad, es necesario considerar adecuadamente el impacto de cada caso, por ejemplo en el nivel laboral y en el familiar.

En tales términos, es en los que se debe enfocar la seguridad social que la Ley ofrece en los casos de los elementos que pierden la vida en actividades de su deber, o que sufran incapacidad permanente o total por los mismos motivos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, contempla para estos casos, en su artículo 57:

ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.;

VIII. Contar con sistemas de seguros que contemplen el fallecimiento, desaparición, o la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

X. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

Como se puede apreciar, la Ley contempla instrumentos de seguridad social aplicables a los familiares, sin embargo, también es destacable que la legislación cita únicamente: el seguro de vida para los elementos y seguros en caso de incapacidad permanente; y sistemas de seguros, en abstracto, sin concretar el tipo de esquema y sus finalidades, para el caso de los familiares de los policías.

No podemos dejar de remarcar el impacto que un hecho como la pérdida de un elemento de seguridad en cumplimiento del deber ocasiona, ya que, para los familiares, además de todo, puede significar la pérdida de la estabilidad económica.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Por lo tanto, los altos riesgos que asume un miembro de su familia al dedicarse laboralmente a proteger la integridad de las personas, y de sus propiedades, se traslada también a su familia en diversas formas, y ante la pérdida de uno de sus miembros, que implica también la falta de un apoyo económico, el impacto negativo es de importancia; por ello se necesita tomar medidas para apoyar a los deudos.

El objetivo de esta iniciativa es proponer que los esquemas de seguro contengan expresamente seguros de gastos educativos, y pago de gastos funerarios en caso de los elementos fallecidos en cumplimiento del deber, para sí expandir la cobertura de seguros en estos casos específicos, en los que los familiares se ven expuestos a condiciones de afectación grave.

Los beneficios de esta iniciativa resultan evidentes en términos del apoyo brindado a la familia al enfrentar una situación de este tipo, pero además de ello, en términos más amplios, esta propuesta tiene el efecto de fortalecer las instituciones civiles de seguridad, a través de una mejora tangible de las prestaciones sociales.

Además, mejorar la calidad de las condiciones laborales, al crear esquemas de seguros más específicos y que formalicen distintos apoyos para los casos de los elementos caídos en el cumplimiento del deber, puede contribuir a la captación, permanencia y a la mejora del desempeño de los recursos humanos, al contar con mejores condiciones, y mayor certeza para sus familias.

En lo tocante a los seguros para educación, se garantizaría para los familiares de los elementos, uno de los factores que influyen en el rompimiento de los ciclos de pobreza, lo que, a largo plazo, jugaría un rol importante en la estabilidad económica de los familiares que enfrenten una pérdida en estas condiciones.

Respecto al presupuesto requerido para la implementación de este esquema de seguros, no se considera un aumento aplicable al ejercicio presupuestario en vigor, sino que, por medio de un artículo Transitorio, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

se agrega al Proyecto de Decreto de esta propuesta, se busca que las erogaciones necesarias sean procuradas para el ejercicio presupuestario siguiente al año de aprobación de estas reformas, tanto por parte del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos.

No quiero dejar de mencionar, en abono de la factibilidad legislativa de la presente iniciativa, que el apoyo educativo y el apoyo con los gastos funerarios de los elementos de seguridad pública suelen ser absorbidos por el estado o los ayuntamientos, según corresponda, quienes solidariamente ayuda a las familias en caso de esta tragedia irreparable, sin embargo, al establecerlo en la ley, dejarían de ser respaldos discrecionales y se convertirían en garantías estables de las instituciones de seguridad pública, para con sus elementos.

Finalmente, la instauración de esquemas de seguros más completos, es también una forma de reconocer la gravedad de los riesgos que los elementos de seguridad afrontan, al igual que la importancia de su labor.

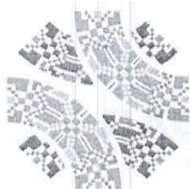
OCTAVO. Con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de dictaminar, se solicitó opinión a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, misma que fue emitida con fecha tres de diciembre y enviada a esta Legislatura el día nueve del mismo mes y año, opinión que es del siguiente tenor:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. SSP/DJ/2420/2024
ASUNTO: Se emite Opinión Jurídica

San Luis Potosí, S. L. P., a 03 de diciembre de 2024

DIPUTADO CUAUHUTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Titular de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 5, fracción II, inciso a), 36, fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en atención a la orden de operación **SSPC/2379**, signada por el Maestro José Luis Ruiz Contreras, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del cual turnan para su atención el oficio **CFBM/LXIV/004/24**, por medio del cual solicita a esta Secretaría, emita Opinión Jurídica respecto a Iniciativa de Reforma.

Sobre el particular, luego del análisis realizado a los antecedentes documentales obtenidos por esta Dirección Jurídica, se obtiene lo siguiente:

OBJETO DEL ANÁLISIS. La materia del presente dictamen es determinar la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta **reformular fracción X, y adicionar nueva fracción XVIII, por lo que el contenido de la actual XVIII pasa a la XIX, ambas de y al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer seguros de gastos educativos y seguros de gastos funerarios, para los elementos de seguridad que pierdan la vida, o queden incapacitados permanentemente, en cumplimiento del deber.**

COMPETENCIA. La Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, es la instancia competente para pronunciarse en relación a la consulta realizada del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones V y X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el artículo Décimo Quinto del Acuerdo Administrativo por el que se establece que la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltas por la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con base en la normatividad aplicable y bajo los principios de legalidad, retroactividad y objetividad, tomando en cuenta los criterios de presunción, buena fe y justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TEMA.

Una de las funciones del Estado, es la conservación del orden público, siempre procurando y salvaguardando el bien común; de esta forma, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado como Institución de Seguridad Pública, en todo momento tiene la obligación de ser garantes de los derechos y garantías de los ciudadanos; la proximidad social, la prevención del delito, la cultura de la legalidad y sobre todo el respeto a los Derechos Humanos, en todo momento han sido, y serán los ejes rectores en los que se basa la seguridad pública.

En este contexto, generalmente, la difusión y la defensa de los derechos humanos se realiza desde la óptica o enfoque del ciudadano; por lo que, en esta institución somos conscientes de que el personal encargado de salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, como lo son "los policías"; no quedan exentos de derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los cuales le son reconocidos.

Bajo este escenario, el Poder Ejecutivo del Estado en conjunto con el Legislativo, tienen la responsabilidad de construir un modelo de "seguridad social para los policías", bajo un marco legal que garantice las necesidades más básicas de las personas encargadas de la seguridad y sus familias, el cual vaya acorde con la evolución y desarrollo constante de la sociedad.

No obstante, respecto a **los seguros educativos**, he de mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado, los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad, ya se encuentran cubiertos con una pensión por invalidez a causa del servicio o a consecuencia de él, lo mismo ocurre con sus descendientes; ya que la misma Ley en mención señala que tendrán derecho a una pensión los beneficiarios del trabajador que fallezcan a causa o como consecuencia de un riesgo profesional, ello con la finalidad de que los dependientes económicos cubran las necesidades básicas como lo son: alimentos, educación, vivienda, vestido y calzado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

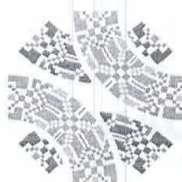
ARTICULO 69. Tienen derecho a pensión:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ocurriese sin que el trabajador hubiese cumplido cincuenta y cinco años de edad;

III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;

IV. Los beneficiarios del trabajador, en activo y con derecho a pensión, que hubiere desaparecido por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley, y

V. Los deudos de los trabajadores a que se refiere el artículo 52 fracción IV de esta Ley, si fallecieren éstos antes de habérseles pensionado.

ARTÍCULO 70. Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:

- I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;
- II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y
- III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:

- a). Que tanto el trabajador como el concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, y
- b). Que el trabajador contribuyente al fondo haya vivido con el concubinario los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte. (REFORMADO P.O. 05 DE AGOSTO DE 2019)

Si al morir el trabajador tenía varias concubinas o concubinos, y éstos demuestran que se encuentran en las circunstancias señaladas en los incisos a), y b) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

Se observará lo conducente, en el caso de beneficiarios del trabajador que hubiere desaparecido de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero. (REFORMADO P.O. 05 DE AGOSTO DE 2019)

ARTÍCULO 71. Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección de Pensiones, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión, o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.

El trabajador tiene la obligación de hacer las designaciones por lo menos cada cinco años y para obligarlo la Junta Directiva podrá dictar las disposiciones conducentes.

Las designaciones a que este artículo se refiere, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo que antecede.

Y respecto al pago de **gastos funerarios en caso de fallecimiento ocasionado por el cumplimiento de deber**, al día de la fecha, Gobierno del Estado a través de su Oficialía Mayor, realiza el pago de marcha a todos los elementos que lamentablemente pierden la vida en cumplimiento a su deber si excepción alguna, sin embargo, dicha acción solo se encuentra reconocida a nivel administrativo, quedando de manifiesto elevarlo a rango normativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

OPINIÓN.

De acuerdo al contexto planteado, se concluye que, a razón de la presente iniciativa en la cual se hace referencia en brindar beneficios y apoyos al personal de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, y que la misma se alinea a las reglas del desarrollo policial, conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera que el decreto es viable en **cuanto Pago de gastos funerarios en caso de fallecimiento a ocasionados por el cumplimiento de deber**, pues dicho beneficio solo se encuentra reconocido a nivel administrativo, sin que se encuentre vigente como un derecho laboral.

Ahora bien, respecto al sistema de **seguros de gastos educativos**, como se ha señalado en párrafos que anteceden, actualmente dicha prerrogativa se encuentra solventada a favor de los dependientes económicos según se desprende de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

No obstante, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reconociendo el esfuerzo del Congreso del Estado por mejorar las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública, sugiere, establecer un sistema de becas donde se establezca las bases y condiciones en las cuales se defina quienes y bajo que esquemas podrían utilizarla.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



LIC. DAVID AMAURI ARÉVALO MENDOZA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
"2024 Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Ccp Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana/para superior conocimiento.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

NOVENO. En la iniciativa de cuenta su promovente expone que las y los elementos de los cuerpos de seguridad pública no cuentan dentro de sus esquemas de protección de pólizas de seguro, con elementos que en un momento dado, tengan como fin ser destinados a la atención de educación de los hijos de aquellos, o bien el pago de gastos funerarios. De tal forma que en la propuesta de reforma, propone que los seguros que les son otorgados a los elementos de seguridad pública, se incluyan seguros de gastos educativos y el pago de gastos funerarios por fallecer en el cumplimiento del deber.

DÉCIMO. Por su parte, y con respecto de la iniciativa en particular, la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que los elementos de seguridad, y de conformidad con lo que dispone la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado, ya tienen protección las y los beneficiarios (es decir los descendientes) en el caso de invalidez o fallecimiento.

Por otra parte es de señalarse que la finalidad de contar con una póliza de seguro de vida, sin importar el arte o profesión del asegurado, es el de que sus beneficiarios puedan hacer frente a necesidades ante la falta de quien lo otorga, necesidades que entre otras por supuesto que están las de la educación de los menores hijos.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al concepto de “gastos funerarios”, en todos los casos en los que elementos de seguridad pública fallecen en el cumplimiento del deber, se lleva a cabo el pago de “marcha”, ello como consecuencia de una disposición de orden administrativo, por lo que están de acuerdo en que esa obligación a cargo del Estado se eleve a rango normativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al conciliar los razonamientos y alcances de la propuesta legislativa, con lo expuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se concluye que respecto de adicionar seguros de gastos educativos resulta innecesario, toda vez que dicha protección se da



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

en términos de la Ley de Pensiones, además de que el producto del seguro de vida puede ser en su caso, empleado para hacer frente a gastos de educación.

Ahora bien, con respecto de adicionar la obligación a cargo del Estado de llevar a cabo el pago de gastos funerarios en caso de fallecimiento como consecuencia de acciones en el cumplimiento de órdenes, resulta pertinente adicionarlo dentro del texto normativo del artículo 57 de ordenamiento que es materia de estudio por parte del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, estas dictaminadoras concluyen la procedencia de aprobar la propuesta legislativa con modificaciones, la que a continuación se plantea a manera de cuadro comparativo:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	
VIGENTE	PROPUETA DE LA DICTAMINADORA
ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.	ARTÍCULO 57. ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan, y	XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan; y
(no hay correlativo)	XVIII. Pago de gastos funerarios con caso de fallecimiento en el



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 38
13 de mayo 2025

XVIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.	cumplimiento de sus funciones, y XIX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.
---	---

DICTAMEN

Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

Exposición de Motivos

Las y los elementos de seguridad pública del Estado en el cumplimiento de las tareas que les son encomendadas por la autoridad, se encuentran en un constante riesgo respecto de su integridad, y cuando se ha presentado la pérdida de la vida de alguno de ellos, se hace el pago de los gasto funerarios por parte del Gobierno del Estado, ello como una medida administrativa, razón por lo que resulta pertinente que se adicione al catálogo de derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad.

Proyecto
de
Decreto

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XVII, y se ADICIONA una fracción, esta como XVIII por lo que actual XVIII, pasa a ser XIX, del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

I. a XVI. ...

XVII. Recibir orientación, asesoría y tratamiento psicológico, lo cual deberá de ser otorgado por la institución de seguridad pública a la que pertenezcan;

XVIII. Pago de gastos funerarios con caso de fallecimiento en el cumplimiento de sus funciones, y

XIX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Marco Antonio Gama Basarte: con su venia diputado presidente, distinguida diputadas secretaria, integrantes de la mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanas y ciudadanos que nos hacen favor de acompañarnos en esta sesión, he solicitado hacer el uso de la voz, para expresar mi posicionamiento a favor del dictamen, que busca reformar la fracción XVII y adicionar una fracción XVIII, toda del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer como derecho de los integrantes y de las integrantes de los cuerpos de seguridad pública, el pago de gastos funerarios en caso de fallecimiento en el cumplimiento de sus funciones, en el presente más que en ningún otro momento, es necesario reconocer y considerar que las mujeres y hombres que desempeñan su labor como elementos de las corporaciones de seguridad pública, enfrentan altos riesgos en su labor diaria, ya que están expuestos a una gran cantidad de situaciones que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

pueden significar riesgos a su integridad física y mental e incluso sin duda a su propia vida.

Aunado a lo anterior y desde un punto de vista jurídico y social, su labor expresada en cada una de sus acciones diarias, son fundamentales para la preservación general del estado de derecho, para la protección de los bienes jurídicos y para asegurar los cauces de la convivencia entre las personas, en nuestro entorno social, para adquirir conciencia sobre los riesgos de esta importante labor, podemos citar que en los últimos 3 años se han registrado 34 casos de oficiales caídos en el cumplimiento de su labor en nuestro Estado en distintos hechos; sin duda, además que de acuerdo a la secretaría de seguridad ciudadana, en un solo mes se pueden registrar más de 130 agresiones contra policías en el Estado, a pesar de que también hay que decirlo en términos concretos, el número de incidencias resulta mucho menor que en otras entidades, especialmente considerando las condiciones de seguridad pública y riesgo para los elementos de corporaciones policíacas en las que se encuentran distintos Estados de nuestro país en la actualidad.

No obstante, resulta también necesario, considerar adecuadamente la magnitud de cada caso; por ejemplo, en el nivel laboral y en el familiar, a este respecto la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, contempla instrumentos de seguridad social aplicables a los familiares; sin embargo, también es destacable que la legislación cita únicamente el seguro de vida para los elementos y seguros en ocasión de incapacidad permanente, de forma expresa un apoyo para gastos funerarios no se menciona en el caso de elementos caídos en el desarrollo de sus funciones, hay que remarcar también el impacto que un hecho como la pérdida de un elemento de seguridad en el cumplimiento de su labor ocasiona en el ámbito familiar, ya que puede sin duda significar la pérdida de la estabilidad económica; por ello, consideramos que el apoyo con el pago de los gastos funerarios puede ser una clave importante para esta situación de crisis familiar, si bien como se señala en el dictamen, cuando esto ocurre se aplica el denominado pago de marcha, no obstante con la aprobación de este dictamen que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

amablemente le solicitamos, la cobertura de gastos funerarios se elevaría a un derecho plenamente reconocido por la ley para los elementos de seguridad, con lo que dejarían de ser respaldos informales u ocasionales y se convertirían en garantías estables de las instituciones de seguridad pública para con sus elementos.

Por eso compañeras y compañeros legisladores, solicito amablemente su voto a favor para la aprobación de este dictamen, con lo que se fortalecería la seguridad social de estas instituciones, y ante todo estaríamos dando un reconocimiento práctico a las y los elementos de seguridad pública por los riesgos que ellos y ellas afrontan, al igual que les damos la relevancia a la labor que desempeñan, que sin duda es en beneficio de toda la sociedad de San Luis Potosí, es cuanto diputado presidente.

Presidente: muchas gracias diputado, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidencia.

Presidente: sin discusión y a no haberse presentado reservas, a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; le informo presidente; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, lo presenta?; tiene la palabra el diputado Luis Felipe Castro para la presentación del dictamen.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Dictamen que APRUEBA CON MODIFICACIONES, iniciativa identificada con el Turno número 986, presentada por la Diputada María Dolores Robles Chairez el 25 de febrero de 2025.

Antecedentes

A esta Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, le fue enviada por la Directiva para su estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2025, iniciativa por la que se plantea REFORMAR el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimada para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta cumple tales requerimientos.

SEXTO. Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 131. El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados. Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado.	ARTÍCULO 131. ... Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado; además, en documentos adjuntos a la iniciativa la persona o personas promoventes deberán anexar datos que les permitan ser consultados o notificados sobre el contenido de su propuesta legislativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.

...

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 42. ...

I. a IV. ...

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, y

PROPUESTA DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 42. ...

I. a IV. ...

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, conjuntamente, en documentos anexos se deberá presentar la siguiente información, misma que solo formará parte del expediente de la iniciativa y no será publicada en la gaceta parlamentaria:

- I. Copia simple de la identificación oficial del o los promoventes,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

VI. ...	II. Indicar el nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y III. Números de contacto telefónico móvil y fijo.
	VI. ...

SÉPTIMO. Que quien promueve la iniciativa sustenta sus razonamientos en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones principales del Poder Legislativo es, como su nombre lo indica, la de crear, reformar, derogar y abrogar las leyes que regulan una serie de asuntos que afectan a la ciudadanía, la función legislativa se complementa con la de representación popular como se establece en la Constitución local en su artículo 42, donde se acuerda la integración del Congreso local la cual es de quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; de igual manera esta normativa prevé en su arábigo 61 el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes.

Un mecanismo efectivo de participación ciudadana establecido al día de hoy por el Congreso del Estado es la solicitud de opinión y realización de foros de consulta con grupos, colectivos, movimientos y de personas que tienen conocimientos, prácticos o teóricos, sobre los temas que se busca legislar. ello no significa que el legislador no conozca sobre esas materias, sino que ese conocimiento debe complementarse con otras perspectivas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

que, en algunos casos, son más cercanas al problema que se quiere solucionar.

En ese mismo orden de ideas es importante precisar que la iniciativa ciudadana es un mecanismo legal que permite a los ciudadanos proponer nuevas leyes, modificar las existentes o derogar disposiciones específicas a través de un proceso estructurado y democrático. Su esencia radica en la posibilidad de que los ciudadanos tomen un papel activo en la formulación de políticas, trascendiendo el tradicional papel de observadores en el proceso legislativo.

Este mecanismo ciudadano desempeña un papel fundamental en la promoción de la participación ciudadana y hace patente el compromiso del poder legislativo de hacer efectiva la referida participación. Es un canal facilitador efectivo para que los ciudadanos influyan directamente en la toma de decisiones, proporcionando un contrapeso a la representación legislativa tradicional.

Esta figura brinda a los ciudadanos la capacidad de impulsar cambios significativos en la legislación, la iniciativa ciudadana fortalece la democracia participativa, fomenta el compromiso cívico y contribuye a la formación de políticas más inclusivas y representativas.

La iniciativa ciudadana no solo es una herramienta legal, sino un vehículo eficaz para la expresión ciudadana, permitiendo que la voz de la comunidad sea escuchada y transformada en acciones concretas que dan forma al futuro de la sociedad.

Sin embargo, ese mecanismo de participación ciudadana al de hoy no se considera sea realmente efectivo en nuestra entidad, pues si bien es cierto que tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, como su reglamento prevén ciertos requisitos que habrán de cumplirse para formular una idea legislativa, también lo es, que en algunas ocasiones resulta necesario que los promoventes ciudadanos amplíen la información ya plasmada por escrito o bien se aclare el contexto sobre el cual se planteó la idea, para lo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

cual se requiere la interacción efectiva del legislador con el ciudadano, privilegiando con ello factores esenciales como la pluralidad, imparcialidad, objetividad y sentido de inclusión.

En esa misma tesitura, en atención al principio de máxima publicidad, se hace necesario complementar el ciclo legislativo mediante la notificación al promovente sobre la procedencia o improcedencia de su propuesta legislativa y los motivos que llevaron ante tal decisión.

Ahora bien, en el caso de los funcionarios previstos en el arábigo 61 de la Constitución local, estos acreditan su personalidad mediante la expedición de nombramientos en medios públicos oficiales, sin embargo, para los ciudadanos no existe a la fecha la obligación de acreditar personalidad, lo que se hace imperante debido a que con ello el Poder Legislativo tendrá la certeza del o los ciudadanos promoventes de iniciativas, evitando con ello la posibilidad de que se actué a nombre de terceros sin su consentimiento.

OCTAVO. En su idea legislativa, la promovente señala la necesidad de que, en el caso de las iniciativas ciudadanas, se acompañe copia del documento con el que se acredite que son ciudadanos potosinos, y por ende, la legitimidad para presentar iniciativas.

Asimismo, y para efectos de llevar a cabo los comunicados que como consecuencia del proceso legislativo se deban hacer hacia la personas promovente, se señale domicilio; y para el caso de ser promovidas por dos o más personas, señalen un representante común.

NOVENO. Para quienes integramos esta dictaminadora, la propuesta de la Diputada Robles Chairez resulta viable. A partir de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con la Constitución del Estado, establece el derecho de las y los ciudadanos de iniciar leyes y proponer reforma a las mismas, es en el Reglamento del propio Congreso, en donde deben establecerse las propuestas de la iniciativa que se dictamina en este instrumento; es decir, que con respecto de las iniciativas presentadas por las y los ciudadanos potosinos, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

acompañe copia del documento con el que se acredite esa circunstancia, que en el caso de ser ciudadano potosino por nacimiento será el acta de nacimiento, y en el caso de serlo por vecindad, copia que acredite domicilio en la entidad con por lo menos dos años de antigüedad. Lo anterior a partir de lo que al efecto dispone el artículo 20 de nuestra Constitución.

A continuación y en forma de cuadro comparativo, se plasma para un mejor entendimiento, los alcances del dictamen.

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	REDACCIÓN DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 42. ... I. a IV. ... V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, y	ARTÍCULO 42. ... I. a IV. ... V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, debiendo acompañarse de: a) Copia del documento que acredite que la persona o personas promoventes son ciudadanos potosinos, ya sea por nacimiento o por vecindad;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

VI. ...	b) Señalar correo electrónico para efecto de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa; c) En caso de que sea presentada por dos o más personas, señalar quien será representante común para efectos de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa, y d) Copia de identificación de la o las personas promoventes. VI. ...
---------	---

DICTAMEN

Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio de conformidad con el siguiente

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción V del artículo 42 con los incisos a), b), c) y d), del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

I. a IV. ...

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, **debiendo acompañarse de:**

- a) Copia del documento que acredite que la persona o personas promoventes son ciudadanos potosinos, ya sea por nacimiento o por vecindad;
- b) Señalar correo electrónico para efecto de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa;
- c) En caso de que sea presentada por dos o más personas, señalar quien será representante común para efectos de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa, y
- d) Copia de identificación de la o las personas promoventes.

VI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Luis Felipe Castro Barrón: muy buenos días a todos, con su permiso señor presidente, eh bueno quiero saludar principalmente a las personas que están aquí acompañándonos el día de hoy, sean ustedes bienvenidos, y a todas las personas que nos ven en redes sociales, igualmente gracias por el favor de su atención, y me permito hacer el uso de esta Tribuna para presentar el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

dictamen número dos que el día de hoy se votará, y que es el paso que damos una vez más hacia una democracia más participativa, el dictamen se enfoca en la audición de la fracción V al artículo 42 del Reglamento del Congreso, eso no es un cambio menor, ya que es una modificación que fortalece el vínculo entre la ciudadanía y el Poder Legislativo, es una muestra clara de que el Congreso escucha, evoluciona y se abre a la participación ciudadana real y efectiva, porque sería importante o por qué es importante esta modificación, pues se facilita un mecanismo fundamental que es el derecho de toda persona potosina, el presentar iniciativas de manera clara, ordenada y formal ante el Congreso del Estado.

Esta fracción establece cuatro requisitos, que garantizan que las iniciativas ciudadanas puedan tramitarse con seriedad, transparencia y sobre todo eficiencia; primero, comprobar la calidad de ciudadano potosino, esto asegura que la voz que se expresa proviene directamente de la ciudadanía al que representa este Congreso; segundo, se pide un medio electrónico de contacto, no cabe duda que estamos en una era digital y esto no sólo es razonable sino fundamental para asegurar una comunicación ágil y eficaz; tercero, en iniciativas colectivas se requiere nombrar un representante común, esto da claridad evita confusiones y sobre todo facilita la interlocución; y cuarto, se solicita evidentemente la copia de la identificación para proteger la integridad del proceso y garantizar que se trate de personas reales y sobre todo responsables.

Con esta modificación no solo se dan reglas claras, sino que se envía un mensaje contundente, que la ciudadanía tiene el derecho y ahora también las herramientas, no solo en el discurso el Congreso de San Luis Potosí responde con una apertura y lo hace de manera organizada, respetuosa y viable, en suma esta reforma no es sólo técnica, ni meramente administrativa, es un acto de empoderamiento ciudadano, un compromiso con la transparencia y una invitación directa a la participación democrática, vale la pena celebrar este paso, y que sea solo uno de muchos para acercar el Congreso al pueblo y al pueblo a las decisiones, que al final del día pues van a transformar su vida; muchas gracias, muchas gracias presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Presidente: gracias diputado, Primera Secretaria inscribe a quienes van a intervenir a favor o en contra en el dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidente.

Presidente: sin discusión, ni al haberse presentado reservas, a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; le informo presidente que se emitieron; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica disposiciones del Reglamento del Congreso del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

1. A la Comisión Primera de Justicia, le fue consignada por Oficio N° CGSP/RECT/32 de fecha 03 de octubre de 2024, para estudio y dictamen, el turno 3718 relativo a la iniciativa que impulsa adicionar los artículos, 142



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

QUATER, 142 QUINQUES y 142 SEXIES al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la ciudadana Isabela María Lastras Martínez, en Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura de fecha 1 de junio del 2023.

2. A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de abril del 2025, bajo el **turno 1303** para estudio y dictamen, iniciativa que requiere adicionar el artículo 206 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

Visto el contenido de las iniciativas de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta, salvo en lo tocante a la propuesta planteada en la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

iniciativa identificada con el turno 2606, que busca adicionar el artículo 183 bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, las iniciativas citadas en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la ciudadana, así como la diputada, proponentes de las iniciativas, se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa identificada con el **turno 3718**, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El martes 8 de noviembre del año 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el DECRETO 0420 que reforma los artículos 13, 46 y 52; y adiciona a los artículos 3º, 4º, 11, 13, 46, 52 y 59, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Con ésta trascendental reforma, el estado de San Luis Potosí pasa a ser uno de los estados que han tomado la vanguardia en el reconocimiento de una modalidad de violencia de género por la cual los hijos e hijas, o terceros que conforman el círculo cercano de las mujeres víctimas son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres, modalidad que se conoce como Violencia Vicaria.

Esta reforma surgió de una propuesta presentada en el Segundo Parlamento de Mujeres y acompañada por la colectiva del Frente Nacional de Violencia Vicaria, quienes son un grupo de madres que han atravesado probablemente una de las situaciones más dolorosas que una persona puede experimentar, que es la separación injusta de sus hijos e hijas.

El término Violencia Vicaria es un término acuñado por Sonia Vaccaro en el 2012 como una forma de violencia de género. Se define como: La violencia en contra mujer que ejerce el hombre a través de diversas acciones y utilizando como medio a las hijas o hijos, o personas cercanas, para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.

Como lo expone el propio Decreto, la violencia vicaria es una de las formas de violencia de género más graves, crueles y despiadadas que existen; solo recientemente comenzó a visibilizarse, pues como casi todas las violencias que se ejercen contra las mujeres, la tolerancia social impide ponerles alto y permite su legitimación, causando en este caso daños irreparables e incluso la destrucción de las mujeres que la padecen.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Esta violencia, se propone dañar a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente sus hijos e hijas; el padre, o la pareja o expareja de la mujer ejerce una violencia extrema en su contra, llegando incluso a causarles la muerte.

En sus formas más graves, el ánimo de causar daño a la mujer por este medio rebasa cualquier afecto que el agresor pueda sentir por sus hijos o hijas. La violencia vicaria, se ejerce a través de la manipulación de los hijos e hijas en contra de la madre, de la sustracción o secuestro de éstos, de atentados contra su integridad física con golpes, lesiones que pueden ser muy graves, tortura, abuso sexual, descuido, prostitución y en los casos más extremos con el asesinato de las hijas o hijos, que es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer de manera permanente.

Esas hijas e hijos sufren desde luego daños irreparables y son también víctimas de esta violencia de género. Esta violencia se propone lograr el control total y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder basada en la desigualdad.

En este sentido, una vez que la Violencia Vicaria ha sido reconocida en la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se da un paso importante en el propósito de ampliar las posibilidades y mecanismos que permitan lograr la finalidad última de construir un mundo libre de violencia contra las mujeres, en donde esas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y lograr el libre desarrollo de su personalidad.

No obstante, es la primera acción que se dicta de una serie de acciones que se requieren para contribuir a garantizar la existencia del marco jurídico integral que se requiere.

Resulta necesario ampliar el margen de protección que como plataforma establece el ordenamiento general, y determinar en la norma estatal todo aquello que contribuya a garantizar a las mujeres la existencia de ese marco



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

jurídico integral, que responda a las necesidades de atención de su problemática, y apoye la construcción de la cultura de la paz.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo incluir la figura de Violencia Vicaria como un delito en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que se tipifique y sancione penalmente.

Se inserta el cuadro comparativo que ilustra la reforma propuesta:

<i>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	
<i>CAPITULO III BIS</i>	
<i>Lesiones Cometidas Contra la Mujer en Razón de su Género</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>SIN CORRELATIVO</i>	<i>ARTÍCULO 142 QUATER. COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA VICARIA QUIEN MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE MATRIMONIO, CONCUBINATO O DE HECHO Y QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, BUSQUE DAÑAR A LA OTRA PERSONA, POR ACCIÓN U OMISIÓN UTILIZANDO COMO MEDIO A LAS HIJAS O HIJOS, PERSONAS ADULTAS</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	<i>MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PERSONAS CON UN VÍNCULO AFECTIVO O UN SER SINTIENTE.</i> <i>ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISION Y SANCIÓN PECUNIARIA DE CIEN A QUINIENTOS DIAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</i> <i>ASÍ COMO CON PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA O LAS VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD DE HIJAS E HIJOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</i>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 38
13 de mayo 2025

<i>SIN CORRELATIVO</i>	<i>ARTÍCULO 142 QUINQUIES. PARA EFECTOS DE ESTE TIPO PENAL, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ QUE SE CAUSA UN DAÑO A LA OTRA PERSONA O PAREJA CUANDO: I. EXISTEN ANTECEDENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER. II. SIN ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE SUSTRAGA DE LA GUARDA O CUSTODIA A SUS HIJAS E HIJOS. III. EXISTAN AMENAZAS DE QUIEN AGREDE HACIA LA OTRA PERSONA DE NO VOLVER A VER A SUS HIJAS E HIJOS O PERDER LA CUSTODIA DE ESTAS Y ESTOS. IV. SE EVITE LA CONVIVENCIA DE LAS HIJAS E HIJOS.</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	V. EXISTA CUALQUIER ACTO DE MANIPULACIÓN QUE TENGA POR OBJETO QUE LAS HIJAS E HIJOS RECHACEN, GENEREN RENCOR, ANTIPATIA, DESAGRADO O MIEDO HACIA LA OTRA PERSONA. VI. SE DILATEN LOS PROCESOS JURÍDICOS POR PARTE DE QUIEN AGREDE CON EL OBJETIVO DE ROMPER EL VÍNCULO FILIAL. VII. EXISTAN AMENAZAS DE DAÑAR A HIJAS, HIJOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, CUSTODIA DE ESTAS Y ESTOS.
	ARTÍCULO 142 SEXIES. EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE DELITO, EL MINISTERIO PÚBLICO APERCIBIRÁ AL INDICIADO PARA QUE SE ABSTENGA DE EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA O LAS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	<i>VÍCTIMAS Y DECRETARA, DE INMEDIATO, BAJO SU MÁS Estricta RESPONSABILIDAD, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA O LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTA.</i> <i>AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN LOS ARTÍCULOS 142 QUATER Y 142 QUINQUES, EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, INCLUYENDO DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL</i> <i>A</i>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

INSTITUCIONES DE APOYO, O BIEN, EL TRASLADO A UN LUGAR QUE LAS VICTIMAS SENALEN COMO SEGURO, ESTO SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, EL MINISTERIO PÚBLICO DARÁ VISTA DE LOS HECHOS AL JUZGADO DE LO FAMILIAR COMPETENTE PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE LAS HIJAS E

HIJOS.

EN TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO, LA DENUNCIA POR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA VICARIA PUEDE LLEVARSE A CABO POR LAS VICTIMAS, O BIEN, UN TERCERO CONSIDERADO COMO OFENDIDO, EN AMBOS CASOS EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES IMPRESCRIPTIBLE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa identificada con el turno 1303, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando a las hijas o hijos de la víctima como medio para causar daño, causándoles a estos daño físico, psicológico y emocional.

A través del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona, publicado el 17 de enero de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció sancionar y aumentar la pena cuando el delito sea cometido por interpósita persona.

Definiendo la violencia a través de interpósita persona, como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Contempla las conductas a través de las cuales se manifiesta dicha violencia, como son: amenazar con causar daño a las hijas e hijos; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre, promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre, así como incitar o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial.

También, ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, además de familiares o personas allegadas, interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

En materia de violencia a través de interpósita persona, el Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano.⁽¹⁾

Aprobadas las reformas federales a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los códigos Civil y Penal Federal en materia de violencia a través de interpósita persona o violencia vicaria, se define y tipifica la violencia a través de interpósita persona como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.⁽²⁾

(1) <https://www.diariojuridico.com/mexico-violencia-vicaria-por-interposita-persona/>

(2) <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/noticamara/aumenta-la-pena-por-violencia-a-traves-de-interposita-persona->

Es de observarse que actualmente diversas entidades federativas ya contemplan el delito de violencia vicaria dentro de sus normativas, por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

mentar algunos, el Estado de Quintana Roo, en particular en su Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado, definen el termino de Violencia Vicaria como aquella violencia que ejerce la persona que mantenga o haya cometido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima como a quienes fungieron como medio.

También En el Código Penal del Estado de Quintana Roo, en su capítulo IX denominado Violencia Vicaria, en su artículo 176 Quinquies establece que comete el delito de violencia vicaria quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra, con la que mantenga o haya cometido una relación de hecho, de concubinato o matrimonio utilizando como medio para causar daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles daño físico y psicoemocional.

En el estado de Jalisco, en su Ley Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, definen la Violencia a través de interpósita persona, como acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas.

En su código penal, las penas se aumentarán hasta en una tercera parte a quien cometa algún delito a través de interpósita persona.

En el Estado de San Luis Potosí, en la Ley Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, definen como uno de los tipos de violencia contra la mujer a la Violencia vicaria como las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

daño a sus hijos e hijas, más sin embargo resulta necesario tipificar como delito la violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona, en el Código penal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se considera necesario tipificar el delito de violencia vicaria como un tipo penal distinto al de violencia familiar, debido a la gravedad de las afectaciones generadas por el sujeto activo que comete este delito, incrementando a su vez las penas que se pueden imponer por su comisión.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

<i>VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA</i>
<i>Sin correlativo ...</i>	<i>ARTÍCULO 206 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando a las hijas o hijos de la víctima como medio para causar daño físico, psicológico y emocional.</i>
<i>Sin correlativo ...</i>	<i>Este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y sanción</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Sin correlativo ...

pecuniaria de ciento cuarenta a doscientas unidades de medida de actualización.

Asimismo, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o custodia, de los derechos hereditarios y pensión alimenticia, prohibición de ir a un lugar determinado, además se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, sin exceder del tiempo impuesto en prisión.

Sin correlativo ...

En el supuesto de cometer el delito de violencia vicaria por interpósita persona, se aumentará hasta una tercera parte la pena.

Sin correlativo ...

La pena en prisión se incrementará en una tercera parte en su mínimo y máximo si se comete por interpósita persona, cuando se causa daño físico a las hijas e hijos de la víctima o cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

--	--

QUINTO. Que de acuerdo con las exposiciones de motivos en líneas referidas, las iniciativas de cuenta tienen por objeto, **tipificar como delito, la violencia vicaria.**

Es así que al tener las iniciativas que nos ocupan, identidad en su objeto, se determina pertinente llevar a cabo su estudio y dictamen, de manera conjunta.

SEXTO. Que entrando al estudio y análisis de las propuestas, debemos señalar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional, el diverso numeral 133 establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En el plano internacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra la mujer, así como los distintos tipos de violencia que se ejerce en su contra. En esa línea, el Estado mexicano ha suscrito tratados internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y en específico, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos de las mujeres, es pasar del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad; de tal forma, todos los países tenemos la alta responsabilidad de asumir la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, impartir justicia, responsabilizar a los culpables, y otorgar recursos a las víctimas.

Conforme a lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en vigor a partir del 3 de septiembre de 1981, establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme a los artículos 2 y 3 de la Convención en cita, los Estados Partes convinieron seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; debiendo tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

No debe pasar desapercibo que conforme al artículo 5 de la Convención, los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, estipula que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de mérito, se entiende que violencia contra la mujer incluye: la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En esa línea es que los artículos 3 y 4 de esta Convención, estipulan que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por otra parte, en cuanto a la legislación nacional y local para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una ley marco que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es el instrumento normativo local que orienta las acciones para la coordinación interinstitucional del Estado con la Federación, y municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General, estableciendo la competencia y atribuciones de las distintas autoridades para promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Sobre el particular es preciso señalar, que el 17 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.

En cuanto a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, fue adicionada la fracción VI al artículo 6, para establecer como uno de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, la “violencia a través de interpósita persona”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

De acuerdo con dicho dispositivo legal, la “violencia a través de interpósita persona”, se define como:

“... cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio”.

En esa línea la ley precisa que la “violencia a través de interpósita persona”, se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Igualmente tras dicha reforma, en el artículo 9 fracción II, quedó establecido que, con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán tipificar el delito de “violencia a través de interpósita persona” conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de la misma ley.

En esa condición, es que en el Decreto de mérito, fueron aprobadas modificaciones al **Código Penal Federal** para tipificar como delito, la “violencia a través de interpósita persona”, quedando establecido de la siguiente forma:

*“**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.*

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado”.

*“**Artículo 343 Ter 2.** Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona”.*

*“**Artículo 343 quáter.-** En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

En cuanto al ámbito local, desde noviembre del 2022 se estableció en la fracción XVI bis del artículo 4° de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, la “violencia vicaria” como uno de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, definiéndola como: “las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas”.

A nivel nacional, la violencia vicaria ha sido tipificada como delito en 15 entidades federativas, entre las que destacan las siguientes:

Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México)	Artículo 201 TER. A quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que por sí o por interpósita persona, ejerza violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial contra ella, utilizando como medio a sus descendientes, ascendientes, personas con discapacidad o enfermedad que se encuentren bajo su cuidado, mediante amenazas, intimidación puesta en peligro o cualesquier acto de violencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión, así como pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijas e hijos. Este delito se perseguirá por querrella e independientemente de otros que puedan ser
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	sancionados en términos de este Código y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa o investigación, y hasta la conclusión de ésta. En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.
Código Penal para el Estado de Aguascalientes	ARTÍCULO 132 Bis.- Violencia Vicaria. La violencia vicaria consiste en la acción u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima, cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma, y que le cause un daño o afectación física, psicoemocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos. Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filial parental el derecho que tienen las personas menores de edad de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Se considera que existe violencia vicaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Existen antecedentes de violencia familiar registrados ante la autoridad competente, realizada por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo;

II. Cuando sin orden de la autoridad competente, el sujeto activo separe a las hijas y/o los hijos menores de edad del núcleo familiar al que están incorporados;

III. Cuando el sujeto activo no permita la convivencia de las hijas y/o los hijos menores de edad con el sujeto pasivo, sin que medie orden de autoridad competente;

IV. Cuando exista resolución judicial en la que se haya declarado que el sujeto activo ha incurrido en el supuesto de alienación parental establecido en el artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; o

V. Cuando el sujeto activo dilate injustificadamente los procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza en los que el sujeto activo y pasivo sean partes y que versen sobre las hijas y/o los hijos.

Al responsable de violencia vicaria, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión, el pago total



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento psicológico para su reinserción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73-A de este código. Cuando la víctima sea mujer, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad más respecto de sus mínimos y máximos.
Código Penal para el Estado de Hidalgo	Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I.- El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario; II.- El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III.- El adoptante o adoptado; o IV.- El incapaz sobre el que se es tutor. A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz, persona con discapacidad, mujer embarazada o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental o adicción.

Artículo 243 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 243 Bis, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, vivan o no vivan en el mismo domicilio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan convivencia con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; o

VI.- Tengan convivencia con la pareja de alguno de sus progenitores.

Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente Capítulo se entiende por:

I.- Violencia física: Cualquier acción intencional, en la que se utilice parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: Cualquier acción u omisión que puede consistir en insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, humillación, amenazas, intimidación, coacción o condicionamiento que provocan en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad;

III.- Violencia Patrimonial: Cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención u ocultamiento, de objetos, valores, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV.- Violencia Sexual: Cualquier acción u omisión que atenta contra la libertad, dignidad sexual e



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	integridad psicofísica, ya sea que genere o no daño; y V.- Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos o en la restricción o condicionamiento de los recursos económicos. VI.- Violencia Vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.
Código Penal para el Estado de Tlaxcala	Artículo 372 Ter. El delito de violencia vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.

A quien cometa violencia vicaria se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de ochocientas a mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, así como la pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil de la Entidad. Asimismo, se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en este Código y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las órdenes de protección emitidas por el Juez, derivadas (sic) la comisión del delito de violencia vicaria, en observancia a (sic) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá comunicarlas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Si el servidor público que conoce del asunto retarda o entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, será motivo de responsabilidad, y deberá ser sancionado por el delito que corresponda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Código Penal para el Estado de Quintana Roo	ARTÍCULO 176 QUINQUIES.- Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause un daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de concubinato o matrimonio, utilizando como medio para causar ese daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles también a estos últimos un daño físico y/o psicoemocional. Se considera que existe la finalidad de dañar a la víctima, utilizando como medio a las hijas o hijos de esta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar. II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda a las hijas o hijos de ésta. III. Existan amenazas de la persona agresora hacía la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o de quitarle la custodia de éstos. IV. Se evite la convivencia de las hijas o hijos con la víctima. V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la víctima. VI. Se provoque la dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial de la víctima con sus hijos o hijas.
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

VII. Se cause la muerte o suicidio de la víctima y/o de sus hijas e hijos, a consecuencia de las acciones de la persona agresora.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a seis años de prisión. Además, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio de la persona juzgadora, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.

La pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

De igual forma, la pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.

Si la persona agresora devuelve a los niños, niñas o adolescentes a la víctima en cualquier etapa del procedimiento, se podrá reducir hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo la pena de prisión.

Asimismo, se sujetará a la persona agresora, a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo correspondiente, para corregir las conductas de violencia vicaria,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión.

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y exhortará a la persona probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar a la persona juzgadora que imponga a la persona probable responsable, algunas de las órdenes de protección referidas. Este delito se perseguirá de oficio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por relación de hecho aquélla entre dos o más personas unidas por relación sentimental, de afectividad, intimidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 176 SEXIES. La persona servidora pública que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	uno a cuatro años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de cuatro a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	---

Es de acuerdo con todo lo anterior, que resulta viable y pertinente **tipificar como delito, la violencia vicaria.**

No obstante lo anterior, cabe plantear modificaciones a las iniciativas de cuenta, de acuerdo con lo que sigue:

1. Por cuestiones de técnica legislativa, se determina adicionar un nuevo Capítulo al Título Sexto relativo a los “Delitos contra la Familia”, para quedar como Capítulo VIII denominado “Violencia Vicaria”, así como adicionar el artículo 207 Ter.

2. Por otra parte cabe adoptar la redacción propuesta en la iniciativa identificada con el turno 1303, en razón de su sintaxis, con excepción del último párrafo.

Sobre el particular debemos puntualizar que el última párrafo señala que: *“La pena en prisión se incrementará en una tercera parte en su mínimo y máximo si se comete por interpósita persona, cuando se causa daño físico a las hijas e hijos de la víctima o cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer”*; lo anterior es así toda vez que dicha hipótesis normativa resulta equivocada en razón de que la “violencia vicaria” solo se verifica siendo sujeto activo el hombre y el sujeto pasivo la mujer, tal y como se desprende de la Acción de inconstitucionalidad 163/2022, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó diversos preceptos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0420, publicado el 8 de noviembre de 2022,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

en los que se establece la figura de la violencia vicaria, así como diversas medidas para su atención, prevención y sanción.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de las adiciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
No existe disposición correlativa.	Capítulo VIII Violencia Vicaria
No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 207 Ter. Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando como medio para causar ese daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles también a estos últimos un daño físico y/o psicoemocional. Este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y sanción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

	pecuniaria de ciento cuarenta a doscientas unidades de medida de actualización. Asimismo, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o custodia, de los derechos hereditarios y pensión alimenticia, prohibición de ir a un lugar determinado, además se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, sin exceder del tiempo impuesto en prisión. La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

ÚNICO. Son de aprobarse con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA**, un nuevo Capítulo al Título Sexto relativo a los “Delitos contra la Familia”, para quedar como Capítulo VIII denominado “Violencia Vicaria”, así como el artículo 207 Ter, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo VIII

Violencia Vicaria

ARTÍCULO 207 Ter. Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, concubinato, convivencia o matrimonio, utilizando como medio para causar ese daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles también a estos últimos un daño físico y/o psicoemocional.

Este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de ciento cuarenta a doscientas unidades de medida de actualización.

Asimismo, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o custodia, de los derechos hereditarios y pensión alimenticia, prohibición de ir a un lugar determinado, además se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, sin exceder del tiempo impuesto en prisión.

La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; el sentido de su participación, a favor.

Presidente: tiene la palabra la diputada Roxana Hernández Ramírez hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Roxana Hernández Ramírez: con su venia presidente, muchas gracias a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación que están aquí y a todas las plataformas que nos ayudan a que las personas conozcan las iniciativas y nuestro trabajo, también quiero agradecer al frente de violencia vicaria, al frente nacional, gracias a Jennifer Sheffield, cofundadora del Frente Nacional de Violencia Vicaria, gracias a Carla Res, que es la presidenta de este frente en San Luis Potosí, a Dani, a Claudia, a Ceci, a todas las mujeres de este Frente de Violencia Vicaria.

La Violencia Vicaria es un término que protege a las infancias de los agresores y a las mujeres, hoy en el marco del 11 de Mayo del Día de la Violencia Vicaria, vamos a presenciar un acto histórico, recuerdo cuando era niña, yo escuchaba mucho y hasta hace poco volví a escuchar esta frase, el marido le quitó a su hija, a su niña, y no la volvió a ver, a la niña le dijeron



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

que su madre había muerto, y a ella siempre la amenazaron para que no la volviera a ver nunca, este dolor no tenía nombre, no se sabía que era una violencia, y que las mujeres estuvieron desprotegidas por años, no queremos que ninguna mujer sea víctima de esta violencia, que a ninguna mujer se le arranque la vida estando vivas, a nivel federal se han reformado y adicionado diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal en materia de Violencia Vicaria.

La violencia vicaria está reconocida en 29 Estados en sus leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sólo se encuentra tipificada como delito en los códigos penales de 22 Estados, resulta urgente y necesario tipificar como delito la violencia vicaria en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los menores y de las mujeres, y es por eso que este delito se sancionará con una pena de 2 años a 8 de prisión, y sanción pecuniaria de 140 a 200 días de la Unidad de Medida y Actualización, los agresores causan daño a la víctima cuando utilizan como medio a las hijas e hijos, las personas mayores de 70 años, personas con discapacidad, mascotas o bienes patrimoniales, también este tipo de violencia deja marcas imborrables que afectan físicamente, económicamente, patrimonial y emocionalmente la vida de las hijas e hijos que son utilizados para causarle daño a las madres.

Por lo anterior, someto a consideración de este Honorable Pleno, la aprobación de este dictamen; artículo único, se adiciona un nuevo capítulo al título sexto relativo a los delitos contra la familia, para quedar como capítulo octavo denominado violencia vicaria, así como artículo 207 Ter al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, desde esta Tribuna quiero decirle a las víctimas de este delito, que cuentan con todo el respaldo y apoyo para evitar y erradicar este tipo de violencia, y sobre todo para que estos delitos no queden impunes, por las por las mujeres que sufren violencia vicaria, por el Frente Nacional, por el Frente de San Luis Potosí y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

por las infancias, estamos con ustedes; muchas gracias, es cuanto presidente.

Presidente: gracias diputada, agotada la lista de oradores, Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestar, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestar; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...; (*continúa con la lista*); informó presidente; 22 votos a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado por MAYORÍA el Decreto que modifica estipulaciones del Código Penal del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE BUSCAR REFORMAR DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONSIGNADA BAJO EL TURNO 479 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada para estudio y dictamen, iniciativa que promueve modificar disposiciones del artículo 44 de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**.

ANTECEDENTE

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia** bajo el turno 479 para estudio y dictamen, iniciativa que promueve modificar disposiciones del artículo 44 de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

La presente iniciativa tiene como principal objetivo; Dar mayor énfasis en la protección de los grupos de mayor riesgo para evitar que se violen sus derechos humanos, así como uso de aplicaciones de traducción para que tanto el defensor público como las personas indígenas sujetas al procedimiento penal puedan tener una fácil comunicación, con esto se evitara que queden en total estado de indefensión los detenidos, imputados, acusados, sentenciados o quienes son víctimas de un delito.

La Defensa Pública en México tiene sus orígenes en el año de 1847, cuando el entonces diputado local del estado de San Luis Potosí, Ponciano Arriaga Leija, propuso al Honorable Congreso del Estado, la creación de una Procuraduría de los Pobres, misma que fue instalada en el mes de mayo de 1847, funcionando sólo unos meses debido a la intervención estadounidense a nuestro país; no obstante, sirvió como precedente para que las Constituciones de 1857 y 1917 retomaran la figura que apoyaría a las personas de escasos recursos, quienes no estarían en posibilidad de acceder a una defensa legal, por lo que fue inserto en la Constitución el concepto de Defensoría de Oficio.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 18 establece que toda persona tendrá derecho a la adecuada defensa, representación y asesoramiento de sus derechos ante las autoridades estatales en toda controversia jurisdiccional; de manera específica, el artículo 4° de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, determina que la defensoría pública del estado, tiene como objeto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

representar los intereses específicos individuales o colectivos de los sectores de la población que por razones económicas, sociales, étnicas, geográficas, culturales o por algún grado de vulneración, demanden la actuación de Gobierno en la prestación del servicio de defensa pública ante las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales.

La Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí es la institución pública garantizadora del derecho de acceso a la justicia a través de servicios de asesoría, gestión, representación y/o defensa jurídica técnica, adecuada y de calidad en materia civil, familiar, administrativo, mercantil, penal, amparo y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los cuales deberán ser proporcionados bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez, profesionalismo y calidad.⁽¹⁾

Con la reforma al artículo 44 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, se busca garantizar una mayor eficiencia en la defensa pública, salvaguardando en todo momento los derechos humanos.

Todas las autoridades están obligadas a observar la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades, con el objeto de alcanzar una igualdad sustantiva, por lo que se trata de un criterio de aplicación transversal.⁽²⁾

La perspectiva de género implica que el caso se observe y analice a partir de considerar a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, en oposición a una visión de un ser humano único bajo esquemas paradigmáticos con roles específicos y estereotipados; lo que permite identificar la necesidad de adecuación de las normas y del entorno en el que se desenvuelven las personas, por requerirse un trato diferenciado, derivado de la existencia de una discriminación histórica resultante en situaciones asimétricas de poder y de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias y orientaciones sexuales de las personas. Todo ello, con el fin último de alcanzar una igualdad sustantiva.⁽³⁾

(1) Programa Institucional DPESLP 2022-2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

(2)En términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución federal; 5°, inciso a), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW-; 8° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana); 3° y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional); 5°, fracciones II y IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como 5, fracciones VI y VII, y 37, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(3)Guía Defensa Asesoría Perspectiva Genero pag4

La perspectiva de infancia es un mandato vinculante que exige que el interés superior del menor, sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. La perspectiva de la infancia ha sido en las leyes y jurisprudencia, una gran olvidada, a pesar del impacto directo que tienen gran parte de las decisiones judiciales de esta jurisdicción, sobre este sector de la población. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender a la opinión de los menores de edad en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar el juzgador en torno a sus derechos. Lo anterior con la finalidad de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez.⁽⁴⁾

(4)<https://www.unla.mx/blogunla/justicia-con-perspectiva-de-infancia-una-herramienta-poderosa-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-los-menores>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno, el presente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí

Vigente

Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores.

Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes:

I...

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos;

III...XIV

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

Propuesta de reforma

Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores.

Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes:

I...

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos; **cuando estas se traten de niñas, niños y adolescentes se tendrá como prioridad;**

III...XIV

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, **abordar los mecanismos de defensa con perspectiva de género, infancia y adolescencia, debiendo acreditar los**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

XVI...

cursos de capacitación
organizados por la
Coordinación General de
la Defensoría Pública, y

XVI...

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, **la iniciativa tiene por objeto**, incorporar la perspectiva de género, y la perspectiva de infancia y adolescencia, como guía de actuación de las personas defensoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Entrando al estudio y análisis de la propuesta, debemos decir que:

De conformidad con el artículo 1° fracciones III y VII de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, esta tiene por objeto:

➤ Establecer los servicios de asesoría jurídica en toda controversia jurisdiccional en asuntos civiles, familiares, administrativos, mercantiles y de amparo, para las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad lo requieran o lo soliciten, e

➤ Incluir el enfoque de género, de interculturalidad, y de vulnerabilidad, como ejes transversales de sus acciones, vinculándose con las dependencias de Gobierno que resulten necesarias a fin de prestar un servicio integral a sus usuarias o usuarios.

Es en esa línea que el artículo 12 fracciones I y III de la Ley de mérito, estipula que el servicio de defensa pública tiene por objeto:

➤ Prestar a través de sus defensoras y defensores la asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad, en los asuntos que lo requieran.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

➤ Velar por la igualdad ante la ley, el respeto de los derechos humanos, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de las personas a quienes representen.

Como se puede advertir de las disposiciones invocadas, uno de los objetivos fundamentales de la Ley, es garantizar la prestación del servicio de defensa pública en el Estado bajo el enfoque de vulnerabilidad con el fin último de garantizar el respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas.

Al respecto debemos señalar que el enfoque de vulnerabilidad es una perspectiva que se utiliza para comprender las condiciones de riesgo en que se encuentran determinados grupos de personas, hogares o comunidades, es decir, se basa en la idea de que la vulnerabilidad es una condición de indefensión que limita el desarrollo de las personas.

Es por ello que ante las condiciones de vulnerabilidad de los distintos grupos de personas, resultante de su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, edad, o género, existe la necesidad que en forma específica se asegure y garantice la prestación del servicio de defensoría pública bajo un enfoque o perspectiva de género, como ya lo señala la Ley en su artículo 1º fracción VII, así como bajo un enfoque o perspectiva de infancia y adolescencia, lo que se busca a través de la iniciativa materia de este estudio.

Sobre el particular cabe decir, que en términos del artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por “Perspectiva de Género” se entiende: *“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”*.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

De esa manera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, inciso a), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); 8° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana); 3° y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional); 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como 5, fracciones VI y VII, y 37, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas las autoridades están obligadas a observar la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades, con el objeto de alcanzar una igualdad sustantiva, por lo que se trata de un criterio de aplicación transversal.

En cuanto al enfoque o perspectiva de infancia y adolescencia⁽⁵⁾ primeramente debemos decir, que a lo largo de la historia occidental, las relaciones entre la vida adulta y la infancia y adolescencia se han interpretado en tres grandes sentidos: un enfoque indiferenciado, uno tutelar y uno de derechos, cuyas características de cada modelo, son las siguientes:

Enfoque indiferenciado: La perspectiva indiferenciada o invisibilizada se caracterizó por excluir a la infancia y adolescencia de la vida adulta. Niñas, Niños y Adolescentes eran percibidos como seres ignorantes, incompetentes y perfectibles con el paso del tiempo.

Este enfoque tenía una visión eminentemente utilitaria de la infancia dentro de la familia, pues se les consideraba “objetos de apropiación” que servirían para el sostenimiento de la economía doméstica.

Enfoque tutelar o paternalista: El inicio de la sociedad moderna occidental, trajo una nueva visión sobre la infancia y la adolescencia. El Estado y la escuela aparecieron como figuras cómplices para la identificación, separación y formación de la infancia mediante el sistema educativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

(5)https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

Además, comenzó a asumirse la visión del papel de padres y madres como personas obligadas a procurarles cuidado, crianza y cubrir sus necesidades elementales. Esta construcción moderna comenzó a identificar que en la infancia se presentaban otras características distintas de las adultas que necesitaban una atención especializada, lo que incluía una educación particular.

Desde este enfoque tutelar, las personas adultas definían cómo, cuándo y ante qué circunstancias las infancias requerían protección y ayuda.

Dicha perspectiva asistencialista y paternalista permeó en la educación, en las políticas públicas, en la familia y, por supuesto, en el ámbito jurídico de muchos países.

Específicamente en el derecho, el enfoque tutelar es perceptible desde la tradición jurídica civilista, la cual ha sujetado a esta población a la potestad de las personas adultas, concretamente a los “jefes” de familia.

Esta visión se ha filtrado en las diversas ramas del derecho, propiciando la exclusión de la infancia y la adolescencia de la titularidad de sus derechos.

Enfoque de derechos: Fue a partir de la creación de sistemas internacionales de protección de los derechos humanos que comenzó a discutirse la necesidad de reconocer que la niñez posee autonomía y que ésta debe estar reconocida en las constituciones nacionales

Fue hasta el año 2000 que la Constitución Federal se reformó por primera vez para reconocer que Niñas, Niños y Adolescentes, eran titulares de derechos. Con esta reforma, la Constitución abandonó el término “menores” y, por primera vez, apareció la distinción gramatical de género con la intención de señalar el compromiso de trato igualitario entre niñas y niños. Esta reforma dio lugar a la promulgación de la Ley para la Protección de los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 29 de mayo de 2000, que fue el primer ordenamiento especializado en nuestro país para el reconocimiento de sus derechos. El principio de Interés Superior de la Niñez fue reconocido constitucionalmente hasta el 12 de octubre de 2011 en el artículo 4°. Posteriormente, el 4 de diciembre de 2014 fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca mirar a la infancia y la adolescencia como titulares de derechos, tanto aquellos de los que goza cualquier persona, como los especiales por su condición de edad y su nivel de desarrollo.

Por otra parte cabe citar, que en la Opinión Consultiva 17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños⁽⁶⁾, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enunció algunas condiciones mínimas que deben tomarse en consideración a lo largo de un proceso judicial para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Reconocer y respetar la situación diferenciada en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes respecto de las personas adultas.
- Adoptar medidas con el fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan la posibilidad de formarse un juicio propio, así como de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan.
- Garantizar la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de ser escuchados a lo largo de todo el procedimiento judicial o administrativo que les afecte directa o indirectamente.
- Valorar la capacidad de decisión de niñas, niños y adolescentes en relación con su desarrollo físico e intelectual y, con base en ello, ponderar los mecanismos de participación.
- Establecer órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típica cuya comisión sea atribuida a niñas, niños y adolescentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

➤ Garantizar condiciones de protección reforzada a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

(6)<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Folleto-Infancia.pdf>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁽⁷⁾ ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.

(7)https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

De acuerdo con dicha perspectiva, la Corte IDH ha referido que los Estados deben aplicar un sistema de justicia adaptado. Esto implica la configuración de una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia. Para lograrlo, se requiere considerar el interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.

Así, la justicia adaptada parte de la idea de que el debido proceso y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas. Sin embargo, cuando se involucre a niñas, niños y adolescentes, se deben tomar medidas específicas con el objeto de asegurar que el acceso a la justicia se dé en condiciones de igualdad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Conforme a lo expuesto y fundado, esta dictaminadora estima pertinente modificar la idea original planteada en la iniciativa con el objeto de reformar el artículo 44 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de establecer como obligación de las defensoras y de los defensores públicos, la de atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos, bajo la perspectiva de género, así como bajo la perspectiva de infancia y adolescencia, esto en la fracción II; y en la fracción XV para establecer que, tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán actuar bajo la perspectiva de infancia y adolescencia.

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes: I. Conducirse con ética profesional, de conformidad con el Código de Ética establecido para servidores	Artículo 44. I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

públicos del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos;

III. Atender con profesionalismo, calidad y actitud de servicio a las personas solicitantes de sus servicios;

IV. Guardar estricta confidencialidad sobre la información personal de los usuarios a la que tengan acceso aún después de haberse separado del cargo. La violación al principio de confidencialidad dará lugar a la imposición de los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

V. Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios a su cargo, que se

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos, **bajo la perspectiva de género, así como de infancia y adolescencia;**

III. a XIV. ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

integrará con cada una de las promociones, escritos o solicitudes derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos, avances o resoluciones relevantes;

VI. Llevar una relación de las fechas de las audiencias de los juicios que tenga encomendados y remitirla al director de área o subdirector regional que le corresponda de acuerdo con su adscripción, para el caso en que sea necesario sustituir a la defensora o defensor;

VII. Elaborar un informe mensual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, en el formato que se le proporcione y remitirlo dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la dirección de área o subdirección regional que le corresponda, atendiendo también a las solicitudes de información que para ese efecto le sean requeridas;

VIII. Atender las disposiciones que al efecto se establezcan en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

circulares, instrucciones de trabajo y oficios, emitidos por el director de área o la Coordinación General;

IX. En materia civil, familiar y administrativa, prestar la orientación, asesoría y representación a las personas que solicitaron el servicio de la defensoría;

X. Elaborar las demandas, contestaciones, reconvencciones, así como cualquier otra promoción que se requiera; ofrecer oportunamente las pruebas necesarias así como su desahogo; interponer recursos e incidentes que procedan y en su caso, el juicio de amparo y procurar la justicia restaurativa a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. Representar a los usuarios y ejercer las acciones necesarias ante las autoridades competentes para hacer valer los intereses y los derechos jurídicos de los mismos, a cuyo efecto harán valer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

acciones, opondrán excepciones o defensas y realizará cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho o que resulte en una eficaz defensa;

XII. Vigilar el respeto a los derechos fundamentales de sus representados y promover los mecanismos de control respectivos, cuando dichos derechos se estimen violados;

XIII. Las y los defensores Públicos en materia penal, deberán observar los lineamientos previstos en el Reglamento Interior para la prestación de sus servicios; así como los establecidos en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;

XIV. Las y los defensores públicos adscritos al área de personas y comunidades indígenas, además de cumplir con los requisitos antes descritos en la representación o defensa deberán observar y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

cumplir las obligaciones y facultades que se describen en el Reglamento Interior de la Defensoría Pública;

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

XVI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y los que se establezcan en el Reglamento Interior.

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán **actuar bajo la perspectiva de infancia y adolescencia**, y acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

XVI. ...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

ÚNICO. Conforme a la parte considerativa de este instrumento, es de aprobarse con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II y XV del artículo 44 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos, **bajo la perspectiva de género, así como de infancia y adolescencia;**

III. a XIV. ...

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán **actuar bajo la perspectiva de infancia y adolescencia,** y acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidente: sin discusión y al no haberse presentado reservas, a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidente le informó que se emitió; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE PLANTEA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, CONSIGNADA BAJO EL TURNO 1046 DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2025.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar el segundo párrafo del artículo 50 de la **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En la Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo del 2025, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el **turno 1046** para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; diputada María Leticia Vázquez Hernández.

Por lo expuesto, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 04 de diciembre de 2024 entro en vigor el Decreto 0017 mediante el cual se reformaron entre otras disposiciones el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 50. Desacato de la medida de protección ordenada

Aquél o aquella a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de quinientas Unidades de Media y Actualización

Reforma que se llevo a cabo por la necesidad de actualizar y tomar en consideración la relevancia de la señalada Ley, entendiendo que la misma cubre la necesidad de seguridad jurídica y real que necesitan las personas que intervienen en los procesos penales, darles el debido respaldo para que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

la ciudadanía se sienta con la confianza en las instituciones públicas para poder denunciar los delitos de los cuales son víctimas.

Bajo ese mismo plano, y comprendiendo la necesidad de que esta Ley se encuentre debidamente actualizada, se realizó la reforma en el segundo párrafo del artículo 50 referida, sin que la proponente de la iniciativa en el momento, señalará la importancia de actualizar y desvincular el concepto que en ese momento existía de SALARIO MINIMO VIGENTE, que desde la reforma del 2016 al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sustituye el Salario Mínimo por Unidades de Medida y Actualización, mismas que deben de ser utilizadas como referencia para el cálculo de sanciones, multas y otros conceptos legales.

Es importante desvincular de las penas y sanciones el concepto de salario mínimo por los alcances que representa a la sociedad, ya que con los aumentos considerables que ha sufrido el mismo como política pública para mejorar los ingresos de los trabajadores, el pago de penas y sanciones se vuelven desproporcionales y onerosas, para los infractores, ocasionando una afectación a la estabilidad económica, por lo anterior correctamente este Congreso modifico y establecido en el numeral reformado el concepto de Unidades de Medida y Actualización, permitiendo que las sanciones y las penas se vean incrementadas de acuerdo a la inflación, manteniendo su poder adquisitivo con el transcurso del tiempo.

Pero es oportuno señalar que dicho segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley referida es contrario a lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la multa impuesta en el párrafo señalado, establece únicamente un monto fijo para penalizar a la persona que estuviera en el supuesto de no dar cabal cumplimiento a acatar las medidas de protección en los términos establecidos, violentando el principio de proporcionalidad establecido por mandato constitucional, ya que todas las penas deben de establecer parámetros mínimos y máximos para que el juzgador de acuerdo a los hechos y a las circunstancias que se cometieron debe determinar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

gravedad del ilícito, otorgando garantías y equidad de acuerdo a los hechos que se suscitaron y gravedad de los mismos, ya que las penas deben de varias de acuerdo a factores determinantes como la intención del infractor, el daño causado, reincidencia, si se presentó violencia, etc. Circunstancias que permiten que pueda acceder a una impartición de justicia proporcional a la infracción o ilícito cometido, individualizando por cada hecho cometido la multa a pagar de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Es por lo anteriormente narrado y expuesto que debemos actualizar la normativa señalada proponiendo un mínimo en cuanto el pago de multa que deberá hacerse, para dotar al juzgador de las herramientas necesarias y garantizar a todos los involucrados que cada asunto será juzgado de forma individualizada y de manera proporcional a los factores que acontecieron en el caso en particular, ya que de quedar inflexible la multa y establecerse de manera fija un solo monto de 500 UMAS los infractores tendrían pleno conocimiento que la gravedad del ilícito no tiene relevancia por que serán juzgados de la misma manera si reinciden, si hay violencia, si se tuvo la intención y la conciencia para la comisión del mismo, por lo cual es necesario fijar un mínimo para la multa establecida en el numeral objeto de la presente iniciativa.

La multa mínima propuesta es de cien Unidades de Medida y Actualización, que establece un parámetro para el juzgador justo de acuerdo a las circunstancias particulares de cada asunto. Debemos de garantizar seguridad jurídica a todos los involucrados en la impartición de justicia, respetando en todo momento los principios de individualización y proporcionalidad de las penas, es nuestro deber con la sociedad Potosina.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la presente iniciativa en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Texto actual	Texto vigente
Artículo 50. Desacato de la medida de protección ordenada. Aquél o aquella a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de quinientas Unidades de Media y Actualización.	Artículo 50. ... Aquél o aquella a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de <u>cien a</u> quinientas Unidades de Media y Actualización.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida la iniciativa tiene por objeto, establecer un parámetro mínimo y máximo de la multa que se podrá aplicar a la persona que, correspondiéndole acatar la medida de protección acordada a favor de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, no le dé cabal cumplimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, por las razones siguientes:

Tal y como se precisa en la iniciativa de cuanta, en el artículo 50 de Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, se encuentran establecidas las sanciones que serán aplicables para los casos de desacato de una medida de protección.

Para mejor conocimiento, el artículo 50 a la letra prescribe:

“Artículo 50. Desacato de la medida de protección ordenada

Aquél o aquélla a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de quinientas Unidades de Media y Actualización.”

Como se desprende del dispositivo legal enunciado, la persona que no dé cumplimiento a una medida de protección, será sancionada conforme a lo siguiente:

1. Con prisión de tres meses a un año, y
2. Multa de quinientas Unidades de Media y Actualización.

De lo antes señalado resulta evidente, que en el caso de la sanción consistente en multa, el Legislador solo contempló un monto fijo aplicable por igual de manera invariable e inflexible al infractor.

Al respecto debemos precisar, primeramente, que la multa excesiva se encuentra prohibida en términos del artículo 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en segundo lugar, que el artículo 31 fracción IV de la misma Constitución precisa como obligaciones de los mexicanos, la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (principio de proporcionalidad de las contribuciones).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido como criterio jurisprudencial, la inconstitucionalidad de las leyes que establecen multas fijas, tal es el caso de la [Jurisprudencia P./J. 10/95](#), que a continuación se cita:

“Registro digital: 200349

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 10/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 19

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Es conforme a lo anterior, que a efecto de que la autoridad esté en posibilidad de aplicar la multa a que se refiere el artículo 50 de la Ley cuyo análisis nos ocupa, debemos establecer un mínimo y un máximo de la misma, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encontrará facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 50, de la **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Aquél o aquélla a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de **cien a quinientas Unidades de Media y Actualización**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación, presidente,

Presidente: sin discusión y al no haberse presentado reservas, a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; le informo presidente; 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Para los dictámenes con Proyecto de Resolución identificados con los números 6 al 12, se propone que la discusión y votación nominal sea en un solo grupo; Primera Secretaria levante la votación nominal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Secretaria: consultó en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes con proyecto de resolución número 6 a 12 se discutan y voten en un solo grupo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; moreno presidente le informó que se emitieron; 26 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidente: en consecuencia, se resuelve que los dictámenes números 6 a 12 se discuten y votan en un solo grupo.

Dictámenes 6 a 12 con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las dictaminadoras, los presentan?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMENES DEL SEIS AL DOCE

DICTÁMENES CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/05/Uno.docx.pdf>

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; dictámenes del 6 al 12; no hay participaciones presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Presidente: gracias, sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidente le informó que se emitieron; 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias en consecuencia, aprobados en sus términos los dictámenes 6 a 12; notifíquense.

Dictamen trece con Proyecto de Resolución, algún integrante de la Comisión de Igualdad de Género, ¿lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRECE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1188 QUE PROPONE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA I “PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS”, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES POTOSINAS EN EL PASAJE DE LOS POTOSINOS ILUSTRES, PRESENTADA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

POR LA DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, TURNADA EL 11 DE MARZO DEL 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo del punto de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1188 recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.
- V. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar respetuosamente al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I “Prof. Carlos Jonguitud Barrios”, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres, presentada por la Dip. Jessica Gabriela López Torres del Grupo Parlamentario de Morena.

2. Que en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, el mencionado Punto de Acuerdo bajo el número de turno 1188.

3. Que el 14 de abril de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Igualdad de Género respecto a la remisión del turno 1188 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La propuesta presentada por la Dip. Jessica Gabriela López Torres, tiene por objeto exhortar respetuosamente al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I “Prof. Carlos Jonguitud Barrios”, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres. En este sentido la autora del mismo señala que:

“El Parque Tangamanga I se formó sobre terrenos de una antigua hacienda que llevaba por nombre la Tenería, misma que data del año 1609. La palabra “Tangamanga” tiene algo de polémica en cuanto al significado, ya que diferentes historiadores así como cronistas de la ciudad han dado distintas definiciones como:

- “Lugar de Agua y Oro”.
- De origen Otomí y significa “Lugar de Agua y Ranas”.
- Se traduce como “empalizada”, que quiere decir: “lugar cercado”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

- Su origen es tarasco y significa “estaca enhiesta”, en referencia a las estacas utilizadas para determinar los linderos en las minas.

El Parque Tangamanga I, fue inaugurado durante la administración del entonces Gobernador Carlos Jonguitud Barrios, cuando se expropió el ejido de la Garita de Jalisco para poder hacer el parque. Oficialmente el recinto fue declarado como Centro Cultural en el año de 1983.

El Parque Tangamanga I, es mucho más que un centro recreativo, es un espacio icónico de la población potosina. Dentro del parque, existen muchas áreas de recreación, deportivas y culturales que las y los visitantes pueden aprovechar en su visita.

Sin embargo, al atravesar el acceso principal del parque, pueden pasar desapercibidas una serie de esculturas que se encuentran incluidas en el paisaje arbóreo de este parque urbano. Esta avenida tiene por nombre Potosinos Ilustres, y, en conjunto con las obras artísticas, conmemoran a personajes importantes de la historia de San Luis Potosí que en su totalidad son hombres.

JUSTIFICACIÓN

El pasaje de los Potosinos Ilustres fue inaugurado en noviembre de 1985, por el entonces gobernador del Estado, Florencio Salazar Martínez. Este pasaje fue desarrollado como una iniciativa del Gobierno Estatal, con el objetivo de honrar y conmemorar a personajes destacados de la historia de San Luis Potosí; sin embargo, únicamente incluyeron hombres.

El pasaje está conformado por una avenida flanqueada y seis esculturas de bronce que reconocen a los siguientes potosinos ilustres: Julián Carrillo Trujillo, Luis Gonzaga Medellín Niño, Antonio Rocha Cordero, Miguel Francisco Barragán Andrade, Francisco Martínez de la Vega y Jesús Silva Herzog.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Sin duda, los personajes ahí representados merecen reconocimiento y permanencia, pero el hecho de que sean todos varones deja mal visualizada la equidad de género en este paseo recreativo.

Desde su inauguración, no se han añadido más esculturas al Pasaje, por lo que resulta necesario que ante estas nuevas dinámicas en los cambios sociales, en donde el papel de la mujer ha dejado de ser invisibilizado y se ha incluido gradualmente en la esfera de los ámbitos públicos y privado, las mujeres sean reconocidas dentro de este Pasaje.

La exclusión de mujeres en el Pasaje de los Potosinos Ilustres perpetúa una visión desigual del papel de las mujeres en la historia del Estado.

Actualmente, en muchas ciudades del país y del mundo, se han llevado a cabo acciones para corregir este tipo de omisiones. Algunos ejemplos incluyen:

- Ciudad de México: Se han erigido monumentos a mujeres como Leona Vicario, Sor Juana Inés de la Cruz y Matilde Montoya.
- Parque Fundidora en Monterrey: Cuenta con reconocimiento a mujeres destacadas en la industria y cultura, mediante el “paseo de la mujer mexicana”.
- Buenos Aires, Argentina: Parque Mujeres Argentinas, dedicado exclusivamente a mujeres destacadas en la historia del país.
- Nueva York: Central Park agregó en 2020 las primeras estatuas en honor a las pioneras de los derechos de las mujeres, destacando a sufragistas como Susan B. Anthony y Sojourner Truth.

Por lo que respecta a la normatividad que contempla y respaldan el un reconocimiento equitativo en espacios públicos entre hombres y mujeres incluyen:

Normativa Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

o Artículo 1º: Prohíbe la discriminación por género y garantiza el derecho a la igualdad.

o Artículo 4º: Establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

o Artículo 9: Dispone que los tres órdenes de gobierno adopten medidas para garantizar la igualdad sustantiva.

o Artículo 17: Establece la obligación de promover el reconocimiento equitativo de mujeres y hombres en la memoria histórica y cultural.

Instrumentos Internacionales Ratificados por México

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

o Artículo 5: Exige la eliminación de patrones socioculturales que fomenten la discriminación de género.

o Artículo 7: Obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida pública.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

o Artículo 8: Señala el deber de los Estados de modificar normas y prácticas que perpetúen la desigualdad de género.

Este marco normativo respalda la necesidad de reconocer a las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres y de modificar su nombre para reflejar la equidad de género en la historia de San Luis Potosí.”

Bajo estas consideraciones no es necesario agregar cuadro comparativo debido a que la propuesta no es susceptible de ello.

III.CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el Punto de Acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

El punto de acuerdo materia de este dictamen propone que exhortar respetuosamente al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I “Prof. Carlos Jonguitud Barrios”, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Lo cual es correcto debido a que se atienden disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género, tales como:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Además, el resaltar la labor de las mujeres en monumentos y espacios públicos es una acción positiva clave para visibilizar su papel en la historia, la cultura, la ciencia, el arte y la vida social del país. Cabe mencionar que durante mucho tiempo, las contribuciones de las mujeres fueron ignoradas o minimizadas en los relatos oficiales y en la construcción simbólica del espacio público, por ello, el incorporar en diversos espacios públicos la labor de mujeres destacadas no solo repara esa deuda histórica, sino que también inspira a nuevas generaciones a reconocer el valor de la igualdad y la inclusión.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I “Prof. Carlos Jonguitud Barrios”, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres. Para ello, se solicita:

1. La instalación de esculturas que rindan homenaje a mujeres potosinas que hayan realizado contribuciones significativas en diversos ámbitos de la sociedad y que formen parte del legado histórico y cultural del estado.
2. La modificación de la denominación del actual Pasaje de los Potosinos Ilustres a “Pasaje de Potosinas y Potosinos Ilustres”, a fin de reflejar un reconocimiento equitativo de las figuras históricas del estado.
3. La elaboración de un marco normativo que establezca criterios objetivos y con perspectiva de género para la selección de personalidades a ser homenajeadas en dicho espacio, con el propósito de garantizar la inclusión y evitar futuras omisiones de carácter discriminatorio.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; en qué sentido diputada.

Presidente: tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Jessica Gabriela López Torres para hablar en pro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Jessica Gabriela López Torres: con su venia presidente, saludo con respeto, compañeros, compañeras, legisladores, a los medios de comunicación y a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, quiero comenzar mi intervención agradeciendo a mis compañeros y compañeras legisladoras que respaldaron y se adhirieron a este punto de acuerdo, su compromiso con la equidad, la memoria y la dignidad de las mujeres potosinas, honra no sólo este instrumento, sino también la labor legislativa como instrumento de transformación social, la propuesta no nace del capricho ni del momento, es el resultado de décadas de omisiones y de una convicción firme, la historia de San Luis Potosí también ha sido escrita por mujeres y es hora de reconocerlas públicamente, el pasado mes de marzo la presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo inauguró la sala mujeres en la historia en Palacio Nacional, un espacio emblemático donde se rinde homenaje a 401 mujeres mexicanas, entre ellas 99 víctimas de la violencia de Estado.

Este acto es parte de las 100 acciones que el gobierno federal ha emprendido para reivindicar la memoria histórica de las mujeres, y representa un hito de gran profundidad simbólica y política, este ejemplo nacional encabezado por una mujer que ha hecho historia nos interpela como Congreso, nos llama no quedarnos atrás, a asumir nuestro papel como constructores de memoria, como defensores de la verdad y como promotores de la igualdad sustantiva que mandata nuestra constitución, en el corazón de nuestra capital el parque Tangamanga uno, es un espacio emblemático de recreación, cultura y convivencia, dentro de él el pasaje de las potosinas ilustres inaugurado en 1985, rinde homenaje a 6 figuras históricas de nuestro Estado; sin embargo, todos ellos son hombres, esta ausencia de mujeres no es un detalle menor, es una omisión que perpetúa una visión patriarcal y excluyente de nuestra historia.

Las mujeres potosinas han sido protagonistas indiscutibles en la construcción de San Luis Potosí, han brillado en la política, la cultura, la ciencia, la educación y la lucha por los derechos humanos, permítanme destacar algunas, Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, quien en 1955 se convirtió en la primera regidora del ayuntamiento de la capital; Oralia Domínguez,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

una soprano que llevó el nombre de San Luis Potosí a los escenarios más prestigiosos del mundo; María del Socorro Blanc Ruiz, primera presidenta municipal interina en 1955; Marta Miranda Castro, pionera en la economía primera directora del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con cuyo legado perdura en la presea que lleva su nombre.

Por ello, el día de hoy se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, este punto de acuerdo que contempla 3 medidas fundamentales; la instalación de esculturas en el pasaje de los potosinos ilustres, la modificación de la denominación del sitio por una más incluyente, que ahora se nombre pasaje de potosinas y potosinos ilustres; la creación de un marco normativo permanente que garantice la equidad de género en futuros reconocimientos públicos, estos tres pasos buscan lo que ya no puede esperar más, que las mujeres potosinas tengan un lugar digno, visible y permanente en los espacios de memoria histórica del Estado potosino, estas propuestas están sólidamente fundamentadas en la normatividad nacional e internacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la igualdad sustantiva, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, nos obliga a promover el reconocimiento equitativo en la memoria histórica, además tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención de Belém Dopará, nos comprometen a erradicar prácticas que perpetúe la desigualdad de género, aprobar este punto de acuerdo no es solo un acto de justicia para las mujeres del pasado, es una semilla de esperanza para las niñas y jóvenes de hoy, al incluir a las mujeres en el pasaje de potosinas y potosinos ilustres, les decimos que sus sueños, sus luchas y sus logros también cuentan, les mostramos que en San Luis Potosí el reconocimiento no tiene género, por las potosinas de ayer, de hoy y de mañana, votemos a favor de este punto de acuerdo; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; le informa presidente; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado exhortar al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I “Prof. Carlos Jonguitud Barrios”, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres. Para ello, se solicita: 1. La instalación de esculturas que rindan homenaje a mujeres potosinas que hayan realizado contribuciones significativas en diversos ámbitos de la sociedad y que formen parte del legado histórico y cultural del estado. 2. La modificación de la denominación del actual Pasaje de los Potosinos Ilustres a “Pasaje de Potosinas y Potosinos Ilustres”, a fin de reflejar un reconocimiento equitativo de las figuras históricas del estado. Y 3. La elaboración de un marco normativo que establezca criterios objetivos y con perspectiva de género para la selección de personalidades a ser homenajeadas en dicho espacio, con el propósito de garantizar la inclusión y evitar futuras omisiones de carácter discriminatorio; notifíquese.

Dictamen catorce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Hacienda del Estado; o



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Gobernación, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CATORCE

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE INICIATIVA QUE REQUIERE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/05/Anexo.pdf>

POR LAS COMISIONES PUNTOS CONSTITUCIONALES; HACIENDA DEL ESTADO; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: gracias, sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidenta le informó que se emitieron; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Dulcelina Sánchez de Lira: en consecuencia, aprobado que desechar por improcedente la iniciativa que requiere adicionar párrafo al artículo 92 de la Constitución Política Estatal; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la voz al diputado Marco Antonio Gama Basarte, para el primero en agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

Marco Antonio Gama Basarte, diputado local en mi carácter de integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí y representante de la expresión parlamentaria de **Movimiento Ciudadano**, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO**, que pretende exhortar a la Secretaría de Turismo, y al Honorable Ayuntamiento de Huehuetlán, para promover y difundir el Corredor Artesanal y Gastronómico de La Escalera, ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

San Luis Potosí, y en particular la región Huasteca, cuenta con una riqueza cultural y artesanal invaluable que forma parte de su identidad histórica y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

del atractivo turístico de nuestro estado. En este contexto, el Corredor Artesanal y Gastronómico de “La Escalera”, situado en Huichihuayán, es un referente del esfuerzo, la creatividad y la tradición de más de 120 exponentes que participan activamente en la preservación y difusión de nuestras costumbres a través de productos como nieves artesanales, plantas medicinales, textiles, bordados, tallados en madera, así como otras artesanías típicas de la zona.

A pesar de su relevancia cultural, turística y económica, este corredor no ha contado con el reconocimiento ni el impulso institucional suficiente para proyectarse a niveles estatal, nacional e internacional. Este sitio, símbolo del orgullo huasteco, recibe cada año a visitantes de todas las regiones del país y del extranjero, quienes quedan maravillados por su autenticidad y valor tradicional.

JUSTIFICACIÓN

La promoción del Corredor Artesanal y Gastronómico de “La Escalera” representa una acción estratégica para fortalecer la economía local, el desarrollo del turismo comunitario y la visibilización del talento huasteco. Al difundir este destino desde las plataformas oficiales del Estado y los canales institucionales del Ayuntamiento de Huehuetlán, se contribuye a empoderar a las y los artesanos que, con su trabajo, sostienen la herencia cultural de la región.

Resulta esencial que, como legisladores, impulsemos políticas públicas y estrategias de promoción que visibilicen este tipo de espacios, que no sólo generan desarrollo económico local, sino que también fomentan el arraigo, el reconocimiento identitario y la cohesión social. La cultura no es solo una manifestación estética: es también una herramienta poderosa de transformación económica y social.

Este exhorto no demanda inversión directa, pero sí voluntad política, coordinación interinstitucional y sensibilidad cultural para convertir al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Corredor de La Escalera en un referente turístico emblemático de la Huasteca potosina.

CONCLUSIÓN

La promoción del Corredor Artesanal y Gastronómico de “La Escalera” es una acción concreta que puede incidir positivamente en la economía de más de un centenar de familias huastecas. Como Congreso, tenemos la oportunidad de ser aliados de nuestras comunidades, de nuestras tradiciones y de nuestras regiones. Hacemos un llamado respetuoso a las autoridades estatales y municipales para que trabajemos en conjunto por el fortalecimiento del turismo cultural en San Luis Potosí.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, al Honorable Ayuntamiento de Huehuetlán, a promover, difundir e incluir dentro de la estrategia turística oficial del estado al Corredor Artesanal y Gastronómico de “La Escalera”, ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, como un distintivo cultural y turístico de la región Huasteca y del Estado de San Luis Potosí.

Marco Antonio Gama Basarte: con su permiso diputada Vicepresidenta, distinguidas compañeras secretarias, señoras y señores legisladores muy buen día nuevamente, hago uso de la voz para expresar algo que ya manifesté en el Congreso itinerante, concretamente en la sede de Tamazunchale, cuyo objetivo es exhortar a la secretaría de Turismo y al honorable ayuntamiento de Huehuetlán, a promover, difundir e incluir dentro de la estrategia turística oficial del Estado, al corredor artesanal y gastronómico La Escalera, ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí y muy particularmente en nuestra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

región huasteca, cuenta con una riqueza cultural y artesanal invaluable que forma parte de su identidad histórica y del atractivo turístico de nuestro Estado; en este contexto, el corredor artesanal y gastronómico de La Escalera situado tengo un Huichihuayán, es un referente del esfuerzo, la creatividad y la tradición de más de 120 exponentes que participan activamente en la preservación y difusión de nuestras costumbres a través de productos como; las nieves artesanales, plantas medicinales, textiles, bordados, tallados en madera, así como otras artesanías típicas de la zona.

No obstante, esta gran opción turística no ha recibido el impulso necesario para ganar más visitantes, a pesar de los elementos para proyectarse a nivel estatal nacional y por qué no incluso a nivel internacional, la promoción del corredor artesanal y gastronómico de La Escalera, representa una acción estratégica para fortalecer la economía local, el desarrollo del turismo comunitario y la visibilización del talento huasteco, al difundir este destino desde las plataformas oficiales del Estado y los canales institucionales del ayuntamiento de Huehuetlán, se contribuiría a empoderar a las y Los artesanos que con su trabajo sostienen la herencia cultural de la región.

Como legisladores es importante sin duda, que impulsemos políticas públicas y estrategias de promoción que visibilicen este tipo de espacios que no solo generan desarrollo económico local, sino que también fomentan el arraigo, el reconocimiento de su identidad y la cohesión social, la cultura no es sólo una manifestación estética, es también una herramienta poderosa de transformación económica y social, cabe señalar que este exhorto no demanda ninguna inversión directa, pero sí sin duda, la voluntad política, coordinación interinstitucional y la sensibilidad cultural para convertir al corredor de La Escalera en un referente turístico emblemático de la huasteca potosina.

Se trata de una acción concreta, que puede incidir positivamente en la economía de más de un centenar de familias huastecas, como Congreso tenemos la oportunidad de ser aliados de nuestras comunidades, de nuestras tradiciones y de nuestras regiones, hacemos un llamado respetuoso a las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

autoridades estatales y municipales, para que trabajemos en conjunto por el fortalecimiento del turismo cultural en San Luis Potosí; con base en lo anterior se expone el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, al honorable ayuntamiento de Huehuetlán, a promover, difundir e incluir dentro de la estrategia turística oficial del Estado, al corredor artesanal y gastronómico de La Escalera, ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, como un distintivo cultural y turístico de la región huasteca y del Estado de San Luis Potosí, muchas gracias diputada presidenta, es cuanto.

Vicepresidenta: con que objeto diputada Jessica Gabriela; diputado José Roberto; diputada Mireya; diputado Marcelino; diputada Frinné; diputada Ma. Sara; diputado Crisógono; diputada Brisseire; diputada Jacquelin; diputada María Aranzazu; diputado Luis Emilio; preguntó al proponente si permite las adhesiones.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

Tiene la expresión la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza para presentar el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar PUNTO DE ACUERDO bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

El Parque “Juan H. Sánchez” o Parque de Morales, es uno de los espacios verdes más emblemáticos y queridos de la ciudad de San Luis Potosí. Su relevancia ecológica, histórica, cultural y recreativa lo convierte en un pilar para el bienestar de la población capitalina. No obstante, en los últimos años y especialmente en los últimos meses, el parque ha presentado un preocupante deterioro traduciéndose en áreas verdes secas, mobiliario urbano dañado, luminarias apagadas, juegos oxidados, presencia de basura y falta de seguridad; generando un ambiente poco propicio para la convivencia familiar y el esparcimiento seguro.

La ciudadanía ha manifestado, con toda razón, su inconformidad y hartazgo ante esta situación. A diario, potosinas y potosinos demandan a sus autoridades atender con responsabilidad este pulmón ecológico de la ciudad, el cual merece una intervención integral y sostenida, no acciones aisladas o temporales.

Si bien el Ayuntamiento capitalino ya opera un sistema provisional de riego por aspersión y ha realizado acciones menores como la rehabilitación de bancas y la colocación de tinacos con agua no potable, muchas voces ciudadanas han señalado que dichas acciones parecen una simulación, más enfocadas en generar percepción que en resolver de fondo la situación del parque. Además, la autoridad municipal ha reconocido que la planta de tratamiento instalada desde hace años nunca ha funcionado, y que actualmente se encuentra concesionada por la Comisión Nacional del Agua, sin claridad sobre cuándo comenzará a operar.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Por tanto, es imprescindible que este Honorable Congreso exhorte al Ayuntamiento de San Luis Potosí a realizar una intervención integral, transparente y con visión de largo plazo, que incluya no sólo el riego y la jardinería, sino también el rescate estructural, la participación ciudadana y un modelo de conservación ambiental efectivo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice el mantenimiento integral y sostenible del Parque “Juan H. Sánchez” o Parque de Morales, asegurando condiciones adecuadas para el uso, disfrute y seguridad de las familias potosinas, debiendo el mismo, no limitarse a acciones provisionales o aisladas, sino que contemple una estrategia integral con recursos suficientes, incluyendo la operatividad de la planta de tratamiento correspondiente, rehabilitación de infraestructura urbana, reforestación, vigilancia permanente y mecanismos de evaluación pública de resultados.

Jacquelinna Jauregui Mendoza: con su permiso presidenta, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, el Parque Juan H Sánchez o Parque de Morales, es uno de los espacios verdes más emblemáticos y queridos de la ciudad de San Luis Potosí, su relevancia ecológica, histórica, cultural y recreativa lo convierte en un pilar para el bienestar de la población capitalina, no obstante en los últimos años y especialmente en los últimos meses, el parque ha presentado un preocupante deterioro traduciéndose en áreas verdes secas, mobiliario urbano dañado, luminarias apagadas, juegos oxidados, presencia de basura y falta de seguridad, generando un ambiente poco propicio para la convivencia familiar y el esparcimiento seguro.

La ciudadanía ha manifestado con toda razón su inconformidad y hallazgo ante esta situación, a diario potosinas y potosinos demandan a sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

autoridades atender con responsabilidad este pulmón ecológico de la ciudad, el cual merece una intervención integral y sostenida, no acciones aisladas o temporales, si bien el ayuntamiento capitalino ya opera en un sistema provisional de riego por aspersión y ha realizado acciones menores como la rehabilitación de bancas y colocación de tinacos con agua no potable, muchas voces ciudadanas han señalado que dichas acciones parecen una simulación, más enfocadas en general percepción que en resolver de fondo la situación del parque; además, la autoridad municipal ha reconocido que la planta de tratamiento instalada desde hace años, nunca ha funcionado y que actualmente se encuentra concesionada por la Comisión Nacional del Agua, sin claridad sobre cuándo comenzará a opera.

Por tanto, es imprescindible que este Honorable Congreso exhorta al ayuntamiento de San Luis Potosí, a realizar una intervención integral transparente y con visión de largo plazo, que incluya no sólo el riego de la jardinería, sino también en el rescate estructural, la participación ciudadana y un modelo de conservación ambiental efectivo; por lo anterior, me permito promover el presente punto de acuerdo, para que esta legislatura exhorte respetuosamente al ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice el mantenimiento integral es sostenible del Parque Juan H. Sánchez o Parque de Morales, asegurando condiciones adecuadas para el uso, disfrute y seguridad de las familias potosinas, debiendo el mismo no limitarse en acciones provisionales o aisladas, sino que contemple una estrategia integral con recursos suficientes, incluyendo la operatividad de la planta de tratamiento correspondiente, rehabilitación de infraestructura urbana, reforestación, vigilancia permanente y mecanismos de evolución pública de resultados, necesitamos que nos devuelvan nuestro parque a la ciudad capitalina, gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto diputada María Aranzazu; con que objeto diputado Marco Antonio; diputada Ma. Sara; diputada Crisógono; diputado Tomas; diputada María Leticia; diputado Luis Felipe; diputado Carlos Artemio; diputado Luis Emilio; diputada Frinné; diputada Martha Patricia;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

diputada Brisseire; diputado Luis Fernando; le pregunto a la ponente si permite que los compañeros se adhieran al punto de acuerdo presentado.

Jacquelin Jauregui Mendoza: con gusto presidente.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta; se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable

Promueve el tercer Punto de Acuerdo la diputada Mireya Vancini Villanueva.

TERCER PUNTO DE ACUERDO

CC. Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura Del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA , integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Cuarta Legislatura , con base en lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí; el artículo 136 de la ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí y en los artículos 49 y 50 del Reglamento Del Congreso Del Estado , me permito someter a la consideración de esta soberanía para su discusión y, en su caso aprobación , el siguiente punto de acuerdo , mismo que me permito exponer a continuación

I. Antecedentes

El acoso escolar, conocido como Bulling, ha sido una problemática persistente en San Luis Potosí, afectando a estudiantes de diversos niveles educativos desde, kínder, primaria, secundaria, preparatorio y universidad. Este fenómeno ha generado preocupación tanto en la sociedad como en las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

autoridades locales, quienes han implementado diversas estrategias para prevenir y abordar esta situación.

Durante los últimos años se han registrado cifras alarmantes sobre el acoso escolar ya que muchas víctimas de esta acción no las denuncian, se registraron 943 casos de violencia física en escuelas de México, con una incidencia notable en adolescentes de entre 12 y 17 años. Aunque no se dispone de cifras específicas en San Luis Potosí, estudios internacionales sitúan a México en el primer lugar en incidencia de Bull ying, revelando que 7 de cada 10 estudiantes sufren algún tipo de violencia escolar.

Casos emblemáticos han resaltado la gravedad del problema. En todo el Estado donde alumnos de diferentes niveles educativos y niveles sociales, se habrían quitado la vida debido al acoso escolar que sufrían. Estos trágicos sucesos llevaron a la activación de protocolos por parte de la Secretaría de Educación y la implementación de apoyo psicológico para la comunidad escolar.

Además de las acciones gubernamentales, la sociedad civil ha jugado un papel crucial en visibilizar y denunciar el acoso escolar. En febrero de 2025, padres de familia realizaron una protesta exigiendo medidas contra el Bull ying, señalando la falta de respuesta de las instituciones ante múltiples casos reportados.

II. Justificación

El acoso escolar en San Luis Potosí se ha consolidado como una problemática compleja y multifactorial que afecta a estudiantes. Diversos factores contribuyen a la persistencia de este fenómeno en la entidad.

1. Influencia de la violencia familiar:

Estudios han identificado que una proporción significativa de casos de acoso escolar en San Luis Potosí tiene su origen en entornos familiares violentos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

La violencia intrafamiliar, incluyendo violencia física y psicológica, se refleja en el comportamiento de los menores, quienes replican estos patrones en el ámbito escolar. La normalización de la violencia como método educativo en los hogares potosinos es un factor determinante en la manifestación de conductas agresivas en las instituciones educativas

2. Consecuencias de la pandemia de COVID-19:

La pandemia de COVID-19 y el confinamiento asociado tuvieron un impacto negativo en la salud mental de niños y adolescentes. Ya que el incremento del acoso escolar es también una consecuencia real de la violencia familiar que vivieron las niñas y niños durante casi los dos años de encierro, y que ahora se replica en violencia dentro de los planteles educativos de San Luis Potosí

3. Deficiencias en la implementación de protocolos:

A pesar de la existencia de protocolos y políticas públicas para prevenir y atender el acoso escolar, su implementación ha sido insuficiente. Ya que muchos casos son invisibles por parte de las víctimas para evitar exacerbar más al victimario ya que este también es víctima de un entorno social y familiar, por lo cual se han emitido medidas precautorias pero estas no son suficientes sin el apoyo desde casa, y todo esto concluye en la omisión de acciones para evitar el acoso escolar o la violencia estudiantil en diversas instituciones educativas.

4. Necesidad de una colaboración efectiva:

Se requiere de la colaboración estrecha entre autoridades educativas, maestros y padres de familia para lograr erradicar el acoso escolar. Es de vital importancia involucrar a todos los actores en la prevención y atención de este fenómeno, así mismo dándole confianza a todas las víctimas para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

asumir una cultura de la denuncia y promoviendo una educación basada en valores que fomenten la empatía, así como el respeto, a quienes son diferentes y sobre todo tener el valor de la inclusión .

III. Conclusión;

El acoso escolar en San Luis Potosí es una problemática que requiere una atención integral y coordinada entre las autoridades, instituciones educativas, familias y la sociedad en general. Es fundamental abordar las causas subyacentes, mejorar la implementación de protocolos y fortalecer la colaboración para garantizar entornos educativos seguros y libres de violencia para todos los estudiantes. Por lo que desde esta Soberanía y en especial en la Comisión de Niñas Niños Adolescentes Juventud y Deporte trabajaremos en presentar reformas en diversas normativas, así como proponer estrategias para poder erradicar estas tan lamentables acciones

IV. Punto de acuerdo

La LXIV Legislatura Del Congreso Del Estado De San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado , Directores , Supervisores, Asesores Técnicos, Maestros , así como a las 59 Ayuntamientos , Secretaria de Seguridad Publica , Procurador de Protección de Niñas y Niños , SIPINNA, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo medidas para implementar programas y estrategias para proteger a nuestras niñas , niños y adolescentes del acoso escolar , así como medidas y recursos para enfrentar y prevenir la crisis de acoso escolar.

Mireya Vancini Villanueva: gracias diputada presidenta, con su permiso compañeras diputadas y compañeros diputados, saludo a todas las personas presentes, a los medios de comunicación, hoy subo a la Tribuna más que todo con profunda preocupación por una realidad que estamos viviendo, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

este fenómeno todos lo conocemos como el Bullying, y se ha convertido en una amenaza silenciosa desde el preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad; por tal, decirles que en México 7 de cada 10 niños o estudiantes sufren algún tipo de violencia verbal escolar, y en San Luis Potosí no tenemos las cifras pero sabemos que está pasando exactamente lo mismo, el acoso escolar no surge del vacío, muchos casos tienen su origen por lo regular en los hogares marcados por la violencia, recuerden que los niños son el reflejo de sus padres y es lo que se está llevando a las escuelas, se habla de pandemia, que se incrementó, se habla de valores, se habla de faltas, se habla de necesidades, a esto se suma la deficiente explicación de protocolos existentes, la falta de cultura de la denuncia y la poca coordinación entre las autoridades educativas, padres de familia y la comunidad escolar.

Por eso, presenté en consideración en esta Soberanía un punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, a los 59 ayuntamientos, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sipina, al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a todas las autoridades educativas y municipales, para que en el ámbito de sus competencias implementen programas de prevención, atención al acoso escolar, desde la legislatura y particularmente desde la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, refrendamos nuestro compromiso a impulsar políticas públicas que garanticen ambientes escolares seguros, y decirles que por parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, soy una fiel trabajadora en el bien común, estoy convencida que trabajar en el bien común, en forma pro, no en forma negativa, es la forma de ver el bien común, motivar a las niñas, a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes, que sean felices, que tengan un trato libre como hermanos, sororidad, unidad, fortaleza, empatía, apoyo mutuo y respeto, colaboración y nunca en división, odio o maldad, son niños, somos mexicanos y todos somos iguales; el día que un presidente de la república le apueste a la educación de las niñas y niños, México va a cambiar, muchas gracias y tengan bendecido día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Vicepresidenta: gracias diputada, con que objeto diputado Marco Antonio; con que objeto diputado Marcelino; diputada Ma. Sara; diputado Rubén; diputada Frinné; preguntarle a la proponente si permite las adhesiones de los compañeros.

Mireya Vancini Villanueva: con gusto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta; se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Promueve el cuarto Punto de Acuerdo el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo** cuyo propósito consiste en: **Exhortar de manera respetuosa e institucional a la comisión permanente del Congreso de la Unión a que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral. Con base en lo siguiente:**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

ANTECEDENTES

I. El trabajo es una actividad inherente al ser humano que, además de proporcionar los medios para subsistir, contribuye a la realización personal; sin embargo, esta misma actividad puede generar repercusiones en los trabajadores, si no se gestiona de manera adecuada, puede convertirse en una fuente de estrés y afecciones a la salud, por lo que este requiere días de descanso para evitar este tipo de problemáticas.⁽¹⁾

Si bien, hoy en día contar con un descanso en nuestra semana laboral parece algo común, la realidad es que esto no era algo cotidiano antes del siglo XIX, donde las jornadas laborales interminables, causando graves deterioros a la salud física y mental de los trabajadores.⁽²⁾

En aquel entonces las fábricas eran una fuente de explotación laboral donde se sometía a los empleados a trabajar de manera indefinida, careciendo de descansos adecuados y poniendo en peligro su bienestar.⁽³⁾

Tras el descontento de estas condiciones, se llevaron a cabo los primeros movimientos obreros para luchar por una jornada adecuada que contará con descansos regulares y no tener que soportar horarios extenuantes sin cese en sus actividades.⁽⁴⁾

(1) "Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social", Buen Lozano y Néstor de Morgado Valenzuela, 1997, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/28.pdf>

(2) La curiosa historia de cómo el sábado y el domingo se convirtieron en "fin de semana", BBC, 2020, Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51214608>

(3) Ibidem.

(4) Ibidem.

En el caso específico de México en la constitución de 1917 fue una de las primeras en el reconocimiento de diversos derechos sociales como el derecho a libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, así como jornadas de no más de 8 horas diarias por seis días a la semana, al salario digno y las vacaciones.⁽⁵⁾



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

II. La reducción de la jornada laboral ha demostrado ser beneficiosa no solo para los empleados, sino también para las empresas. Al ofrecer mayor tiempo a los trabajadores para la convivencia con su familia y el esparcimiento personal, se logra aumentar la satisfacción laboral, reducir el ausentismo y mejorar la productividad.⁽⁶⁾

Cuando los empleados se sienten valorados y satisfechos con su trabajo, desarrollan un fuerte lazo con la empresa, reduciendo la probabilidad de que busquen otras oportunidades laborales, permitiendo a las empresas conservar su talento y crear equipos más estables y leales.⁽⁷⁾

Asimismo, otro beneficio compartido de reducir la jornada laboral está relacionado con los trabajadores que tienen la necesidad de cuidar a familiares enfermos o dependientes ya que, conciliar su vida laboral y familiar no solo mejora su bienestar, sino que también reduce el ausentismo laboral y aumenta el vínculo de pertenencia a la empresa.⁽⁸⁾

(5)“El derecho al trabajo y al descanso”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/25.pdf>

(6)“Ordenación del Tiempo de Trabajo en un Mundo en Transformación. Situación y perspectivas de la jornada laboral en América Latina”, Organización Internacional del Trabajo, 2023

Disponible en: file:///C:/Users/IZAC_/Downloads/wcms_906241.pdf

(7)Ibidem.

(8)Ibidem.

Desde un enfoque más holístico, la ampliación de los días de descanso es una inversión en el bienestar de los empleados y, por ende, en el éxito de la empresa, pues al reducir el estrés y mejorar la salud mental, se fomenta un ambiente laboral más positivo y colaborativo, lo que a su vez se traduce en una mayor productividad y satisfacción laboral.⁽⁹⁾

Además de lo anterior, disminuir la jornada laboral permite a las empresas ahorrar hasta un 20% en nómina, pues se evitan otros gastos como el pago



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

de tiempo extra, gastos médicos generados por el estrés laboral, así como ausentismo.⁽¹⁰⁾

III. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, América Latina es una de las regiones donde más horas a la semana se trabaja. Con jornadas que superan las 48 horas semanales en la mayoría de sus países, la región presenta una de las cargas horarias más altas del mundo.⁽¹¹⁾

En el caso de México, con 48.1 horas semanales, nuestro país ocupa el segundo lugar con el mayor número de horas trabajadas por persona, rebasado por Colombia con 48.7 horas por semana por persona; mientras que, Costa Rica y Turquía ocupan el tercer y cuarto lugar con 47.7 y 47 horas semanales, respectivamente.⁽¹²⁾

Si consideramos lo anterior y que, en México se trabajan 50 semanas al año, cada trabajador de tiempo completo estaría dedicando, en promedio, 2 mil 405 horas al año, esto quiere decir que un mexicano dedica una tercera parte de su año a trabajar y otra tercera parte de su tiempo a dormir.⁽¹³⁾

(9) Ibidem.

(10) "La jornada laboral de 7 horas en México sólo beneficiaría a 4 de 10 trabajadores", Expansión, 2022

Recuperado de: <https://expansion.mx/carrera/2022/10/05/jornada-laboral-7-horas-mexico#:~:text=La%20jornada%20laboral%20de%207,de%20trabajo%20desde%20la%20ra%C3%ADz.>

(11) "Colombia, Argentina y México tienen las jornadas laborales más largas de la región", El Economista, 2022

Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Colombia-Argentina-y-Mexico-tienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-de-la-region-20220903-0008.html>

(12) "OECD Data Explorer", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023

(13) Ibidem.

Pese a que México es uno de los países que más trabaja, la correlación entre horas trabajadas y productividad no es lineal. Países como Irlanda demuestran que es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto per cápita con jornadas laborales más cortas, gracias a factores como la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

inversión en educación, la innovación y la eficiencia. En el caso de Irlanda se laboran mil 772 horas anuales y cada hora aporta 110 dólares al PIB, mientras que México aporta 22 dólares por cada hora laboral.⁽¹⁴⁾

(14)Ibidem.

IV. La propuesta de reducir la jornada laboral en México de 48 a 40 horas semanales busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores sin afectar la productividad de las empresas. Esta reforma implicaría que los empleados trabajen **8 horas diarias durante cinco días a la semana**, en lugar de seis, y tengan **dos días de descanso obligatorio**.

A pesar de que ciertos sectores empresariales han manifestado inquietudes, la experiencia internacional demuestra que la reducción de la jornada laboral puede generar beneficios tanto para los trabajadores como para las empresas. Esta reforma, actualmente en discusión legislativa, constituye un avance significativo hacia una cultura laboral más equitativa y sustentable.

Beneficios de la reducción de la Jornada Laboral:

- **Mejor salud mental y física.** Menos horas de trabajo contribuyen a reducir el estrés, el agotamiento y enfermedades relacionadas con la sobrecarga laboral.

- **Mayor tiempo para la vida personal y familiar.** Los trabajadores tendrían más tiempo para convivir con sus familias, estudiar o descansar, favoreciendo su bienestar general.

- **Incremento en la productividad.** Estudios en otros países muestran que jornadas más cortas pueden aumentar la eficiencia y concentración durante el horario laboral.

- **Reducción del ausentismo y la rotación.** Mejores condiciones laborales pueden fomentar la lealtad a la empresa y disminuir la rotación de personal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

○ **Avance en derechos laborales.** México, que hoy está entre los países de la OCDE con jornadas más largas, se alineará más con estándares internacionales.

País	Horas semanales	Días laborables
México (actual)	48	6
México (propuesta)	40	5
EE. UU.	40	5
Alemania	35-40	5
Francia	35	5

En este sentido vale la pena recordar que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, y en calidad como Coordinador de la Bancada Naranja, el entonces **Diputado Jorge Álvarez Máynez** presentó la iniciativa constitucional para hacer realidad la reducción de la jornada laboral y uno de los principales impulsores en esta materia. Pero su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados fue **postergada** indefinidamente bajo el pretexto de realizar un análisis y diálogo con diversos sectores, entre ellos el empresarial, a fin de acordar una implementación gradual.

Está previsto que el debate se **retome en este 2025**, con alta visibilidad pública y presión de diversos sectores del ámbito laboral. Esto es un paso importante hacia una **justicia laboral moderna**, alineada con estándares



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

internacionales y con beneficios considerables para las personas trabajadoras de nuestro país.

Iniciativas en materia de Jornada Laboral

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dip. Zavala Gutiérrez Juan Ignacio (MC)	Presentación: 20-Noviembre-2024 - Puntos Constitucionales	Reducir la jornada laboral de seis a cinco días y aumentar el descanso de uno a dos días.	Pendiente Publicación en Gaceta: 8-Octubre-2024
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales Iniciante: Vázquez Arellano Manuel (MORENA)	Presentación: 27-Noviembre-2024 - Puntos Constitucionales	Establecer que, por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora deberá disfrutar de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.	Pendiente Publicación en Gaceta: 5-Noviembre-2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Grupo Parlamentario PVEM (PVEM)	Fecha de presentación: 5-Febrero-2025 - Puntos Constitucionales	Disminuir la jornada laboral de 6 a 5 días. Aumentar de 1 a 2 días de descanso.	Pendiente Publicación en Gaceta: 5-Febrero-2025
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Grupo Parlamentario de Morena.	Fecha de presentación: 8-Abril-2025 - Puntos Constitucionales	Reducir la jornada laboral, cambiar Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.	Pendiente Publicación en Gaceta: 8-Abril-2025



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

La reducción de la jornada laboral es una demanda histórica de los trabajadores mexicanos. En la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el congreso de San Luis Potosí estamos comprometidos con la defensa de los derechos laborales y la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo ha sido desde siempre una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de los países, proporcionando los medios para la subsistencia y contribuyendo a la realización personal. No obstante, en distintas etapas históricas, la ausencia de regulaciones laborales llevó a condiciones de explotación que deterioraron la salud física y mental de los trabajadores. Durante el siglo XIX, las jornadas laborales eran excesivas, con horarios interminables en fábricas que ponían en riesgo el bienestar de los empleados.

Los movimientos obreros emergieron como respuesta a estas condiciones inhumanas, luchando por derechos laborales que hoy consideramos fundamentales: jornadas de trabajo limitadas, descansos regulares y condiciones dignas. En México, la Constitución de 1917 fue un parteaguas al reconocer derechos sociales como la jornada laboral de 8 horas diarias durante seis días a la semana, el derecho a un salario digno y a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Sin embargo, más de un siglo después, es evidente la necesidad de una actualización para estar a la altura de los estándares internacionales.

México se posiciona actualmente como uno de los países con más horas trabajadas a nivel mundial. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los trabajadores mexicanos laboran un promedio de 48.1 horas semanales, lo que equivale a 2,405 horas al año, situándose solo por debajo de Colombia. En contraste, países como Irlanda, con una jornada laboral de 1,772 horas anuales, han



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

demostrado que es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto (PIB) per cápita con menos horas de trabajo, priorizando la eficiencia y el bienestar de sus trabajadores.

Esta situación refleja un desequilibrio entre el tiempo destinado al trabajo y el dedicado al descanso y la vida personal. La sobrecarga laboral no solo afecta la salud mental y física de los trabajadores, sino que también impacta negativamente en la productividad. Estudios demuestran que jornadas más cortas contribuyen a un mejor rendimiento, menos estrés y un ambiente laboral más positivo.

La propuesta de reducir la jornada laboral en México de 48 a 40 horas semanales plantea un modelo de trabajo más justo y acorde con las realidades sociales y económicas actuales. Entre los principales beneficios destacan:

1. Mejor salud física y mental: La disminución de horas de trabajo reduciría el estrés y el agotamiento, previniendo enfermedades relacionadas con la sobrecarga laboral.

2. Mayor tiempo para la vida personal y familiar: Los trabajadores contarían con más tiempo para convivir con sus familias, descansar y realizar actividades personales, incrementando su bienestar.

3. Incremento en la productividad: Países con jornadas reducidas han demostrado que menos horas laborales no significan menor productividad, sino una mayor eficiencia en el trabajo.

4. Reducción del ausentismo y la rotación: Mejorar las condiciones laborales fomenta un sentido de pertenencia y lealtad hacia las empresas.

5. Alineación con estándares internacionales: México se alinearía con las prácticas laborales de naciones desarrolladas, impulsando una modernización en materia de derechos laborales.

A nivel legislativo, la reducción de la jornada laboral ya ha sido impulsada en el Congreso de la Unión. En la LXV Legislatura, el Diputado Jorge Álvarez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Máynez, como Coordinador de la Bancada Naranja, presentó una iniciativa para reformar el artículo 123 de la Constitución, con el fin de reducir los días laborales de seis a cinco y aumentar el descanso de uno a dos días. Aunque la propuesta fue postergada, existe un amplio consenso en que este debate debe retomarse en 2025, dadas las demandas de los trabajadores y los beneficios demostrados en otros países.

CONCLUSIONES

La reducción de la jornada laboral en México no solo representa una actualización de los derechos laborales, sino un compromiso hacia el bienestar y la justicia social. Esta reforma, que ha sido impulsada en diversos países con resultados exitosos, plantea una transformación en la calidad de vida de los trabajadores y una mejora significativa en los entornos laborales. Al disminuir las horas de trabajo, no solo se garantiza un mayor equilibrio entre la vida laboral y personal, sino que se promueve un entorno más saludable y productivo.

Esta propuesta también fortalece el tejido empresarial, dado que trabajadores satisfechos y equilibrados en su vida personal y laboral presentan menores índices de rotación y mayor lealtad hacia sus empleadores. Además, el ahorro en costos asociados al estrés y al desgaste físico de los empleados representa un beneficio directo para las empresas, que pueden destinar esos recursos a innovación y crecimiento.

En un contexto global, la reducción de la jornada laboral permite que México se alinee con las mejores prácticas internacionales en materia de derechos laborales, avanzando hacia un modelo más justo, productivo y competitivo. Países como Irlanda y Alemania han demostrado que es posible alcanzar altos niveles de productividad sin sacrificar el bienestar de los trabajadores, lo cual representa una oportunidad para que México siga esa ruta de modernización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Movimiento Ciudadano reafirma su compromiso con los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores mexicanos, impulsando una agenda legislativa que promueva condiciones laborales más justas, saludables y productivas. La reducción de la jornada laboral no es solo una reforma, sino una oportunidad para construir un México más equitativo y competitivo, donde el progreso económico y el bienestar social caminen de la mano.

Es momento de avanzar hacia un modelo laboral que ponga en el centro a las personas, que reconozca su esfuerzo y valore su tiempo. Movimiento Ciudadano está listo para liderar este cambio, convencido de que un México mejor es posible. La reducción de la jornada laboral representa el primer paso hacia un país más justo, moderno y comprometido con el bienestar de su gente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa e institucional a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que realice un Periodo Extraordinario de sesiones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada presidenta, distinguidas secretarías de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos presentes, me permito tomar la palabra ante ustedes para explicar el punto de acuerdo, cuyo fin es exhortar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral a 40 horas, el reconocimiento de los derechos laborales como el acceso a días de descanso tienen una larga historia que se remonta a la Revolución



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Industrial y en el caso específico de México, de nuestro país, la constitución de 1917 fue una de las primeras en el reconocimiento de diversos derechos sociales, como el derecho a la libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, así como jornadas de no más de 8 horas diarias por 6 días a la semana, al salario digno y a las vacaciones.

La reducción de la jornada laboral ha demostrado ser beneficiosa no solo para los empleados, sino también para las empresas, al ofrecer mayor tiempo a los trabajadores para la convivencia con su familia y el esparcimiento personal, se logra con esto aumentar la satisfacción laboral, reducir el ausentismo y mejorar la productividad; sin embargo, en México, en donde se trabajan 48 horas a la semana, ocupa nuestro país en segundo lugar con el mayor número de horas trabajadas por persona a pesar de tener también, hay que reconocerlo, baja productividad en general; en este contexto, desde mi partido Movimiento Ciudadano y con el entonces Diputado Federal Jorge Álvarez Maynez, se presentó la iniciativa constitucional para hacer realidad la reducción de la jornada laboral en noviembre de 2024, aunque la propuesta fue postergada existe un amplio consenso en que este debate debe retomarse en 2025, dadas las demandas de las y de los trabajadores y los beneficios demostrados en otros países.

Esta reforma, que ha sido impulsada en diversos países con resultados exitosos, plantea una transformación en la calidad de vida de las y de los trabajadores y una mejora significativa en los entornos laborales, al disminuir las horas de trabajo no solo se garantiza un mayor equilibrio entre la vida laboral personal, sino que se promueve un entorno más saludable y productivo, es momento de avanzar hacia un modelo laboral que ponga en el centro a las personas, que reconozca su esfuerzo y valore su tiempo, Movimiento Ciudadano está listo para la reducción de la jornada de trabajo, representa el primer paso sin duda hacia un país más justo, moderno y comprometido con el bienestar de su gente; por todos estos motivos, es imperativo que se reanude el trabajo legislativo federal y se apruebe a la brevedad esta reforma en beneficio de las y de los trabajadores de México.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Con base en lo anterior, propongo el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, para la discusión y aprobación en su caso de la reducción de la jornada laboral, muchas gracias, es cuanto diputada presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

la expresión el diputado Rubén Guajardo Barrera para el quinto punto de acuerdo

QUINTO PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

San Luis Potosí, S. L. P. A 13 de mayo del 2025

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: Primero, exhortar a las autoridades de seguridad pública del Ayuntamiento de la Capital y del Gobierno del Estado, para mejorar las acciones concertadas en materia de proximidad social y fortalecer la prevención y la vigilancia contra todo tipo de delitos; y, en segundo término, exhortar a la Fiscalía General del Estado para que, sin descartar ninguna línea, intensifique sus investigaciones con el fin de esclarecer a la brevedad, el crimen contra la empresaria potosina Sandra Revilla Olavarrieta, mismo que ha llenado de consternación e indignación a la sociedad potosina. Con base en los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

La tarde del día 10 de mayo, en la ciudad de San Luis Potosí capital, se cometió un crimen en el que perdió la vida de Sandra Revilla Olavarrieta, empresaria potosina. De acuerdo a la información disponible en estos momentos, se sabe que en esa tarde la víctima, arribó a su negocio de venta de materiales para construcción y decoración, ubicado en las inmediaciones del barrio de San Juan de Guadalupe en dicha ciudad.

Según diferentes reportes, individuos que portaban armas, arribaron al local comercial y amagaron a los presentes con éstas, para después disparar contra la víctima en repetidas ocasiones, ocasionando su deceso, para después huir utilizando una motocicleta.

Al recibir el reporte de los hechos, diversas corporaciones de seguridad, así como elementos de la Fiscalía General del Estado, se presentaron al lugar, para realizar un operativo, pero sin arrojar ningún resultado. Estos hechos se encuentran bajo investigación por la Fiscalía Especializada en Feminicidios.

La víctima, fue una destacada empresaria potosina, quien realizó actividades con un gran impacto positivo en la iniciativa privada local, y una persona que contribuyó en diversas maneras a la sociedad. Sin embargo, y más allá de esos aspectos, se trata de la pérdida de una mujer, alguien que fue madre y esposa, y que perdió la vida en una forma indignante, trágica e inaceptable.

JUSTIFICACIÓN

No obstante, difícilmente se puede afirmar que estos infortunados hechos fueron fortuitos; ya que se trata un crimen que se suma a otros que han ocurrido en meses



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

recientes, tanto en la capital como en el resto del estado, y que han afectado, y con razón, la percepción de seguridad entre los habitantes.

Y es que las condiciones actuales de la seguridad pública, resultan altamente desafiantes, ya que se han presentado robos a la propiedad, asaltos a las personas, delitos sexuales, como uno asociado a un asalto, que se perpetró en la vía pública y a la luz del día, y lamentablemente, también asesinatos.

En materia de seguridad, las autoridades potosinas, tanto como el ayuntamiento de la capital, como el Poder Ejecutivo del estado, han reiterado que una buena estrategia para mejorar la seguridad de las familias potosinas es la coordinación, lamentablemente no siempre hay constancia de que se está trabajando de la mano en los esquemas de vigilancia y proximidad social que nuestros municipios necesitan.

Mientras los gobiernos de los diferentes órdenes se dan espacio para la actitud recelosa, los hechos como el que se aborda en este instrumento, nos exhiben con crudeza la realidad que los potosinos enfrentamos, una realidad en la que nos sentimos expuestos a actos contra nuestras personas y nuestro patrimonio, en el espacio público y aún en lugares privados.

La inseguridad, no se resuelve con declaraciones, ni con ataques a adversarios; se combate con políticas públicas debidamente implementadas, con acciones programáticas claras y con esfuerzos combinados. En las condiciones actuales, lograr que las fuerzas del Estado tengan una presencia amplia y sólida, que sirvan como un instrumento disuasivo y preventivo, muchas veces requiere la creación de un frente común, que trascienda las pugnas políticas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

CONCLUSIONES

En el contexto de estos lamentables hechos, y de otros que le anteceden, el Congreso del Estado de San Luis Potosí no puede permanecer impasible, debe alzar la voz, utilizando los medios que la Ley le otorga, para pronunciarse, y mediante un exhorto señalar la necesidad urgente de mejorar los esfuerzos coordinados entre el municipio de la capital y el gobierno del estado en materia de seguridad pública.

Lo anterior con el propósito de extender y fortalecer el enfoque preventivo contra todo tipo de delitos, y así comenzar a recuperar la certidumbre de las y los potosinos en las condiciones de seguridad pública en su vida cotidiana. Un aspecto que, en situaciones normales de un Estado moderno, debería ser considerado como algo esencial y básico.

En lo tocante al caso específico que se aborda en este documento, como segundo punto, se propone exhortar a la Fiscalía General del Estado, a que redoble los esfuerzos realizados en los trabajos de investigación, para poder llegar a una resolución pronta y clara de estos hechos, y evitar que el caso se convierta en uno más marcado por la impunidad que caracteriza la alta cifra negra de delitos sin respuesta. Sabemos que existen diferentes líneas de investigación que abordan distintos móviles detrás de un crimen tan indignante, y es necesario que todas y cada una se aborden con profesionalismo y exhaustivamente, para lograr el esclarecimiento de la verdad y que haya justicia para una mujer que no debió morir asesinada, como no debe morir así, ninguna persona en nuestro estado y nuestros municipios.

El acceso a la justicia, y la protección a los bienes jurídicos elementales, como la propia vida, son elementos que deben ser prioritarios para los diferentes niveles de gobierno, y si bien las condiciones generales del país, día a día nos muestran que esas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025



"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

garantías se vulneran en mayor medida, en nuestro estado y en nuestra ciudad, la las autoridades deben de luchar día a día también, para evitar que San Luis Potosí se precipite hacia el nivel de inseguridad que lamentablemente ha marcado a otros estados.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a mantener y reforzar esquemas coordinados de seguridad pública, realizando acciones de prevención, y de vigilancia, con la finalidad de combatir todo tipo de delitos, incluidos aquellos cometidos con violencia, en la capital y en todo el estado respectivamente, y comenzar a abatir las condiciones de inseguridad que afectan, tanto al patrimonio, como a las propias vidas, de las y los potosinos.

SEGUNDO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para que, sin descartar ninguna línea de investigación, intensifique los trabajos relativos al esclarecimiento del asesinato de Sandra Revilla Olavarrieta, cometido el día 10 de los corrientes en la capital del estado, para que haya justicia sobre esos lamentables hechos y evitar la impunidad que tanto duele a la sociedad potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros, medios de comunicación, la tarde del día 10 de mayo en la ciudad de San Luis Potosí, Capital, se cometió un crimen en el que perdió la vida Sandra Revilla Olavarrieta, empresaria potosí, de acuerdo a la información disponible en estos momentos se sabe que esa tarde la víctima arribó a su negocio de venta de materiales para construcción y decoración, ubicado en las inmediaciones del Barrio de San Juan de Guadalupe en dicha ciudad, según diferentes reportes, individuos que portaban armas arribaron al local comercial y amagaron a las presentes con estas, para después disparar contra la víctima en repetidas ocasiones, ocasionando su deceso para después huir utilizando una motocicleta, al recibir el reporte de los hechos de diversas corporaciones de seguridad, así como elementos de la Fiscalía General del Estado se presentaron en el lugar para realizar un operativo, pero sin arrojar ningún resultado, estos hechos se encuentran bajo investigación por la Fiscalía Especializada en Feminicidio.

La víctima fue una destacada empresaria potosina, quien realizó actividades con un gran impacto positivo en la iniciativa privada y local, y una persona que contribuyó en diversas maneras a la sociedad; sin embargo, y más allá de sus aspectos se trata de la pérdida de una mujer, alguien que fue madre y esposa, y que perdió la vida en una forma indignante, trágica e inaceptable; no obstante, difícilmente se puede afirmar que estos infortunados hechos fueron fortuitos, ya que se trata de un crimen que se suma a otros que han ocurrido en meses recientes, tanto en la capital como en el resto del Estado y que han afectado y con razón la percepción de seguridad entre los habitantes, y es que las condiciones actuales de seguridad pública resultan altamente desafían, ya que se han presentado robos a la propiedad, asaltos a las personas, delitos sexuales, como un asociado a un asalto que se perpetró en la vía pública y a la luz del día, y lamentablemente también asesinada.

En materia de seguridad, las autoridades potosinas tanto como el ayuntamiento de la capital, como el Poder Ejecutivo del Estado, han reiterado que una buena estrategia para mejorar la seguridad de las familias



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

potosinas es la coordina, lamentablemente no siempre hay constancia de que se esté trabajando de la mano en los esquemas de vigilancia y proximidad social que en nuestros municipios necesitan, mientras los gobiernos de los diferentes órdenes se dan espacio para la actitud recelosa, los hechos como el que se abordan en este instrumento, nos exhiben con crudeza la realidad que las y los potosinos enfrentamos, una realidad en que lo sentimos expuestos a actos contra nuestras personas y nuestro patrimonio en el espacio público y aun en lugares privados.

La inseguridad no se resuelve con declaraciones, ni con ataques adversarios, se combate con políticas públicas debidamente implementadas, con acciones programáticas claras y con esfuerzos combinados, en las condiciones actuales lograr que las fuerzas del Estado tengan una presencia amplia y sólida, que sirvan como un instrumento de su activo y preventivo, muchas veces requiere la creación de un frente común que trascienda las pugnas política, en el contexto de estos lamentables hechos, y de que otros le anteceden, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, no puede permanecer impasible, debe alzar la voz utilizando los medios que la ley le otorga para pronunciarse y mediante un exhorto señalar la necesidad urgente de los esfuerzos coordinados entre el municipio de la capital y el gobierno del Estado en materia de seguridad pública.

Lo anterior, con el propósito de extender y fortalecer el enfoque preventivo contra todo tipo de delitos, y así comenzar a recuperar la certidumbre de las y los potosinos en las condiciones de seguridad pública en su vida cotidiana, un aspecto que en situaciones normales de un estado moderno debería ser considerado como algo esencial y básico, en lo tocante al caso específico que se aborda en este documento, como segundo punto se propone exhortar a la Fiscalía General del Estado, a que redoblen los esfuerzos realizados en los trabajos de investigación para poder llegar a una resolución pronta y clara de estos hechos, y evitar que el caso se convierta en uno más marcado por la impunidad y que caracteriza la alta cifra negra de delitos sin respuesta, sabemos que existen diferentes líneas de investigación que abordan distintos móviles detrás de un crimen tan indignante, y es necesario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

que todas y cada una se aborden con profesionalismo y exhaustivamente para lograr el esclarecimiento de la verdad y que haya justicia para una mujer que no debió morir asesinada, como no debe morir así ninguna persona en nuestro Estado y en nuestros municipios, el acceso a la justicia y la protección de los bienes jurídicos elementales, como la propia vida, son elementos que deben ser prioritarios para las diferentes niveles de gobierno y si bien las condiciones generales del país día a día nos muestran que esas garantías se vulneran en mayor medida, en nuestro Estado y nuestra ciudad las autoridades deben de luchar día a día también para evitar que San Luis Potosí se precipite hacia el nivel de inseguridad que lamentable ha marcado a otros Estados.

Es por lo anterior expuesto, que someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente punto de acuerdo; primero, la actual Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del ayuntamiento de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno del Estado de San Luis Potosí, a mantener y reforzar esquemas coordinados de seguridad pública, realizando acciones de prevención y de vigilancia con la finalidad de combatir todo tipo de delitos, incluidos aquellos cometidos con violencia en la capital y en todo el Estado respectivamente, y comenzar a abatir las condiciones de inseguridad que afectan tanto el patrimonio como las propias vidas de las y los potosí; segundo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para que sin descartar ninguna línea de investigación, intensifiquen los trabajos relativos a los esclarecimientos de Sandra Revilla Olavarrieta, cometido el día 10 de este mes de los corrientes de la capital del Estado, para que haya justicia sobre esos lamentables hechos, y evitar la impunidad que tanto duele a la sociedad potosí; es cuanto, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Explica el último punto de acuerdo el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

SEXTO PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EXHORTAR A AUTORIDADES, MUNICIPALES Y FEDERALES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE CORCOVADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL, AMBIENTAL Y JURISDICCIONAL

Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí:

PRESENTES.

El suscrito Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se **E X H O R T A** autoridades competentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa preventiva del territorio frente a megaproyectos extractivos se encuentra en México en una etapa incipiente y poco documentada jurídicamente. Por ello, el caso del **Ejido Corcovada**, en el municipio de **Villa Hidalgo, San Luis Potosí**, reviste especial relevancia por tratarse de una fase **temprana, aún no consolidada**, donde aún es posible la intervención institucional sin necesidad de recurrir a litigios prolongados o resistencias comunitarias de alto costo social.

Virtud de lo anterior, el presente punto de acuerdo se propone como de urgente y obvia resolución, toda vez que nos encontramos de frente al curso de un proceso inusualmente temprano de instalación de un megaproyecto extractivo en el ejido Corcovada, razón por la cual se considera que en la presente etapa aún es posible una intervención institucional eficaz que prevenga afectaciones irreversibles al entorno, al territorio y a los derechos colectivos de los ejidatarios.

Con fecha 4 de mayo de 2025, la Mesa del Comisariado Ejidal de Corcovada emitió una convocatoria para asamblea, a celebrarse el 18 de mayo de 2025, en la que se propone la enajenación de 426 hectáreas de tierras de uso común a favor de la empresa CEMAT CONSTRUCTION S.A. de C.V. Parte de dicha superficie coincide con el polígono registrado por la empresa Inkazteca Drilling S.A. de C.V. en el expediente de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) identificado como 24SL2024MD033, con el objetivo de establecer el proyecto denominado "Banco de Material Castillos".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

La delimitación de dicho polígono no es un acto neutro: implica una intención territorial concreta de transformación del uso del suelo, que conlleva la remoción de cobertura vegetal, modificación topográfica y consumo intensivo de recursos hídricos. Estas acciones pretenden ejecutarse en un área reconocida por su fragilidad ecológica y por ubicarse sobre el acuífero Villa Hidalgo, clasificado por CONAGUA como sobreexplotado, sin garantías técnicas de reabastecimiento.

El MIA (manifiesto de impacto ambiental) identificado como 24SL2024MD033, omite una modelación hidrogeológica integral del impacto sobre acuíferos kársticos, y carece de línea base que permita establecer afectaciones acumulativas o sinérgicas, lo que pone en riesgo no solo a la comunidad de Corcovada sino a la cuenca regional que abastece a más de 25 mil habitantes.

No obstante, fue promovida una demanda de nulidad agraria ante el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, en la misma, se solicitó la nulidad de la convocatoria emitida por el Comisariado Ejidal y la suspensión como medida cautelar de sus efectos. En paralelo, fue requerida opinión jurídica a la Procuraduría Agraria sobre la legalidad de dicha convocatoria. Ambos procedimientos se encuentran aún en curso.

La situación descrita reviste una dimensión nacional, toda vez que existen indicios de presencia de minerales estratégicos como litio y metales preciosos en la zona, cuya exploración y aprovechamiento está sujeta a rectoría del Estado conforme al artículo 10 de la Ley Minera reformada en 2022. Por ello, la empresa estatal Litio para México (LitioMx) podría tener competencia y estar obligada a pronunciarse.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 55 y 166 de la Ley Agraria; los artículos 28 al 35 de la LGEEPA; la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales; así como los convenios internacionales suscritos por México, como el 169 de la OIT, el Congreso del Estado debe actuar con urgencia para garantizar el principio de precaución ambiental, la legalidad agraria y el respeto a los derechos colectivos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al **Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito** para que valore en forma expedita y objetiva, en el marco del juicio en curso, la procedencia en la concesión de la **medida cautelar solicitada** en defensa de los derechos agrarios y colectivos de los ejidatarios del Ejido Corcovada, y actúe conforme a derecho y con perspectiva social agraria.

SEGUNDO. Se exhorta a la **Procuraduría Agraria** para que emita con carácter inmediato la **opinión jurídica solicitada** sobre la legalidad de la convocatoria de la Asamblea de fecha 4 de mayo de 2025, y adopte medidas preventivas en protección del patrimonio ejidal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

TERCERO. Se exhorta a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** para que **suspenda temporalmente el procedimiento de resolución** del Manifiesto de Impacto Ambiental 24SL2024MD033, hasta que se resuelvan los procedimientos legales agrarios en curso y se subsanen las omisiones hídricas y territoriales detectadas.

CUARTO. Se exhorta a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** a emitir un dictamen actualizado sobre la **disponibilidad, vulnerabilidad y capacidad de recarga** del acuífero Villa Hidalgo, como base para cualquier autorización de aprovechamiento industrial futuro.

QUINTO. Se exhorta a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para que practique inspecciones en la zona del Ejido Corcovada a fin de verificar posibles **modificaciones del uso del suelo o daños ambientales sin autorización.**

SEXTO. Se exhorta a **Litio para México (LitioMx)** a que, en ejercicio de sus atribuciones, investigue la presencia de minerales estratégicos en el ejido Corcovada, valore si existe causa de intervención pública, y emita un pronunciamiento fundado sobre su competencia.

SÉPTIMO. Se exhorta al **Ayuntamiento de Villa Hidalgo** a revisar la **compatibilidad de uso de suelo** del polígono proyectado con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, y remita informe a este Congreso en un plazo de **15 días hábiles.**

OCTAVO. Se instruye a las **Comisiones Legislativas de Ecología y Medio Ambiente y de Desarrollo Rural** a integrar expediente legislativo de seguimiento y, en su caso, convocar a **mesas de trabajo interinstitucionales** con presencia de la comunidad de Corcovada, autoridades agrarias, ambientales y municipales.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de mayo de 2025.

C. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL

DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias presidenta, con su venia, con la del pueblo de San Luis Potosí, muchísimas gracias por permitirnos unos últimos minutos de su atención para un tema fundamental, toda vez que México y en particular nuestro Estado San Luis Potosí, lo digo por nuestro escudo, somos un claro ejemplo de lo que puede llegar a significar la destrucción social y medioambiental provocada por la expansión irresponsable y depredadora del capital nacional y transnacional, miles y miles de personas de comunidades y poblaciones han luchado y seguirán luchando todos los días en contra de la destrucción socio ambiental que se ha vivido desde los tiempos de la larga noche neoliberal, estas batallas por la tierra que defienden los recursos naturales, el territorio, la cultura y la memoria histórica, la vida colectiva, la autogestión comunitaria; es decir, el poder social, hoy en día nuestro Estado vive una batalla por la disputa de ese poder social, nuestro mundo moderno basado en el neoliberalismo, el individualismo, la competencia y una falsa ideología de progreso y desarrollo, lejos de crear un mundo en equilibrio con la naturaleza y nuestros limitados recursos naturales, está llevando a la especie humana, los seres vivos y todo nuestro ecosistema hacia un ecosistema global caótico, el caso que hoy nos ocupa es el de la defensa de la tierra en el municipio de Villa Hidalgo, específicamente en el Ejido de Corcovada, es claro que el extractivismo y la mala praxis de parte de las grandes empresas amenazan a los ejidatarios, intentan sobornar, tenemos una manifestación de impacto ambiental que es deficiente, con omisiones, deja abierta la posibilidad únicamente a la resistencia comunitaria de los pobladores de corcovada, el día de hoy vengo a platicarles.

Que con fecha de 04 de mayo de 2025, la mesa del comisariado Ejidal de Corcovada, emitió una convocatoria para una asamblea a celebrarse el 18 de mayo del año en curso, en la que se propone la enajenación de 426 hectáreas de Tierra de uso común, a favor de una empresa particular de nombre CEMAC Construcción, por parte de dicha superficie que casualmente coincide con el registrado con un polígono registrado por la empresa In-Azteca Drilling. S.A de C.V., en el expediente de manifiesto de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

impacto ambiental, con el objetivo de establecer el proyecto denominado Banco de Material Castillos, que no omitiré señalar, es una de las empresas de uno de los propietarios de los oligarcas de México, que hoy pareciera que significa el liderazgo más relevante de la derecha, pareciera los anti derechos como Donald Trump, como Javier Milei, esta extrema derecha que a lo largo de todo el mundo está acabando con los derechos de las mayorías, Ricardo Salinas Pliego, dueño de TV Azteca, pretende venir a extraer los recursos naturales de San Luis Potosí sin tener el proceso adecuado de cuidado al medio ambiente.

Tenemos que poner el punto sobre la i, y el renglón bien claro, como legisladores y como ciudadanía, tenemos la obligación de respaldar las causas justas, aquellas que reivindican derechos, que defienden la tierra, la vida colectiva y su cultura, qué hay más democrático que defender nuestro territorio, qué hay más justo que pelear por el bien común, que hay más noble que dejarlo todo por la comunidad, por los más desfavorecidos, como lo indica nuestro movimiento, el que hoy gobierna este país; es por eso, que desde esta Tribuna hacemos un llamado al Tribunal Agrario, a la Conagua, a la Profepa, a todas las instancias y órdenes correspondientes, a los medios de comunicación, a las organizaciones y a la ciudadanía, para trabajar en apoyo y defensa del territorio del Ejido de Corcovada, para darles voz, para buscar la justicia y el derecho de la población sobre sus tierras, porque como decía el diputado que me antecedió, hay qué rescatar la constitución más revolucionaria, y hay que rescatar los principios de nuestra revolución, tierra y libertad para el Ejido de Corcovada, no al extractivismo rampante que acaba y depreda con nuestros recursos naturales, y es urgente la atención en este punto, porque este domingo podría consolidarse uno de los mayores saqueos a nuestro territorio, les pido compañeras y compañeros que respaldemos este punto de acuerdo, y resistamos junto con el pueblo de Corcovada en defensa del territorio, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto diputada Nancy; con qué objeto diputada Jessica Gabriela; diputado José Roberto; diputado Luis Emilio; diputado Crisógono; preguntó al proponente si permite las agresiones.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

Carlos Artemio Arreola Mallol: con gusto vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por tanto, pido a la Segunda Secretaria de lectura a la lista de oradores, la cual será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado; es decir, en el orden en el que fueron registrados.

Secretaria: con gusto presidente; diputado Crisógono Pérez López, primero; segunda Jessica Gabriela López Torres, y tercero, Ma. Sara Rocha Medina.

Vicepresidenta: tiene la expresión el diputado Crisógono Pérez López hasta por cinco minutos.

Crisógono Pérez López: con la venia de la presidencia, y de este Honorable Congreso de San Luis Potosí, externo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación que nos acompañan, y a quienes nos siguen en las distintas redes sociales, no hay quien sabiendo leer y escribir y hacer cuentas, decían nuestros antecesores, no haya pasado por las manos de un maestro, desde la bancada del Partido Nueva Alianza, felicitamos y extendemos un amplio y merecido reconocimiento, con una profunda y afectuosa felicitación a todas las maestras y maestros de nuestro Estado y de todo México en su día, el próximo día 15 del presente, celebramos a la profesión más importante, la que forja conciencias e ilumina el futuro, celebramos a quienes con su dedicación, pasión y servicio, transforman vidas y construyen el futuro de nuestra sociedad.

En cada aula de San Luis Potosí y en toda la república mexicana, hay un maestro o una maestra que día a día siembra semillas de conocimiento y valores de esperanza, ustedes maestras y maestros son guías, modelos a seguir que inspiran a sus alumnos a alcanzar sus sueños y hacer agentes de cambio, su labor va más allá de la enseñanza, es un compromiso con el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

desarrollo humano y social de cada estudiante, agradecemos su esfuerzo, su paciencia, su entrega incondicional, gracias por ser la luz que ilumina el camino del aprendizaje, en este próximo día del maestro y la maestra, celebremos su impacto y su legado, que su vocación docente nunca se apague y que sigan cosechando éxitos en cada rincón de México, larga vida al magisterio de San Luis Potosí y de México, gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: continúa con su participación la diputada Jessica Gabriela López Torres hasta por cinco minutos.

Jessica Gabriela López Torres: con su venia vicepresidenta, con todo mi respeto y cariño y una profunda admiración a las madres presentes, hoy hace apenas unos días conmemoramos una fecha muy significativa, el 10 de mayo Día de las Madres, una fecha que aunque profundamente arraigada en nuestra cultura, merece ser admirada con una perspectiva más amplia y sobre todo crítica, en México esta celebración tiene su origen en 1922, cuando el Periódico Excelsior impulsó una campaña, que lejos de ser inocente reforzaba los roles de género tradicionales para honrar a las madres mexicanas, esta campaña surgió como respuesta conservadora a los Congresos Feministas de 1916 en Yucatán, donde mujeres como Elvia Carrillo Puerto alzaron la voz para exigir derechos fundamentales, el voto, la educación, la autonomía sobre sus cuerpos, y sobre todo el derecho a decidir, estas mujeres valientes cuestionaron una maternidad impuesta y exigieron que ser madre fuera una elección no una obligación, maternidad por elección no por imposición.

Esta reflexión histórica, nos llevan de manera inevitable a preguntarnos, cómo se viven las maternidades en México y en nuestro Estado, se viven con dignidad, lamentablemente la respuesta es no, ya que las cifras no mienten, en nuestro país 38.5 millones de mujeres de 15 años y más, somos madres, pero qué entendemos realmente por una maternidad digna, una maternidad digna a comienza por el respeto irrestricto al derecho a decidir, significa que las mujeres en toda nuestra diversidad podamos vivir el embarazo, el parto, el posparto y la crianza en condiciones seguras, elegidas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

y respetadas, implica también acceso efectivo a información, a servicios de salud de calidad, respeto a los derechos laborales y un respaldo económico y social y comunitario.

Hoy 7 de cada 10 madres participan en alguna actividad económica, enfrentando una batalla diaria para equilibrar las responsabilidades de la maternidad con las exigencias laborales, esta realidad se agrava aún más cuando las mujeres somos jefas de familia, pues el acceso a la seguridad social sigue estando profundamente ligado a nuestra condición laboral, esto limita de forma severa el derecho a la salud y a una vida plena; además, no podemos ignorar que 3 de cada 10 mujeres han sufrido violencia durante el parto, el puerperio o la lactancia, y menos aún podemos dejar de hablar de las mujeres que viven en zonas rurales, indígenas y afro mexicanas, quienes se enfrentan desigualdades aún más profundas y estructuras discriminatorias arraigadas.

Reconozcamos que aún hay mucho por hacer, avanzar hacia un sistema nacional de cuidados robusto es indispensable, este sistema no sólo promueve la corresponsabilidad, también es una vía directa para alcanzar maternidades más dignas y más humanas, como estado tenemos una deuda pendiente con las madres buscadoras, la creación de una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas no debe ser un acto político, sino una respuesta empática real y sostenida, en este 10 de mayo muchas madres no celebran, buscan, y en su búsqueda lo único que encuentran es dolor y desesperanza, y qué decir de las madres que enfrentan la violencia vicaria, a ellas también les hemos fallado, lo que realmente aprobamos aunque un avance no fue suficiente, resulta irónico que celebremos la maternidad mientras al mismo tiempo pretendemos silenciar sus causas y sus luchas, como legisladoras y legisladores tenemos una responsabilidad ineludible; por tal motivo, desde este recinto, hagamos un pacto por maternidades dignas, que nuestras acciones como representantes populares trasciendan discursos y se traduzcan en políticas públicas efectivas, apostemos por ley que promuevan la equidad, la justicia y el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

13 de mayo 2025

Que nuestro trabajo esté guiado por la humildad, la empatía y la razón libres de egos y agendas personales, honremos a las madres potosinas no solo con palabras, sino con hechos, acceso a la salud, seguridad social, entornos laborales justos y una sociedad que valore y proteja sus luchas, por las madres juzgadoras, por las que enfrentan violencia, por las que cuidan y transforman día a día, construyamos un México y un San Luis Potosí donde la maternidad sea una elección libre, un derecho respetado y una experiencia digna, por maternidades dignas, por mujeres que forman y transforman; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz la diputada Ma. Sara Rocha Medina hasta por cinco minutos.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada presidenta, qué tristeza lo que pasó el 10 de mayo, mataron terriblemente a Sandra, exigimos desde esta Tribuna justicia, justicia para Sandra, para su familia y para sus hijos y su esposo, que estén tranquilos y por lo menos que sepan quién fue y que pague por ella, desgraciadamente el 10 de mayo para Sandra ya no logró estar aquí y para su familia lo más triste, el 10 de mayo mataran a su madre para sus hijos o para su esposo, el homicidio de Sandra Revilla, marcada con la rabieta, ha generado una profunda consternación social en la capital potosina, su pérdida no sólo representa una tragedia humana, si no que refleja una alarmante situación en materia de seguridad pública que no puede ni debe ignorarse por las autoridades municipales, estatal y federal, la seguridad ciudadana es una obligación irrenunciable del Estado en todos sus niveles, en este contexto la policía municipal de San Luis Potosí desempeña un papel esencial como primera instancia, de contacto, de intervención, de prevención del delito, ojo, entre varias funciones destaca el patrullaje preventivo, la prevención y obviamente disuasiva, la prevención en las calles y los espacios públicos.

Pero no deben de andar las patrullas perdidas, si no deben andar con toda la tranquilidad de cuidar y proteger a quienes vivimos en esta ciudad, atención inmediata de emergencia, obviamente si existieran alteraciones del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

orden, colaboración operativa con otras corporaciones estatales o federales, y no la vemos, protección de la integridad de las personas y el resguardo de sus bienes, obviamente, actuación en flagrancia y ha puesto a disposición del ministerio público de los temas que pasen en la calle.

Al municipio, con respeto, pero con firmeza, desde esta Tribuna le decimos que se ponga a trabajar en lo más elemental, y lo más elemental es la prevención del delito, que dejen de hacer campañas de candidatos o de otros temas, lo más importante para la población es la paz y la tranquilidad de los potosinos y las potosinas, la prevención de delito es urgente porque le corresponde al mundo, luz pública, porque también eso provoca que no tengan tranquilidad quienes pasan por donde no hay luz pública municipal, y obviamente en varias zonas de la ciudad, están en el hampa o estamos en el hampa, es indispensable qué estas facultades se ejerzan con compromiso, eficacia, obviamente en plena coordinación con el gobierno del estado y con el gobierno federal, a fin de que los actos de violencia no queden impunes y se envíe un mensaje claro de legalidad, de justicia, de transparencia y que la ciudadanía viva con más tranquilidad, por respeto a la memoria de Sandra Revilla, por la tranquilidad de sus hijos y de su esposo, yo les quiero pedir, y también perdón por la confianza de la sociedad potosina urge una respuesta institucional, decidida y responsable.

Al municipio le pedimos desde aquí que trabaje en favor de la población y de la ciudadanía, con coordinación con las diferentes corporaciones, tanto estatal como federal, porque yo creo que siempre la coordinación ayuda a mejorar y a caminar de la mano por el bien de la población, al gobierno del Estado, a la Fiscalía, que realicen campañas de desarme, que ya cualquier compañero o cualquier joven trae armas en la calle, es urgente una campaña de desarme y que la fiscalía responda, urgente, hoy que ya Sandra no está para que su familia esté tranquila, junto con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del municipio, elaboren e implementen programas para el uso eficiente y efectivo de videocámaras, urgen videocámaras en la ciudad, es importante que trabajen los 3 niveles de gobierno, ya basta de ser indiferentes ante el dolor, todos los días hay



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 38 13 de mayo 2025

homicidios, todos los días hay ejecutados en la capital, yo les pido que no tiremos esto al bote de la basura porque hoy Sandra ya no está y su familia pide justicia, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria No. 39, el 20 de mayo a las 11:00 horas, en el Salón “Ponciano Arriaga Leija”
Se levanta la Sesión.

Concluye: 13:30 hrs.